

INFORME INDIVIDUAL DEFINITIVO



ASEN

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE EL NAYAR, NAYARIT

AUDITORIA SUPERIOR
DEL ESTADO DE NAYARIT

P O D E R L E G I S L A T I V O

CUENTA PÚBLICA 2018

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Contenido

I. Título de la Auditoría.....	7
II. Criterios de Selección.....	7
III. Objetivo.....	7
IV. Alcance.....	7
V. Áreas Revisadas.....	8
VI. Procedimientos de Auditoría Aplicados.....	8
VII. Observaciones, Comentarios de los Auditados y Acciones Promovidas.....	13
De la Auditoría Financiera:.....	13
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AF.18.MA.09	13
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AF.18.MA.09	14
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 2.AF.18.MA.09	15
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AF.18.MA.09	16
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 2.AF.18.MA.09	22
Resultado Núm. 4 Sin Observaciones AF.18.MA.09.....	23
Resultado Núm. 5 Observación Núm. 1.AF.18.MA.09	23
Resultado Núm. 6 Sin Observaciones AF.18.MA.09.....	25
Resultado Núm. 7 Sin Observaciones AF.18.MA.09.....	25
Resultado Núm. 8 Observación Núm. 1.AF.18.MA.09	25
Resultado Núm. 8 Observación Núm. 2.AF.18.MA.09	26
Resultado Núm. 8 Observación Núm. 3.AF.18.MA.09	27
Resultado Núm. 8 Observación Núm. 4.AF.18.MA.09	29
Resultado Núm. 8 Observación Núm. 5.AF.18.MA.09	31
Resultado Núm. 8 Observación Núm. 6.AF.18.MA.09	33
Resultado Núm. 9 Observación Núm. 1.AF.18.MA.09	34
Resultado Núm. 10 Sin Observaciones AF.18.MA.09.....	37
De la Auditoría de Obra Pública:	37
Resultado Núm. 1 Sin Observaciones AEI.18.MA.09.....	37
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AEI.18.MA.09	38
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AEI.18.MA.09	39
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 2.AEI.18.MA.09	40
Resultado Núm. 4 Sin Observaciones AEI.18.MA.09.....	42
Resultado Núm. 5 Sin Observaciones AEI.18.MA.09.....	43
Resultado Núm. 6 Sin Observaciones AEI.18.MA.09.....	43
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF)	43
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AEI.18.MA.09.FISM-DF	43
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 2.AEI.18.MA.09.FISM-DF	45
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AEI.18.MA.09.FISM-DF	47
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 2.AEI.18.MA.09.FISM-DF	48
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 3.AEI.18.MA.09.FISM-DF	49
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 4.AEI.18.MA.09.FISM-DF	52
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 5.AEI.18.MA.09.FISM-DF	53
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 6.AEI.18.MA.09.FISM-DF	54
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 7.AEI.18.MA.09.FISM-DF	55
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 8.AEI.18.MA.09.FISM-DF	56

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AEI.18.MA.09.FISM-DF	59
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 2.AEI.18.MA.09.FISM-DF	60
<i>Resultado Núm. 3 Observación Núm. 2.AEI.18.MA.09.FISM-DF</i>	<i>64</i>
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 3.AEI.18.MA.09.FISM-DF	70
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 4.AEI.18.MA.09.FISM-DF	73
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 5.AEI.18.MA.09.FISM-DF	77
Resultado Núm. 4 Sin Observaciones AEI.18.MA.09.FISM-DF	79
Resultado Núm. 6 Sin Observaciones AEI.18.MA.09.FISM-DF	79
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 1.AEI.18.MA.09.FISM-DF	79
Resultado Núm. 8 Observación Núm. 1.AF.18.MA.09.FISM-DF.....	82
Resultado Núm. 9 Sin Observaciones AF.18.MA.09.FISM-DF	84
Resultado Núm. 10 Sin Observaciones AF.18.MA.09.FISM-DF	85
 Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF)	 85
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AEI.18.MA.09.FORTAMUNDF	85
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 2.AEI.18.MA.09.FORTAMUNDF	86
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 3.AEI.18.MA.09.FORTAMUNDF	87
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 4.AEI.18.MA.09.FORTAMUNDF	89
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 5.AEI.18.MA.09.FORTAMUNDF	90
Resultado Núm. 3 Sin Observaciones AEI.18.MA.09.FORTAMUNDF	91
Resultado Núm. 4 Sin Observaciones AEI.18.MA.09.FORTAMUNDF	92
Resultado Núm. 5 Sin Observaciones AEI.18.MA.09.FORTAMUNDF	92
Resultado Núm. 6 Sin Observaciones AEI.18.MA.09.FORTAMUNDF	92
Resultado Núm. 7 Sin Observaciones AEI.18.MA.09.FORTAMUNDF	93
Resultado Núm. 8 Observación Núm. 1.AF.18.MA.09.FORTAMUNDF	93
Resultado Núm. 9 Observación Núm. 1.AF.18.MA.09.FORTAMUNDF	94
Resultado Núm. 10 Sin Observaciones AF.18.MA.09.FORTAMUNDF	97
 Obra Pública (Recurso Federal)	 97
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AEI.18.MA.09.OPRF	97
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AEI.18.MA.09.OPRF	99
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 2.AEI.18.MA.09.OPRF	100
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 3.AEI.18.MA.09.OPRF	101
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 4.AEI.18.MA.09.OPRF	102
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 5.AEI.18.MA.09.OPRF	103
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AEI.18.MA.09.OPRF	104
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 2.AEI.18.MA.09.OPRF	106
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 3.AEI.18.MA.09.OPRF	113
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 4.AEI.18.MA.09.OPRF	115
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 5.AEI.18.MA.09.OPRF	118
Resultado Núm. 4 Sin Observaciones AEI.18.MA.09.OPRF	119
Resultado Núm. 5 Observación Núm. 1.AEI.18.MA.09.OPRF	120
Resultado Núm. 6 Sin Observaciones AEI.18.MA.09.OPRF	125
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 1.AEI.18.MA.09.OPRF	126
 VIII. Cumplimiento de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental y demás Ordenamientos Legales.....	 127
IX. Impacto de las Irregularidades detectadas.	128

X. Resumen de las Observaciones y Recomendaciones..... 128

XI. Dictamen de la Auditoría. 129

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

I. Título de la Auditoría.

Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit
18-MA.09-AF-AOP

II. Criterios de Selección.

Manteniendo el equilibrio e imparcialidad en lo que concierne a la atribución de la función fiscalizadora, la Auditoría Superior del Estado de Nayarit incluyó en el programa anual de auditorías que se audite la cuenta pública de los veinte Ayuntamientos, con esto, se deja de manifiesto que se trabaja en pro de la transparencia y rendición de cuentas de todas las Instituciones que ejercen recursos públicos.

III. Objetivo.

Auditar la Cuenta Pública del Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit; correspondiente al ejercicio fiscal 2018, de conformidad con la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit y demás disposiciones legales aplicables, a efecto de verificar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados y administrados; constatar que los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones y empréstitos se contrataron, recibieron y aplicaron de conformidad con lo aprobado; y revisar que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizados, incluidos, entre otros aspectos, la contratación de servicios y obra pública, las adquisiciones, arrendamientos, subsidios, aportaciones, donativos, transferencias, aportaciones a fondos, fideicomisos y demás instrumentos financieros, así como cualquier esquema o instrumento de pago a corto y largo plazo; la deuda pública y el cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; comprobar que la planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución, control y conclusión de las obras públicas, así como de los servicios relacionados con las mismas; se hayan apegado a los lineamientos y normatividad aplicable.

IV. Alcance.**Auditoría Financiera****Por Gasto Ejercido**

Universo	227,269,903.60
Muestra	68,180,971.08
Alcance	30.0 %

Auditoría de Obra Pública**Por Inversión
Ejercida****Por Obras Ejecutadas**

Universo	185,092,896.00	106
Muestra	135,551,835.00	29
Alcance	73.2 %	27.4 %

V. Áreas Revisadas.

Las áreas revisadas durante la fiscalización fueron la Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal, Dirección de Obras Públicas y la Tesorería Municipal.

VI. Procedimientos de Auditoría Aplicados.

En Materia de Auditoría Financiera:

1. Verificar que los controles internos implementados, permitieron la adecuada gestión administrativa para el desarrollo eficiente de las operaciones, la obtención de información confiable y oportuna, y el cumplimiento de la normativa aplicable.
2. Comprobar que el ejercicio del presupuesto se ajustó a los montos aprobados; que las modificaciones presupuestales tuvieron sustento financiero y que fueron aprobadas por quien era competente para ello, así como publicadas en el Periódico Oficial o gaceta correspondiente.
3. Verificar la correcta revelación de estados financieros e informes contables, presupuestarios y programáticos de conformidad con la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normativa aplicable.
4. Verificar que la apertura de las cuentas bancarias y su utilización fue conforme a la normativa aplicable.
5. Verificar que los adeudos por derechos a recibir efectivo o equivalentes, se otorgaron o amortizaron conforme a la normativa aplicable.
6. Verificar que los anticipos se otorgaron o amortizaron conforme a la normativa aplicable.
7. Verificar que se acredita la propiedad de bienes muebles e inmuebles, su existencia física, resguardo e inventario.
8. Verificar que los pasivos correspondan a obligaciones reales y que fueron amortizados conforme a la normativa aplicable.
9. Verificar que se compruebe y justifique el gasto por los diferentes conceptos considerados en los respectivos presupuestos de egresos.
10. Verificar que los procedimientos para la adquisición de bienes y prestación de servicios cumplieron con lo dispuesto en la normativa aplicable.

En Materia de Auditoría de Obra Pública:

1. Verificar el cumplimiento normativo de los procesos de planeación, programación y presupuestación.

2. Constatar que los procesos de adjudicación de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, se realizaron conforme a la normativa aplicable, que los expedientes disponen de la totalidad de la documentación y requisitos establecidos por la misma, que no rebasaron los montos máximos establecidos en la normativa aplicable, así mismo verificar que la propuesta técnico - económica del licitante adjudicado cumple con la totalidad de los requisitos establecidos en las bases de licitación o invitación para su adjudicación; y en el caso de las excepciones a la licitación pública se encuentren motivadas y cuenten con las autorizaciones y justificaciones, así como con el soporte documental suficiente. Verificar que las obras están amparadas en un contrato debidamente formalizado de conformidad con la normativa aplicable y que la persona física o moral garantizó en su caso, el o los anticipos que recibió y el cumplimiento de las condiciones pactadas.

3. Constatar que las obras públicas se ejecutaron de conformidad con lo establecido en el contrato, verificando plazos y montos pactados en el mismo y en caso de aplicar modificaciones, verificar que éstas se encuentren debidamente justificadas y formalizadas mediante los convenios respectivos; así mismo, mediante visita física verificar que se encuentren concluidas, operando, con la calidad de los conceptos contratados y que la totalidad de los conceptos pagados se encuentren ejecutados, y en caso de ser procedente confirmar la aplicación de penas convencionales por incumplimiento, la recuperación de fianzas y la amortización de anticipos.

4. Verificar que la entidad fiscalizada, previo a la ejecución de obras por administración directa contó con el acuerdo respectivo, tiene capacidad técnica y los elementos necesarios requeridos para su desarrollo y que cuenta con la documentación justificativa y comprobatoria del gasto.

5. Comprobar que los pagos realizados, se soportaron en las estimaciones respectivas, que correspondan al tiempo contractual y cuentan con su documentación soporte; así mismo constatar la amortización total del anticipo otorgado, identificando lo correspondiente a los pagos realizados.

6. Verificar que las obras ejecutadas son compatibles con la preservación y protección del medio ambiente y desarrollo sustentable, de conformidad con el marco normativo aplicable, y que no se causó un impacto ambiental desfavorable en el entorno donde se ubican.

7. Verificar que las obras se entregaron a la ejecutora por parte de la contratista o a quien haya realizado los trabajos; y la entrega de la ejecutora a la responsable de su operación y mantenimiento cuando esta misma no lo sea, en los plazos establecidos en la normativa, previa revisión de los trabajos; y que cuenten con un acta de entrega - recepción firmada por el personal facultado.

En Materia de Aportaciones Federales:

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF):

1. Verificar el cumplimiento normativo de los procesos de planeación, programación y presupuestación.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

2. Constatar que los procesos de adjudicación de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, se realizaron conforme a la normativa aplicable, que los expedientes disponen de la totalidad de la documentación y requisitos establecidos por la misma, que no rebasaron los montos máximos establecidos en la normativa aplicable, así mismo verificar que la propuesta técnico - económica del licitante adjudicado cumple con la totalidad de los requisitos establecidos en las bases de licitación o invitación para su adjudicación; y en el caso de las excepciones a la licitación pública se encuentren motivadas y cuenten con las autorizaciones y justificaciones, así como con el soporte documental suficiente. Verificar que las obras están amparadas en un contrato debidamente formalizado de conformidad con la normativa aplicable y que la persona física o moral garantizó en su caso, el o los anticipos que recibió y el cumplimiento de las condiciones pactadas.

3. Constatar que las obras públicas se ejecutaron de conformidad con lo establecido en el contrato, verificando plazos y montos pactados en el mismo y en caso de aplicar modificaciones, verificar que éstas se encuentren debidamente justificadas y formalizadas mediante los convenios respectivos; así mismo, mediante visita física verificar que se encuentren concluidas, operando, con la calidad de los conceptos contratados y que la totalidad de los conceptos pagados se encuentren ejecutados, y en caso de ser procedente confirmar la aplicación de penas convencionales por incumplimiento, la recuperación de fianzas y la amortización de anticipos.

4. Verificar que la entidad fiscalizada, previo a la ejecución de obras por administración directa contó con el acuerdo respectivo, tiene capacidad técnica y los elementos necesarios requeridos para su desarrollo y que cuenta con la documentación justificativa y comprobatoria del gasto.

5. Comprobar que los pagos realizados, se soportaron en las estimaciones respectivas, que correspondan al tiempo contractual y cuentan con su documentación soporte; así mismo constatar la amortización total del anticipo otorgado, identificando lo correspondiente a los pagos realizados.

6. Verificar que las obras ejecutadas son compatibles con la preservación y protección del medio ambiente y desarrollo sustentable, de conformidad con el marco normativo aplicable, y que no se causó un impacto ambiental desfavorable en el entorno donde se ubican.

7. Verificar que las obras se entregaron a la ejecutora por parte de la contratista o a quien haya realizado los trabajos; y la entrega de la ejecutora a la responsable de su operación y mantenimiento cuando esta misma no lo sea, en los plazos establecidos en la normativa, previa revisión de los trabajos; y que cuenten con un acta de entrega - recepción firmada por el personal facultado.

8. Verificar que la entidad fiscalizada contó, dentro de los primeros diez días naturales del mes de diciembre del ejercicio inmediato anterior al fiscalizado, con una cuenta bancaria productiva específica para la recepción de los recursos del fondo; asimismo, que remitió copia de la apertura de la cuenta bancaria a la secretaría de finanzas o su equivalente de la entidad federativa.

9. Verificar que la entidad fiscalizada recibió de la entidad federativa de manera ágil y sin más limitaciones ni restricciones, la totalidad de los recursos asignados por el FISMDF en una cuenta bancaria productiva específica, en la que se manejaron exclusivamente los recursos del fondo y sus rendimientos financieros y que no se incorporaron recursos locales ni aportaciones.

10. Comprobar que la entidad fiscalizada mantuvo registros específicos debidamente actualizados, identificados y controlados de las operaciones realizadas con los recursos del fondo y que dispone de la documentación original que justifica y comprueba el gasto incurrido, la cual se canceló con la leyenda de "operado" o conforme a las disposiciones locales y está identificada con el nombre del fondo; asimismo, que los pagos se realizaron en forma electrónica, mediante abono en cuenta de los beneficiarios.

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF):

1. Verificar el cumplimiento normativo de los procesos de planeación, programación y presupuestación.

2. Constatar que los procesos de adjudicación de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, se realizaron conforme a la normativa aplicable, que los expedientes disponen de la totalidad de la documentación y requisitos establecidos por la misma, que no rebasaron los montos máximos establecidos en la normativa aplicable, así mismo verificar que la propuesta técnico - económica del licitante adjudicado cumple con la totalidad de los requisitos establecidos en las bases de licitación o invitación para su adjudicación; y en el caso de las excepciones a la licitación pública se encuentren motivadas y cuenten con las autorizaciones y justificaciones, así como con el soporte documental suficiente. Verificar que las obras están amparadas en un contrato debidamente formalizado de conformidad con la normativa aplicable y que la persona física o moral garantizó en su caso, el o los anticipos que recibió y el cumplimiento de las condiciones pactadas.

3. Constatar que las obras públicas se ejecutaron de conformidad con lo establecido en el contrato, verificando plazos y montos pactados en el mismo y en caso de aplicar modificaciones, verificar que éstas se encuentren debidamente justificadas y formalizadas mediante los convenios respectivos; así mismo, mediante visita física verificar que se encuentren concluidas, operando, con la calidad de los conceptos contratados y que la totalidad de los conceptos pagados se encuentren ejecutados, y en caso de ser procedente confirmar la aplicación de penas convencionales por incumplimiento, la recuperación de fianzas y la amortización de anticipos.

4. Verificar que la entidad fiscalizada, previo a la ejecución de obras por administración directa contó con el acuerdo respectivo, tiene capacidad técnica y los elementos necesarios requeridos para su desarrollo y que cuenta con la documentación justificativa y comprobatoria del gasto.

5. Comprobar que los pagos realizados, se soportaron en las estimaciones respectivas, que correspondan al tiempo contractual y cuentan con su documentación soporte; así mismo constatar la amortización total del anticipo otorgado, identificando lo correspondiente a los pagos realizados.

6. Verificar que las obras ejecutadas son compatibles con la preservación y protección del medio ambiente y desarrollo sustentable, de conformidad con el marco normativo aplicable, y que no se causó un impacto ambiental desfavorable en el entorno donde se ubican.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

7. Verificar que las obras se entregaron a la ejecutora por parte de la contratista o a quien haya realizado los trabajos; y la entrega de la ejecutora a la responsable de su operación y mantenimiento cuando esta misma no lo sea, en los plazos establecidos en la normativa, previa revisión de los trabajos; y que cuenten con un acta de entrega - recepción firmada por el personal facultado.

8. Verificar que la entidad fiscalizada recibió de la entidad federativa de manera ágil y sin más limitaciones ni restricciones la totalidad de los recursos asignados por el FORTAMUN-DF en una cuenta bancaria productiva específica, en la que se manejaron exclusivamente los recursos del fondo y sus rendimientos financieros y que no se incorporaron recursos locales ni aportaciones.

9. Verificar que la entidad fiscalizada contó dentro de los primeros diez días naturales del mes de diciembre del ejercicio inmediato anterior al fiscalizado, con una cuenta bancaria productiva específica para la recepción de los recursos del fondo; asimismo, que remitió copia de la apertura de la cuenta bancaria a la secretaría de finanzas o su equivalente de la entidad federativa.

10. Comprobar que la entidad fiscalizada mantuvo registros específicos debidamente actualizados, identificados y controlados de las operaciones realizadas con los recursos del fondo y que dispone de la documentación original que justifica y comprueba el gasto incurrido, la cual se canceló con la leyenda de "operado" o conforme a las disposiciones locales y está identificada con el nombre del fondo; asimismo, que los pagos se realizaron en forma electrónica, mediante abono en cuenta de los beneficiarios.

Obra Pública (Recurso Federal):

1. Verificar el cumplimiento normativo de los procesos de planeación, programación y presupuestación.

2. Constatar que los procesos de adjudicación de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, se realizaron conforme a la normativa aplicable, que los expedientes disponen de la totalidad de la documentación y requisitos establecidos por la misma, que no rebasaron los montos máximos establecidos en la normativa aplicable, así mismo verificar que la propuesta técnico - económica del licitante adjudicado cumple con la totalidad de los requisitos establecidos en las bases de licitación o invitación para su adjudicación; y en el caso de las excepciones a la licitación pública se encuentren motivadas y cuenten con las autorizaciones y justificaciones, así como con el soporte documental suficiente. Verificar que las obras están amparadas en un contrato debidamente formalizado de conformidad con la normativa aplicable y que la persona física o moral garantizó en su caso, el o los anticipos que recibió y el cumplimiento de las condiciones pactadas.

3. Constatar que las obras públicas se ejecutaron de conformidad con lo establecido en el contrato, verificando plazos y montos pactados en el mismo y en caso de aplicar modificaciones, verificar que éstas se encuentren debidamente justificadas y formalizadas mediante los convenios respectivos; así mismo, mediante visita física verificar que se encuentren concluidas, operando, con la calidad de los conceptos contratados y que la totalidad de los conceptos pagados se encuentren ejecutados, y en caso de ser procedente confirmar la aplicación de penas convencionales por incumplimiento, la recuperación de fianzas y la amortización de anticipos.

4. Verificar que la entidad fiscalizada, previo a la ejecución de obras por administración directa contó con el acuerdo respectivo, tiene capacidad técnica y los elementos necesarios requeridos para su desarrollo y que cuenta con la documentación justificativa y comprobatoria del gasto.

5. Comprobar que los pagos realizados, se soportaron en las estimaciones respectivas, que correspondan al tiempo contractual y cuentan con su documentación soporte; así mismo constatar la amortización total del anticipo otorgado, identificando lo correspondiente a los pagos realizados.

6. Verificar que las obras ejecutadas son compatibles con la preservación y protección del medio ambiente y desarrollo sustentable, de conformidad con el marco normativo aplicable, y que no se causó un impacto ambiental desfavorable en el entorno donde se ubican.

7. Verificar que las obras se entregaron a la ejecutora por parte de la contratista o a quien haya realizado los trabajos; y la entrega de la ejecutora a la responsable de su operación y mantenimiento cuando esta misma no lo sea, en los plazos establecidos en la normativa, previa revisión de los trabajos; y que cuenten con un acta de entrega - recepción firmada por el personal facultado.

VII. Observaciones, Comentarios de los Auditados y Acciones Promovidas

No obstante que se remiten a esta Auditoría Superior del Estado de Nayarit, los argumentos, documentos y comentarios con el propósito de solventar el Informe Individual preliminar, emitido dentro del proceso de fiscalización que se efectúa al sujeto fiscalizado denominado Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit, de su revisión se advierte que no guardan relación con lo observado en términos de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit, toda vez que la etapa que nos ocupa es de solventación, por lo que únicamente se valoraron aquellos que atienden lo observado.

De la Auditoría Financiera:

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AF.18.MA.09

El Ayuntamiento omitió atender los requerimientos de documentación e información relativos a la gestión financiera del ejercicio fiscal 2018, que le fueron realizados, mediante solicitud de documentación número ASEN/AS/OA-33/2019 de fecha 16 de mayo de 2019, como se detalla en la siguiente tabla.

DOCUMENTOS QUE SE OMITIO ANEXAR	
Descripción de la Información y/o Documentación Requerida	Cumplimiento (No o Parcial)
6. Elabore y envíe el anexo 6 denominado MODIFICACIONES PRESUPUESTALES DEL EJERCICIO FISCAL 2018.	Parcial
15. Elabore y envíe el anexo 17 denominado CONVENIOS O CONTRATOS celebrados DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2018.	No

FUENTE: oficio numero ASEN/A/OA-33/2019

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8, 39, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 63, 64, fracción V y 65, fracción II de la Ley Municipal para el Estado

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

de Nayarit, se establece como presunto responsable a: presidente municipal del H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Al respecto, le manifiesto que, por lo que hace al anexo 17, al atender su oficio ASEN/AS/OA/-33, de 16 de Mayo de 2019, hice de su conocimiento la causa por la cual se omitió su remisión, esto es, en virtud de que ello fue solicitado a la Síndico Municipal, sin que haya remitido información al respecto, lo cual oportunamente acredité con la copia fotostática certificada del oficio de solicitud de información, así como de la respuesta correspondiente.

Aunado a lo anterior, considero importante mencionar que la documentación e información a que refiere el citado anexo 17, versa sobre las atribuciones y facultades inherentes al representante legal del Ayuntamiento. En este sentido, respetuosamente le solicito se determine la inexistencia de responsabilidad por lo que hace al suscrito.

Por las consideraciones anteriores, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; manera respetuosa le solicito se tenga por solventada la presunta irregularidad aquí en trato.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que los argumentos presentados confirman lo observado, ya que no se realizaron las gestiones necesarias para remitir la información solicitada mediante el oficio ASEN/AS/OA-33/2019 de fecha 16 de mayo de 2019.

Con respecto a la responsabilidad que recae en el Presidente Municipal, el artículo 63 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, le confiere la representación política y dirección administrativa del Ayuntamiento, por lo cual debió enviar dicha información.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AF.18.MA.09

De la información proporcionada mediante oficio número TMN 160/2019, de fecha 08 de julio de 2019, el Ayuntamiento no acreditó haber publicado en la gaceta municipal el Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de El Nayar, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2018.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 63, 65, fracciones II y VII, 200, 234, párrafo primero de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, se establece como presunto responsable a: presidente municipal del H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Con la finalidad de demostrar el cumplimiento a los artículos 63, 65, fracciones II y VII, 200, 234, párrafo primero de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, adjunto un ejemplar de la publicación número 3, de la Gaceta Municipal, del Treinta y Uno de Diciembre de Dos Mil Diecisiete; relativa al Presupuesto de Egresos para la Municipalidad Del Nayar, Nayarit; respecto del ejercicio fiscal Dos Mil Dieciocho.

Por las consideraciones anteriores, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; manera respetuosa le solicito se tenga por solventada la presunta irregularidad aquí en trato.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que si bien remiten la publicación número 3, de la Gaceta Municipal, dicha documentación fue enviada en copia simple, por lo que legalmente no es posible proceder a su valoración para efectos de solventación, además dentro de su página oficial del municipio de El Nayar, Nayarit, no se encontró dicha publicación, y el Reglamento de la Gaceta Municipal de El Nayar, Nayarit, fue publicado con fecha 31 de Mayo de 2018, para entrar en vigor a partir del 01 de junio de 2018.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 2.AF.18.MA.09

Del análisis al oficio número 012/2018 del 15 de enero de 2018, donde se envía copia del Presupuesto de Egresos aprobado para la municipalidad de El Nayar, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2018, con todos sus anexos, se comprobó la remisión extemporánea al Congreso del Estado, por conducto de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con un desfase de 15 días, documento que fue recibido el 30 de enero de 2018.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 63, 65, fracción III, 200, párrafo segundo, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 25, en materia de finanzas, fracciones I y III del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio Del Nayar, Nayarit, se establece como presuntos responsables a: presidente municipal; tesorera municipal del H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Hago de su conocimiento que el retraso materia de la presente observación fue debido a que, si bien el Presupuesto de Egresos fue aprobado el 29 de diciembre de 2017, el 09 de enero de 2018, se publicó una fe de erratas con relación a éste, lo cual fue dado a conocer a ese ente fiscalizador

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

durante la auditoría, siendo el caso que dicha publicación, que constituyó el documento final, sí fue dado a conocer dentro de los quince días posteriores a su publicación.

Por las consideraciones anteriores, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; manera respetuosa le solicito se tenga por solventada la presunta irregularidad aquí en trato.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que los argumentos presentados confirman la remisión extemporánea de la copia del Presupuesto de Egresos aprobado para la municipalidad del Nayar, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2018, ya que dicho documento en donde remiten la copia del presupuesto fue recibido el 30 de enero de 2018 por este ente fiscalizador.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AF.18.MA.09

Del seguimiento a observaciones de ejercicios anteriores y del análisis a los reportes analíticos del activo y pasivo y del análisis del oficio número TMN/182/2019 de fecha 18 de septiembre del 2018, se comprobó que el Ayuntamiento no realizó las gestiones para la acreditación y/o cancelación durante el ejercicio fiscal 2018, de los saldos por un importe de \$34,691,817.19 (treinta y cuatro millones seiscientos noventa y un mil ochocientos diecisiete pesos 19/100 moneda nacional) de las siguientes cuentas, que se detallan a continuación:

ADEUDOS DE EJERCICIOS ANTERIORES	
Cuenta contable	Saldo final
1112-01-0005	9,039.61
1112-01-0006	4,909.26
1112-01-0007	13,274.83
1112-01-0008	48,052.72
1112-01-0009	17,589.56
1112-02-0002	4.06
1112-02-0010	34,650.33
1112-02-0011	26,709.27
1112-03-0005	261,656.52
1112-03-0006	36,191.39
1112-04-0001	338.89
1112-05-0005	5,048.05
1112-05-0007	0.17
1112-05-0008	197,002.43
1112-05-0011	164,348.14
1112-05-0012	3,938.69

Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Cuenta contable	Saldo final
1112-05-0014	143.91
1112-05-0016	146.45
1112-05-0017	227.05
1112-06-0001	334,977.56
1112-06-0002	311,224.12
1112-06-0006	0.67
1112-06-0007	1,143.36
1112-07-0004	2,751.04
1112-07-0005	165.80
1112-07-0006	1.00
1112-07-0007	1.00
1112-07-0008	563.00
1112-07-0009	1,585.37
1112-07-0010	3.80
1112-07-0011	7.77
1112-07-0013	3,409.62
1112-07-0014	8,469.55
1112-07-0015	57.20
1112-08-0004	1,218.48
1112-08-0005	89.32
1112-08-0011	8.12
1112-08-0012	246.04
1112-09-0001	106.95
1112-11-0001	1,492.57
1112-11-0009	8.21
1116-01-0001	15,252.00
1116-01-0002	8,000.00
1116-01-0003	8,000.00
1121-0001	1,217.89
1123-01-0003	521,142.84
1123-01-0011	4,000.00
1123-01-0014	195,000.00
1123-01-0015	2,520,000.00
1123-01-0016	65,000.00
1123-01-0017	185,000.00
1123-01-0020	30,000.00
1123-01-0033	968,104.60
1123-05-0001	90,000.00
1123-06-0003	1,716.80
1123-07-0008	890.88
1123-07-0033	41,755.00
1123-07-0062	300.00
1125-01-0001	924,710.25
1125-01-0003	55,000.00
1125-01-0004	290,000.00
1131-03	25,000.00
1134-18-0055	150,527.44
1134-18-0056	218,627.38
1134-18-0057	239,956.36
1134-18-0058	241,490.24
1134-18-0064	83,984.23
1134-18-0068	896,276.75
1134-20-0006	55,989.48
1134-26-0001	767,583.03
1231-1-58101	7,930,739.38

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Cuenta contable	Saldo final
1235-3-61305	508,144.96
1235-4-61402	13,526,020.67
1246-7-56704	20,600.00
1251-59101	27,949.64
1271-63103	515,534.30
1271-63203	2,046,781.80
2129-01-0002	1,946.89
2229-01-0001	16,283.80
2229-01-0002	482.20
2229-01-0003	726.50
2229-01-0004	379.40
2229-01-0005	450.40
2229-01-0006	450.20
Total	34,691,817.19

FUENTE: Estado analítico del activo.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 7, párrafo primero, 21, 22 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así como los Postulados Básicos 4) Revelación Suficiente y 5) Importancia Relativa del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; apartado V que contiene las Cualidades de la Información Financiera a Producir, numerales 1) Utilidad, 2) Confiabilidad, incisos a) y b) del Acuerdo por el que se emite el Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009; 115 y 117, fracciones II, III, XIV y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 25, en materia de finanzas, fracciones I, III y V del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio Del Nayar, Nayarit, se establece como presunto responsable a: tesorera municipal del H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Respecto de los saldos reflejados dentro de los estados financieros se informa lo siguiente:

a) Las cuentas contables referidas con clasificación a cuarto nivel (1112), corresponden a cuentas bancarias con saldos vigentes, los cuales no se pueden proceder a cancelación hasta no tener resolución firme de su estatus, toda vez que como lo puntualiza dentro de la observación en merito (sic), los saldos detallados provienen de observaciones de ejercicios anteriores, tal y como se informó durante la etapa de auditoría; es por ello que no se han realizado depuraciones hasta no contar con una determinación por parte de la instancia fiscalizadora.

Cuenta contable	Saldo final
1112-01-0005	9,039.61
1112-01-0006	4,909.26
1112-01-0007	13,274.83
1112-01-0008	48,052.72
1112-01-0009	17,589.56
1112-02-0002	4.06
1112-02-0010	34,650.33
1112-02-0011	26,709.27
1112-03-0005	261,656.52
1112-03-0006	36,191.39
1112-04-0001	338.89
1112-05-0005	5,048.05
1112-05-0007	0.17
1112-05-0008	197,002.43
1112-05-0011	164,348.14
1112-05-0012	3,938.69
1112-05-0014	143.91

Cuenta contable	Saldo final
1112-05-0016	146.45
1112-05-0017	227.05
1112-06-0001	334,977.56
1112-06-0002	311,224.12
1112-06-0006	0.67
1112-06-0007	1,143.36
1112-07-0004	2,751.04
1112-07-0005	165.80
1112-07-0006	1.00
1112-07-0007	1.00
1112-07-0008	563.00
1112-07-0009	1,585.37
1112-07-0010	3.80
1112-07-0011	7.77
1112-07-0013	3,409.62
1112-07-0014	8,469.55
1112-07-0015	57.20
1112-08-0004	1,218.48
1112-08-0005	89.32
1112-08-0011	8.12
1112-08-0012	246.04
1112-09-0001	106.95
1112-11-0001	1,492.57
1112-11-0009	8.21

b) Las cuentas contables referidas con clasificación a cuarto nivel (1116), corresponden a Depósitos en Garantía, de los cuales se detalla su origen a continuación:

1116-01-0001	15,252.00	Los saldos detallados provienen de ejercicios anteriores los cuales no se pueden proceder a cancelación hasta no tener resolución firme de su estatus, toda vez que como lo puntualiza dentro del resultado en merito (sic), el saldo de la cuenta fue observado durante auditorias previas, tal y como se informó durante la etapa de auditoría; es por ello que no se han realizado depuraciones hasta no contar con una determinación por parte de la instancia fiscalizadora.
1116-01-0002	8,000.00	Dicho saldo corresponde al depósito en garantía realizado al inicio de operaciones contractuales con el arrendador de equipo de fotocopiado SHARP, mediante su proveedor (...), siendo que dicho depósito(sic) se aplicará, amortizará y devolverá, al finalizar dicha prestación de servicios.
1116-01-0003	8,000.00	Dicho saldo corresponde al depósito en garantía realizado al inicio de operaciones contractuales con el arrendador de un inmueble destinado para oficinas auxiliares, mediante su proveedor (...), siendo que dicho depósito se aplicará, amortizará y devolverá, al finalizar dicha prestación de servicios.

Aunado a lo anterior, se remite copia certificada del oficio TESMUDN/193/2019, mediante el cual se solicita al Contralor Municipal y al Director Jurídico del Ayuntamiento, que se dé inicio a la localización, aclaración de saldos, procedimiento de cobro y/o depuración de los mismos, respecto de las cuentas señaladas dentro del Resultado en mérito.

c) Las cuentas contables referidas con clasificación a cuarto nivel (1121), corresponden a cuentas bancarias con saldos vigentes, los cuales no se pueden proceder a cancelación toda vez que no se tiene documentación que acredite la veracidad de los saldos reflejados, aunado a que se desconoce la ubicación, teléfonos y demás datos de contacto de la "Caja Solidaria Anakie".

Asimismo, es preciso señalar que como lo puntualiza dentro de la observación en merito (sic), los saldos detallados provienen de observaciones de ejercicios anteriores, tal y como se informó durante la etapa de auditoría; es por ello que no se han realizado depuraciones hasta no contar con una determinación por parte de la instancia fiscalizadora.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

1121-0001	1,217.89
-----------	----------

Aunado a lo anterior, se remite copia certificada del oficio TESMUDN/193/2019, mediante el cual se solicita al Contralor Municipal y al Director Jurídico del Ayuntamiento, que se dé inicio a la localización, aclaración de saldos, procedimiento de cobro y/o depuración de los mismos, respecto de las cuentas señaladas dentro del Resultado en mérito.

d) Las cuentas contables referidas con clasificación a cuarto nivel (1123 y 1125), corresponden a Deudores Diversos y Deudores por Anticipos, los cuales no se pueden proceder a cancelación hasta no tener resolución firme de su estatus, toda vez que como lo puntualiza dentro de la observación en merito, los saldos detallados provienen de observaciones de ejercicios anteriores, tal y como se informó durante la etapa de auditoría; es por ello que no se han realizado depuraciones hasta no contar con una determinación por parte de la instancia fiscalizadora.

Cuenta contable	Importe
1123-01-0003	521,142.84
1123-01-0011	4,000.00
1123-01-0014	195,000.00
1123-01-0015	2,520,000.00
1123-01-0016	65,000.00
1123-01-0017	185,000.00
1123-01-0020	30,000.00
1123-01-0033	968,104.60
1123-05-0001	90,000.00
1123-06-0003	1,716.80
1123-07-0008	890.88
1123-07-0033	41,755.00
1123-07-0062	300.00
1125-01-0001	924,710.25
1125-01-0003	55,000.00
1125-01-0004	290,000.00

Aunado a lo anterior, se remite copia certificada del oficio TESMUDN/193/2019, mediante el cual se solicita al Contralor Municipal y al Director Jurídico del Ayuntamiento, que se dé inicio a la localización, aclaración de saldos, procedimiento de cobro y/o depuración de los mismos, respecto de las cuentas señaladas dentro del Resultado en mérito.

e) Las cuentas contables referidas con clasificación a cuarto nivel (1131 y 1134), corresponden a Anticipos a Proveedores y Contratistas, los cuales no se pueden proceder a cancelación hasta no tener resolución firme de su estatus, toda vez que como lo puntualiza dentro de la observación en merito (sic), los saldos detallados provienen de observaciones de ejercicios anteriores, tal y como se informó durante la etapa de auditoría; es por ello que no se han realizado depuraciones hasta no contar con una determinación por parte de la instancia fiscalizadora.

Cuenta contable	Importe
1131-03	25,000.00
1134-18-0055	150,527.44
1134-18-0056	218,627.38
1134-18-0057	239,956.36
1134-18-0058	241,490.24
1134-18-0064	83,984.23
1134-18-0068	896,276.75
1134-20-0006	55,989.48
1134-26-0001	767,583.03

Aunado a lo anterior, se remite copia certificada del oficio TESMUDN/193/2019, mediante el cual se solicita al Contralor Municipal y al Director Jurídico del Ayuntamiento, que se dé inicio a la

localización, aclaración de saldos, procedimiento de cobro y/o depuración de los mismos, respecto de las cuentas señaladas dentro del Resultado en mérito.

f) Las cuentas contables referidas con clasificación a cuarto nivel (1231, 1235, 1246, 1251 y 1271), corresponden a Activos patrimoniales, los cuales no es necesario que se tenga movimiento durante el ejercicio, ya que en específico de dichas cuentas, no se tuvieron compras o bajas que modificaran los saldos señalados.

Cuenta contable	Importe
1231-1-58101	7,930,739.38
1235-3-61305	508,144.96
1235-4-61402	13,526,020.67
1246-7-56704	20,600.00
1251-59101	27,949.64
1271-63103	515,534.30
1271-63203	2,046,781.80

g) Las cuentas contables referidas con clasificación a cuarto nivel (2129 y 2229), corresponden a Pasivos a Corto y Largo Plazo, los cuales no se pueden proceder a cancelación hasta no tener resolución firme de su estatus, toda vez que como lo puntualiza dentro de la observación en mérito (sic), los saldos detallados provienen de observaciones de ejercicios anteriores, tal y como se informó durante la etapa de auditoría; es por ello que no se han realizado depuraciones hasta no contar con una determinación por parte de la instancia fiscalizadora.

Cuenta contable	Importe
2129-01-0002	1,946.85
2229-01-0001	16,283.80
2229-01-0002	482.20
2229-01-0003	726.50
2229-01-0004	379.40
2229-01-0005	450.40
2229-01-0006	450.20

Aunado a lo anterior, se remite copia certificada del oficio TESMUDN/193/2019, mediante el cual se solicita al Contralor Municipal y al Director Jurídico del Ayuntamiento, que se dé inicio a la localización, aclaración de saldos, procedimiento de cobro y/o depuración de los mismos, respecto de las cuentas señaladas dentro del Resultado en mérito.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que los argumentos presentados no desvirtúan lo observado, ya que si bien remiten oficio TESMUDN/190/2019, en donde de manera institucional le solicitan al contralor municipal el apoyo para la localización, aclaración de saldos y realice los procedimientos de cobro y/o depuración de saldos, dicha acción no comprueba la aclaración de los saldos observados, de igual manera el contralor municipal tampoco envía información alguna de las acciones que haya llevado a cabo para la depuración de dichos saldos.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 2.AF.18.MA.09

Del análisis a los reportes analíticos del activo y del pasivo, y de la información proporcionada mediante el oficio número TMN/181/2019 de fecha 18 de septiembre de 2019, se detectó que los estados financieros al 31 de diciembre de 2018, no reflejaron la situación real del Ayuntamiento dado que las siguientes cuentas reflejan un saldo de naturaleza contraria, situación que refleja un deficiente control y registro contable incorrecto; como se detalla en el cuadro siguiente:

SALDOS DE NATURALEZA CONTRARIA	
Cuenta Contable	Saldo \$
1123-09-0001	-3,990.79
1123-09-0003	-2.20
2117-71-0004	-7,086.80
2117-6-0009	-7,790.00
2113-AIPL8503067H5	-0.01
2113-DAAF820605426	-0.02
2113-MIAJ901227S4A	-1,269,347.49
2117-6-0007	-3,735.20

FUENTE: Reportes estado analíticos del activo y pasivo.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 7, párrafo primero, 9, fracción I, 21, 22, 33, 36 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; los Postulados Básicos 4) Revelación Suficiente 5) Importancia Relativa del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; 117, fracciones VI, XIV y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 25, en materia de finanzas, fracciones I, III y V del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio Del Nayar, Nayarit, se establece como presunto responsable a: tesorera municipal del H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Respecto de los saldos señalados como de naturaleza contraria, se informa que como se señaló dentro de la etapa de auditoría, se está en proceso de depuración de saldos originados por errores de registro contable, por lo que una vez aprobados los mismos, éstos serán informados al ente fiscalizador.

En tanto a las cuentas referidas con clasificación a cuarto nivel (2113), corresponden a Contratistas, los cuales no se pueden proceder a cancelación hasta no tener resolución firme de su estatus, toda vez que como lo puntualiza dentro de la observación en merito (sic), los saldos detallados provienen de observaciones de ejercicios anteriores, tal y como se informó durante la etapa de auditoría; es por ello que no se han realizado depuraciones hasta no contar con una determinación por parte de la instancia fiscalizadora.

Aunado a lo anterior, se remite copia certificada del oficio TESMUDN/193/2019, mediante el cual se solicita al Contralor Municipal y al Director Jurídico del Ayuntamiento, que se dé inicio a la localización, aclaración de saldos, procedimiento de cobro y/o depuración de los mismos, respecto de las cuentas señaladas dentro del Resultado en mérito.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que los auxiliares remitidos y el argumento presentado, no desvirtúan lo observado; ya que si bien remiten oficio TESMUDN/190/2019, en donde de manera institucional le solicitan al contralor municipal el apoyo para la localización, aclaración de saldos y realice los procedimientos de cobro y/o depuración de saldos, dicha acción no comprueba la corrección de los errores en los registros contables, de igual manera el contralor municipal tampoco envía información alguna de las acciones que haya llevado a cabo para la depuración de dichos saldos.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 4 Sin Observaciones AF.18.MA.09

Del análisis a las cuentas bancarias que integraron la muestra de auditoría, se confirmó que dichas cuentas están a nombre del Ayuntamiento y que se realizan conciliaciones bancarias de manera periódica.

Lo anterior en cumplimiento a lo establecido en los artículos 7, párrafo primero, 9, fracción I, 22, 33, 36 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y el Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 1.AF.18.MA.09

Del análisis al reporte analítico del activo y de la información proporcionada en el oficio número TMN/181/2019 y TMN/182/2018 ambos de fecha 18 de septiembre de 2019, se detectó que no se realizaron gestiones para la recuperación o aclaración de los saldos al 31 de diciembre de 2018 de la cuenta deudores diversos por cobrar a corto plazo por un importe de \$43,671.88 (cuarenta y tres mil seiscientos setenta y un pesos 88/100 moneda nacional), como se detalla en la siguiente tabla:

DEUDORES DIVERSOS	
Número de Cuenta Contable	Saldo final \$
1123-07-0008	890.88
1123-07-0033	41,755.00
1123-07-0061	726.00
1123-07-0062	300.00
Total	43,671.88

FUENTE: Estado analítico del activo.

Se solicitó la confirmación de saldos reales de las cuentas con adeudos de deudores diversos por cobrar a corto plazo, por lo que los oficios mencionados con anterioridad, dan como respuesta

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

que: “los saldos son originados durante la gestión de la administración del XXV Ayuntamiento, previo al cierre del ejercicio 2017, sin que en dicho ejercicio y durante 2018 se tengan movimientos contables.”

“Por lo anterior, no es posible realizar una corrección y/o depuración de cuentas, aunado a que las inconsistencias en merito(sic), se observaron durante la fiscalización a la cuenta pública 2016 por ese ente fiscalizador, sin que a la fecha se tenga en nuestro poder una determinación para con ello realizar las acciones pertinentes”.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 22, 33, 39, 41, 42, párrafo primero, 44 y 45 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así como los Postulados Básicos 4) Revelación Suficiente y 5) Importancia Relativa del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; 117, fracciones XIV, XV, XIX y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 25, en materia de finanzas, fracciones I, III y V del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de El Nayar, Nayarit, se establece como presunto responsable a: tesorera municipal del H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

En tanto a las cuentas referidas con clasificación a cuarto nivel (1123), corresponden a Deudores Diversos, los cuales no se pueden proceder a cancelación hasta no tener resolución firme de su estatus, toda vez que como lo puntualiza dentro de la observación en merito (sic), los saldos detallados provienen de observaciones de ejercicios anteriores, tal y como se informó durante la etapa de auditoría; es por ello que no se han realizado depuraciones hasta no contar con una determinación por parte de la instancia fiscalizadora.

Aunado a lo anterior, se remite copia certificada del oficio TESMUDN/193/2019, mediante el cual se solicita al Contralor Municipal y al Director Jurídico del Ayuntamiento, que se dé inicio a la localización, aclaración de saldos, procedimiento de cobro y/o depuración de los mismos, respecto de las cuentas señaladas dentro del Resultado en mérito.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que los auxiliares remitidos y el argumento presentado, no desvirtúan lo observado; ya que si bien remiten oficio TESMUDN/190/2019, en donde de manera institucional le solicitan al contralor municipal el apoyo para la localización, aclaración de saldos y realice los procedimientos de cobro y/o depuración de saldos, dicha acción no comprueba la aclaración de los registros contables, de igual manera el contralor municipal tampoco envía información alguna de las acciones que haya llevado a cabo para la depuración de dichos saldos.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 6 Sin Observaciones AF.18.MA.09

Del análisis de la cuenta contable 1134 «denominada anticipo a contratistas por obras públicas a corto plazo», y de la información proporcionada mediante oficio número TMN/181/2019 de fecha 18 de septiembre de 2019, se comprobó que los anticipos se otorgaron conforme a los montos pactados en los contratos, se encontraron comprobados y justificados al 31 de diciembre de 2018; asimismo se remiten pólizas que acreditan que a la fecha de revisión de la auditoría se aplicaron los anticipos al momento de liquidar las obras.

Lo anterior en cumplimiento a lo establecido en los artículos 7, párrafo primero, 9, fracción I, 22, 42, párrafo primero y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y el Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

Resultado Núm. 7 Sin Observaciones AF.18.MA.09

Del análisis a la información proporcionada mediante oficio número TMN-156/2019 de fecha 27 de mayo de 2019, se comprobó que las adquisiciones de bienes muebles realizadas por el Ayuntamiento, durante el ejercicio fiscal 2018, se registraron en cuentas de activo, se acredita su propiedad mediante las facturas correspondientes, así como también cuentan con sus respectivos resguardos y se encuentran en el inventario.

Lo anterior en cumplimiento a lo establecido en los artículos 23, fracciones II y III, 27 y 35 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y el Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

Resultado Núm. 8 Observación Núm. 1.AF.18.MA.09

Del análisis de los adeudos con proveedores y del seguimiento de observaciones de ejercicios anteriores, se detectó que al 31 de diciembre de 2018 el Ayuntamiento no realizó las gestiones necesarias para la acreditación, aclaración o corrección de los saldos contabilizados en las siguientes cuentas contables; asimismo se remiten pólizas que acreditan la liquidación de algunos proveedores, posterior al 31 de diciembre de 2018, que se detallan en la siguiente tabla:

PROVEEDORES POR PAGAR	
Número de Cuenta Contable	Saldo \$
2112-1-000002	250.00
2112-1-000004	7,999.45
2112-1-000005	1.05
2112-1-000013	990.64
total	9,241.14

FUENTE: Estado analítico del pasivo.

Se solicitó la confirmación de saldos de las cuentas con adeudos a proveedores, por lo que con oficio número TMN/181/2019, de fecha 18 de septiembre de 2019, dan como respuesta que: *“los saldos se originan en un error de registro, el cual se encuentra en proceso de depuración, ya que a la fecha no se tiene adeudo con dichos proveedores.”*

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 22, 33, 39, 41, 44 y 45 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; los Postulados Básicos 4) Revelación Suficiente y 5) Importancia Relativa del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; 115 y 117, fracciones III y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 25,

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

en materia de finanzas, fracciones I, III y V del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio Del Nayar, Nayarit, se establece como presunto responsable a: tesorera municipal del H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

En tanto a las cuentas referidas con clasificación a cuarto nivel (2112), corresponden a Proveedores, los cuales no se pueden proceder a cancelación hasta no tener resolución firme de su estatus, toda vez que como lo puntualiza dentro de la observación en merito (sic), los saldos detallados provienen de observaciones de ejercicios anteriores, tal y como se informó durante la etapa de auditoría; es por ello que no se han realizado depuraciones hasta no contar con una determinación por parte de la instancia fiscalizadora.

Aunado a lo anterior, se remite copia certificada del oficio TESMUDN/193/2019, mediante el cual se solicita al Contralor Municipal y al Director Jurídico del Ayuntamiento, que se dé inicio a la localización, aclaración de saldos, procedimiento de cobro y/o depuración de los mismos, respecto de las cuentas señaladas dentro del Resultado en mérito.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que los auxiliares remitidos y el argumento presentado, no desvirtúan lo observado; ya que si bien remiten oficio TESMUDN/190/2019, en donde de manera institucional le solicitan al contralor municipal el apoyo para la localización, aclaración de saldos y realice los procedimientos de cobro y/o depuración de saldos, dicha acción no comprueba la corrección en los registros contables, de igual manera el contralor municipal tampoco envía información alguna de las acciones que haya llevado a cabo para la depuración de dichos saldos.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 8 Observación Núm. 2.AF.18.MA.09

Del análisis al reporte analítico del pasivo y de la respuesta a la solicitud de información proporcionada mediante oficio número TMN/181/2018 de fecha 18 de septiembre de 2019, se detectó que la cuenta contable tiene un saldo pendiente de cubrir por \$5,645.19 (cinco mil seiscientos cuarenta y cinco pesos 19/100 moneda nacional), toda vez que el Ayuntamiento remite copias certificadas de las pólizas con las que acredita la liquidación de una parte del saldo por un monto de \$8,120.00 (ocho mil ciento veinte pesos 00/100 moneda nacional), como se muestra en la tabla siguiente:

ADEUDO CUENTA 2115-1-44101 AUXILIO A PERSONAS U HOGARES

Número de Cuenta Contable	Saldo al 31 de Diciembre de 2018 \$	Pólizas		Importe \$	Saldo Pendiente por Pagar \$
		Número	Fecha		
2115-1-44101	13,765.19				
		E00205	03/01/2019	1,160.00	
		E00207	03/01/2019	6,960.00	
	13,765.19		total	8,120.00	5,645.19

FUENTE: Pólizas contables y reporte analítico del pasivo.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 22, 33, 39, 41, 44 y 45 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; los Postulados Básicos 4) Revelación Suficiente y 5) Importancia Relativa del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; 115 y 117, fracciones III y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 25, en materia de finanzas, fracciones I, III y V del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio Del Nayar, Nayarit, se establece como presunto responsable a: tesorera municipal del H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Respecto de los saldos señalados como pendientes de pago, se informa que como se señaló dentro de la etapa de auditoría, se está en proceso de depuración de saldos originados por errores de registro contable, toda vez que se realizó una provisión errónea, por lo que una vez aprobados los mismos, éstos serán informados al ente fiscalizador.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que el argumento presentado, no desvirtúa lo observado; ya que no remiten la corrección del registro contable que depure el saldo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 8 Observación Núm. 3.AF.18.MA.09

Del análisis de los adeudos de retenciones por pagar de impuesto sobre la renta (ISR) y del seguimiento de observaciones de ejercicios anteriores, se detectó que al 31 de diciembre de 2018 existen retenciones pendientes de enterar al Servicio de Administración Tributaria (SAT), por un importe de \$8,667,924.89 (ocho millones seiscientos sesenta y siete mil novecientos veinticuatro pesos 89/100 moneda nacional); el Ayuntamiento no realizó las gestiones necesarias para la acreditación, aclaración o corrección de los saldos contabilizados en las siguientes cuentas contables, como se muestra en la tabla siguiente:

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

RETENCIONES PENDIENTES DE ENTERAR

Cuenta Contable/Mes	Importe			
	Saldo Inicial	Enteros	\$ Retenciones	Saldo
2117-6-0001 I. S. P. T.	162,541.36			162,541.36
2117-6-0002 I. S. R. RETENIDO A TRABAJADORES	8,392,879.23			8,392,879.23
2117-6-0003 I. S. R. RETENIDO POR OPERACIONES COMERCI	27,128.27			27,128.27
2117-6-0004 IVA RETENIDO POR OPERACIONES COMERCIAL	23,741.62			23,741.62
2117-6-0006 IRS RETENIDO POR ARRENDAMIENTOS	18,897.06	2,898.00	754.72	16,753.78
2117-6-0008 ISR RETENIDO A TRABAJADORES 2017	613,130.76	569,269.00		43,861.76
2117-71-0005 ISR POR SERVICIOS PROFESIONALES 2018			1,018.87	1,018.87
Total de las retenciones pendientes por enterar al Servicio de Administración Tributaria (SAT)				8,667,924.89

FUENTE: Estado Analítico del Pasivo, auxiliares contables y pólizas.

Se solicitó la confirmación de saldos reales de las cuentas con adeudos de retenciones por pagar del impuesto sobre la renta (ISR), por lo que con oficio número TMN/181/2019, de fecha 18 de septiembre de 2019, dan como respuesta que: *“los saldos son originados durante la gestión de la administración del XXV Ayuntamiento, previo al cierre del ejercicio 2017, sin que en dicho ejercicio y durante 2018 se tengan movimientos contables.”*

“Por lo anterior, no es posible realizar una corrección y/o depuración de cuentas, aunado a que las inconsistencias en merito(sic), se observaron durante la fiscalización a la cuenta pública 2016 por ese ente fiscalizador, sin que a la fecha se tenga en nuestro poder una determinación para con ello realizar las acciones pertinentes”.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 86, fracción V, párrafos cuarto, quinto y sexto, 96, 99, fracción I, 112, fracción VII y 116 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 32-G, fracciones I y II del Código Fiscal de la Federación; y 3 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; 115 y 117, fracciones III, IX, XV, XIX y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 25, en materia de finanzas, fracciones I, III y V del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio Del Nayar, Nayarit, se establece como presunto responsable a: tesorera municipal del H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Respecto de los saldos señalados como pendientes de enterar al SAT, se informa lo siguiente:

a) De los saldos detallados dentro de la tabla 1, se advierte que los importes retenidos por ISR, provienen de ejercicios anteriores, existiendo la obligación de entero durante los 17 días posteriores al mes que se declara, en este caso correspondía a la Tesorería del XXV Ayuntamiento Del Nayar el entero de los mismo; de ahí que si al cierre de dicho periodo no fueron enterados, se actualiza la hipótesis de omisión de quien retuvo.

Por lo antes expuesto, no es procedente el pago de dichos pasivos, toda vez que dichos importes no forman parte del Presupuesto de Egresos del ejercicio en revisión.

Aunado a lo anterior, los saldos señalados no atañen a retenciones de ISR por un gasto y/o prestación de servicios devengado y pagado con recursos del presupuesto de egresos 2018, es decir, no corresponde al periodo del cual se está realizando la fiscalización de la cuenta pública.

TABLA 1

Cuenta Contable	Saldo
2117-6-0001 I. S. P. T.	162,541.36
2117-6-0002 I. S. R. RETENIDO A TRABAJADORES	8,392,879.23

Cuenta Contable	Saldo
2117-6-0003 I. S.R. RETENIDO POR OPERACIONES COMERCIAL	27,128.27
2117-6-0004 IVA RETENIDO POR OPERACIONES COMERCIAL	23,741.62
2117-6-0006 IRS RETENIDO POR ARRENDAMIENTOS	16,753.78
2117-6-0008 ISR RETENIDO A TRABAJADORES 2017	43,861.76

b) Asimismo, es preciso señalar que no se pueden proceder a cancelación hasta no tener resolución firme de su estatus, toda vez que como lo puntualiza dentro de la observación en mérito (sic), los saldos detallados provienen de observaciones de ejercicios anteriores, tal y como se informó durante la etapa de auditoría; es por ello que no se han realizado depuraciones hasta no contar con una determinación por parte de la instancia fiscalizadora.

Aunado a lo anterior, se remite copia certificada del oficio TESMUDN/193/2019, mediante el cual se solicita al Contralor Municipal y al Director Jurídico del Ayuntamiento, que se dé inicio a la localización, aclaración de saldos, procedimiento de cobro y/o depuración de los mismos, respecto de las cuentas señaladas dentro del Resultado en mérito.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que los auxiliares remitidos y el argumento presentado, no desvirtúan lo observado; ya que si bien remiten oficio TESMUDN/190/2019, en donde de manera institucional le solicitan al contralor municipal el apoyo para la localización, aclaración de saldos y realice los procedimientos de cobro y/o depuración de saldos, dicha acción no comprueba la aclaración de los saldos observados, de igual manera el contralor municipal tampoco envía información alguna de las acciones que haya llevado a cabo para la depuración de dichos saldos, en relación a los montos que señala en la tabla 1 de sus argumentos, si bien provienen de ejercicios anteriores es obligación del actual Ayuntamiento hacer las gestiones necesarias para aclarar o en su caso enterar las retenciones de Impuestos que procedan y no le generen gastos por multas y recargos.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 8 Observación Núm. 4.AF.18.MA.09

Del análisis de los adeudos de retenciones por pagar del 5 al millar a la contraloría estatal y del seguimiento de observaciones de ejercicios anteriores, se detectó que al 31 de diciembre de 2018 existen retenciones pendientes de enterar a la Contraloría General del Estado, por concepto de derecho por servicios de vigilancia, inspección y control de obra pública, por un importe de \$134,471.81 (ciento treinta y cuatro mil cuatrocientos setenta y un pesos 81/100 moneda nacional); el Ayuntamiento no realizó las gestiones necesarias para la acreditación, aclaración o corrección de los saldos contabilizados en las siguientes cuentas contables, como se describe en el cuadro siguiente:

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

RETENCIONES PENDIENTES DE ENTERAR				
Cuenta Contable/Mes	Saldo Inicial	Importe \$		Saldo
		Enteros	Retenciones	
2117-2-0001 5 AL MILLAR CONTRALORIA ESTATAL	6,183.37			6,183.37
2117-3-0001 5 AL MILLAR CONTRALORIA ESTATAL	104,155.66	25179.23	12,833.99	91,810.42
2117-4-0001 5 AL MILLAR CONTRALORIA ESTATAL	34,416.54		1193.98	35,610.52
2117-5-0001 5 AL MILLAR CONTRALORIA ESTATAL	867.50			867.50
Total				134,471.81

FUENTE: Estado Analítico del Pasivo, auxiliares contables y pólizas.

Se solicitó la confirmación de saldos reales de las cuentas con adeudos de retenciones por pagar del 5 al millar a la contraloría estatal, por lo que con oficio número TMN/181/2019, de fecha 18 de septiembre de 2019, dan como respuesta que: *“los saldos son originados durante la gestión de la administración del XXV Ayuntamiento, previo al ejercicio 2017, sin que en dicho ejercicio y durante 2018 se tengan movimientos contables.”*

“Por lo anterior, no es posible realizar una corrección y/o depuración de cuentas, aunado a que las inconsistencias en merito(sic), se observaron durante la fiscalización a la cuenta pública 2016 por ese ente fiscalizador, sin que a la fecha se tenga en nuestro poder una determinación para con ello realizar las acciones pertinentes”.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 50 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, IX, XV, XIX, y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 25, en materia de finanzas, fracciones I, III y V del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de El Nayar, Nayarit, se establece como presunto responsable a: tesorera municipal del H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Respecto de las cuentas contables referidas con números 2117-2-0001, 2117-3-0001 y 2117-5-0001, correspondientes a retenciones derivadas de obra pública, se informa que los saldos señalados no atañen a retenciones de por (sic) un gasto devengado y pagado con recursos del presupuesto de egresos 2018, es decir, no corresponde al periodo del cual se está realizando la fiscalización de la cuenta pública.

Por otra parte, respecto de la cuenta contable 2117-4-0001, correspondientes a retenciones derivadas de obra pública, se informa que el movimiento que se refleja dentro del auxiliar, corresponde a un error de registro contable, el cual se dio corrección mediante póliza de diario D00011 del 5 de febrero de 2019; por lo que el saldo señalado no atañe a retenciones de por (sic) un gasto devengado y pagado con recursos del presupuesto de egresos 2018, es decir, no corresponde al periodo del cual se está realizando la fiscalización de la cuenta pública.

Asimismo, dichos saldos no se pueden proceder a cancelación hasta no tener resolución firme de su estatus, toda vez que como lo puntualiza dentro de la observación en merito, los saldos detallados provienen de observaciones de ejercicios anteriores, tal y como se informó durante la etapa de auditoría; es por ello que no se han realizado depuraciones hasta no contar con una determinación por parte de la instancia fiscalizadora.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que de las cuentas contables con números 2117-2-0001, 2117-3-0001 y 2117-5-0001, que menciona en sus argumentos, no proporciona de manera institucional las gestiones y acciones necesarias que el Ayuntamiento ha realizado para la aclaración, corrección y/o depuración de los saldos observados.

Referente a la cuenta 2117-4-0001, remiten la póliza de diario D00011 del 5 de febrero de 2019 en donde se hace la corrección contable a la póliza C00663 del 04 de julio de 2018, en dicha póliza de corrección se refleja la misma cuenta de retención número 2117, la cual no cambia el saldo de la cuenta, ya que dicho movimiento si corresponde a una retención que se debió haber pagado o enterado en el ejercicio fiscal 2018.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 8 Observación Núm. 5.AF.18.MA.09

Del análisis de los adeudos de retenciones por pagar del 5 al millar a la Auditoría Superior del Estado de Nayarit (ASEN) y del seguimiento de saldos de ejercicios anteriores, se detectó que al 31 de diciembre de 2018 existen retenciones pendientes de enterar por concepto de vigilancia, inspección y control de la obra pública a la Auditoría Superior del Estado de Nayarit por \$21,269.97 (veintiún mil doscientos sesenta y nueve pesos 97/00 moneda nacional); el Ayuntamiento no realizó las gestiones necesarias para la acreditación, aclaración o corrección de los saldos contabilizados en las siguientes cuentas contables, como se describe en el cuadro siguiente:

RETENCIONES PENDIENTES DE ENTERAR					
Cuenta Contable/Mes		Importe			Saldo
		Saldo Inicial	Enteros	Retenciones	
2117-8-0002	2.5 AL MILLAR OFS	4,073.29			4,073.29
2117-22-0001	2.5 AL MILLAR ASEN	139,758.48	138,585.85	11,348.01	12,520.64
2117-27-0001	2.5 AL MILLAR ASEN	2783.78	6,299.44	9,083.22	2,783.78
2117-29-0001	2.5 AL MILLAR ASEN	1869.96		22.30	1,892.26
Total					21,269.97

FUENTE: Estado Analítico del Pasivo, auxiliares contables y pólizas.

Se solicitó la confirmación de saldos reales de las cuentas con adeudos de retenciones por pagar del 5 al millar a la Auditoría Superior del Estado de Nayarit (ASEN), por lo que con oficio número TMN/181/2019, de fecha 18 de septiembre de 2019, dan como respuesta que: *“los saldos son originados durante la gestión de la administración del XXV Ayuntamiento, previo al ejercicio 2017, realizando durante el ejercicio 2018 los enteros únicamente de los registros de retención*

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

debidamente comprobados y justificados, existiendo saldos previos a la presente administración sin soporte.”

“Por lo anterior, no es posible realizar una corrección y/o depuración de cuentas, aunado a que las inconsistencias en merito(sic), se observaron durante la fiscalización a la cuenta pública 2016 por ese ente fiscalizador, sin que a la fecha se tenga en nuestro poder una determinación para con ello realizar las acciones pertinentes”.

“De las cuentas 2117-27-0001 y 2117-29-0001 al respecto se informa que durante el ejercicio en revisión se remitió oficio al director de planeación y desarrollo municipal (sic) nos gire la orden de pago correspondiente a las retenciones de obra pública, con la finalidad de cotejar saldos y realizar los enteros correspondientes”.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 52 bis, párrafo segundo de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, IX, XV, XVIII, XIX y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 25, en materia de finanzas, fracciones I, III y V del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de El Nayar, Nayarit, se establece como presunto responsable a: tesorera municipal del H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Respecto de las cuentas contables referidas con números 2117-8-0002 y 2117-22-0001, correspondientes a retenciones derivadas de obra pública, se informa que los saldos señalados no atañen a retenciones de por (sic) un gasto devengado y pagado con recursos del presupuesto de egresos 2018, es decir, no corresponde al periodo del cual se está realizando la fiscalización de la cuenta pública; asimismo, para la cuenta 2117-27-0001, ya que del análisis a la tabla denominada “retenciones pendientes de enterar” inserta dentro de la observación en merito (sic), se advierte que el saldo inicia (sic) y final del ejercicio es el mismo, es decir \$2,783.78, por lo que los movimientos realizados durante el ejercicio 2018 fueron saldados.

Asimismo, dichos saldos no se pueden proceder a cancelación hasta no tener resolución firme de su estatus, toda vez que como lo puntualiza dentro de la observación en merito (sic), los saldos detallados provienen de observaciones de ejercicios anteriores, tal y como se informó durante la etapa de auditoría; es por ello que no se han realizado depuraciones hasta no contar con una determinación por parte de la instancia fiscalizadora.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que los argumentos presentados no aportan elementos para desvirtuar lo observado, ya que no proporciona de manera institucional las gestiones y acciones necesarias que el Ayuntamiento ha realizado para la aclaración, corrección y/o depuración de los importes registrados contablemente en las cuentas señaladas, ya que como menciona anteriormente estos importes provienen de ejercicios anteriores, pero esto no hace la diferencia para que esa administración no deba realizar las gestiones necesarias para la corrección de estos saldos.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo

primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 8 Observación Núm. 6.AF.18.MA.09

Del análisis de los adeudos de retenciones por pagar del 5 al millar a la contraloría municipal y del seguimiento de observaciones de ejercicios anteriores, se detectó que al 31 de diciembre de 2018, existen retenciones pendientes de enterar a la contraloría municipal por concepto de derechos por servicios de vigilancia, inspección y control de obra pública por la cantidad de \$32,219.09 (treinta y dos mil doscientos diecinueve pesos 09/100 moneda nacional); el Ayuntamiento no realizó las gestiones necesarias para la acreditación, aclaración o corrección de los saldos contabilizados en las siguientes cuentas contables, como se describe en el cuadro siguiente:

RETENCIONES PENDIENTES DE ENTERAR				
Cuenta Contable/Mes	Saldo Inicial	Importe \$		
		Enteros	Retenciones	Saldo
2117-1-0001 5 AL MILLAR OFS Y CONTRALORIA MUNICIPAL	14,273.39		494.68	14,273.39
2117-22-0002 2.5 AL MILLAR CONTRALORIA INTERNA	133,179.26	131,609.17	7,626.30	9,196.39
2117-27-0002 2.5 AL MILLAR CONTRALORIA	2,783.77			2,783.77
2117-29-0002 2.5 AL MILLAR CONTRALORIA	1,869.96		22.30	1,892.26
2117-8-0003 2.5 AL MILLAR CONTRALORIA MUNICIPAL	4,073.28			4,073.28
Total				32,219.09

FUENTE: Estado Analítico del Pasivo, auxiliares contables y pólizas.

Se solicitó la confirmación de saldos reales de las cuentas con adeudos de retenciones por pagar del 5 al millar a la contraloría municipal, por lo que con oficio número TMN/181/2019, de fecha 18 de septiembre de 2019, dan como respuesta que: *“los saldos son originados durante la gestión de la administración del XXV Ayuntamiento, previo al ejercicio 2017, realizando durante el ejercicio 2018 los enteros únicamente de los registros de retención debidamente comprobados y justificados, existiendo saldos previos a la presente administración sin soporte.”*

“Por lo anterior, no es posible realizar una corrección y/o depuración de cuentas, aunado a que las inconsistencias en merito(sic), se observaron durante la fiscalización a la cuenta pública 2016 por ese ente fiscalizador, sin que a la fecha se tenga en nuestro poder una determinación para con ello realizar las acciones pertinentes”.

“De las cuentas 2117-27-0002 y 2117-29-0002 al respecto se informa que durante el ejercicio en revisión se remitió oficio al director de planeación y desarrollo municipal nos gire la orden de pago correspondiente a las retenciones de obra pública, con la finalidad de cotejar saldos y realizar los enteros correspondientes”.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 52 bis, párrafo segundo de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit; 50 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, IX, XV y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 25, en materia de finanzas, fracciones I, III y V del Reglamento de la Administración Pública para el

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Municipio de El Nayar, Nayarit, se establece como presunto responsable a: tesorera municipal del H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Respecto de las cuentas contables referidas con números 2117-22-0002, 2117-27-0002 y 2117-8-0003, correspondientes a retenciones derivadas de obra pública, se informa que los saldos señalados no atañen a retenciones de por un gasto devengado y pagado con recursos del presupuesto de egresos 2018, es decir, no corresponde al periodo del cual se está realizando la fiscalización de la cuenta pública; asimismo, para la cuenta 2117-1-0001, ya que del análisis a la tabla denominada "retenciones pendientes de enterar" inserta dentro de la observación en merito (sic), se advierte que el saldo inicia (sic) y final del ejercicio es el mismo, es decir \$14,273.39, por lo que los movimientos realizados durante el ejercicio 2018 fueron saldados.

Asimismo, dichos saldos no se pueden proceder a cancelación hasta no tener resolución firme de su estatus, toda vez que como lo puntualiza dentro de la observación en merito (sic), los saldos detallados provienen de observaciones de ejercicios anteriores, tal y como se informó durante la etapa de auditoría; es por ello que no se han realizado depuraciones hasta no contar con una determinación por parte de la instancia fiscalizadora.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que los argumentos presentados no aportan elementos para desvirtuar lo observado, ya que no proporciona de manera institucional las gestiones y acciones necesarias que el Ayuntamiento ha realizado para la aclaración, corrección y/o depuración de los importes registrados contablemente en las cuentas señaladas, ya que como menciona anteriormente estos importes provienen de ejercicios anteriores, pero esto no hace la diferencia para que esa administración no deba realizar las gestiones necesarias para la corrección de estos saldos.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 9 Observación Núm. 1.AF.18.MA.09

Del análisis a las pólizas que integraron la muestra de auditoría del gasto, y de la información proporcionada mediante el oficio número TMN/177/2019 de fecha 10 de septiembre de 2018, se detectaron las siguientes irregularidades:

1. Los siguientes gastos se consideran no justificados por un importe de \$76,091.14 (setenta y seis mil noventa y un pesos 14/100 moneda nacional), en virtud de que no cuentan con la requisición correspondiente de la dependencia solicitante, y no acreditan quienes recibieron los bienes y servicios adquiridos.

FALTA DE REQUISICIÓN Y EVIDENCIA JUSTIFICATIVA

TABLA DE REQUISICIÓN Y EVIDENCIA JUSTIFICATIVA								
Póliza				Factura				Comentario
Partida	Póliza	Fecha	importe \$	RFC	Fecha	Folio Fiscal	Importe No Justificado \$	
24702	E00186	26/01/2018	20,888.00	RORR910226IY7	25/01/2018	D17E69AA-4295-4E62-9B81-DF4A1B3D469F	20,888.00	Sin requisición y sin evidencia para que o quienes realizaron la compra de materiales.
26101	C01500	27/12/2018	39,114.04	CURD8501188G0	27/12/2018	49EED331-E910-4158-964C-3CADA884037C	39,114.04	Sin requisición ni evidencia a que vehículo le fue realizado el servicio.
34501	E02902	31/12/2018	16,899.10	S/R.F.C	18/12/2018	S/FOLIO	16,899.10	Sin requisición y sin comprobante fiscal que evidencie la compra del bien o servicio.
total:							76,091.14	

FUENTE: Pólizas contables.

- De la partida «37501 denominada Viáticos en el País», se comprobó que la documentación comprobatoria que se anexó a la póliza de egresos número E02825 del 20 de diciembre de 2018, no justifica el gasto realizado toda vez que, el oficio de comisión menciona que realizó tareas de traslado de material a la comunidad de Higuera Gorda por el periodo del día 11 de noviembre al 10 de diciembre del 2018, y no se describe el vehículo oficial en el que se trasladó; asimismo, no se anexó un reporte de actividades diarias realizadas, por un importe de \$7,200.00 (siete mil doscientos pesos 00/100 moneda nacional).

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XV, XVIII y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 25, en materia de finanzas, fracciones I, III y V del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de El Nayar, Nayarit, se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$83,291.14 (ochenta y tres mil doscientos noventa y un pesos 14/100 moneda nacional); estableciéndose como presunto responsable a: tesorera municipal del H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Respecto de las pólizas señaladas con documentación faltante de la dependencia que solicita y/o reciben los bienes y servicios, con la finalidad de solventar la presunta irregularidad y, por ende, la inexistencia de afectación a la hacienda pública, en copia fotostática certificada se remito las pólizas y documentación descrita en la tabla siguiente:

Póliza	Fecha	importe \$	Documentación comprobatoria y justificativa anexa
E00186	26/01/2018	20,888.00	- Transferencia bancaria con folio de internet 0063550028. - Factura con folio fiscal D17E69AA-4295-4E62-9B81-DF4A1B3D469F. - Verificación del SAT de factura de proveedor con RFC: RORR910226IY7 - Requisición de Servicios Públicos del 10 de enero de 2018, para material de construcción. - Evidencia fotográfica.
C01500	27/12/2018	39,114.04	- Transferencia bancaria con folio fiscal 14362211421. - Factura con folio fiscal 49EED331-E910-4158-964C-3CADA884037C - Verificación del SAT de factura de proveedor con RFC: CURD8501188G0 - Requisición de Secretaria del 17 de diciembre de 2018, para servicio de afinación, mantenimiento y reparación de vehículo oficial.
E02902	31/12/2018	16,899.10	Póliza de cheque 0156.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

- Factura con folio fiscal 73B1B71F-823E-4B55-989E-3FDDBA595BB1
- Verificación del SAT de factura de proveedor con RFC: ASE901221SM4
- Requisición de Secretaria del 14 de diciembre de 2018, para seguro automotriz.
- Póliza de seguro TV38006648

Por lo que hace a la póliza número E02825, del 20 de diciembre de 2018, hago de su conocimiento que se solicitó a la persona que recibió el recurso público la evidencia que justificase las actividades de los días señalados dentro de la comisión o bien el reintegro del recurso no comprobado.

Con motivo de lo anterior, el C. (...) el Quince de Noviembre de Dos Mil Diecinueve, realizó el reintegro por la cantidad de \$7,200.00 (siete mil pesos 00/100 moneda nacional) a la cuenta bancaria 45577, de la Institución Bancaria BBVA Bancomer, tal y como lo acredito con la ficha de depósito y recibo oficial de tesorería.

Por las consideraciones anteriores, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; manera respetuosa le solicito se tenga por solventada las presuntas irregularidades aquí en trato.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que se aclaró, justificó y comprobó del punto 1 un importe de \$37,787.10 (treinta y siete mil setecientos ochenta y siete pesos 10/100 moneda nacional) y se reintegró del punto 2 un importe de \$7,200.00 (siete mil doscientos pesos 00/100 moneda nacional), a la tesorería municipal del Municipio Del Nayar, Nayarit, según recibo oficial de ingresos número 0896, con el concepto de: Reintegro según resultado Número 9 observación Número 1 AF.18.MA.09 y la ficha de depósito a la cuenta bancaria 4577 del gasto corriente 2018, según folio ID ITP I1662059965883409 de la sucursal bancaria SCOTIBANK; quedando pendiente de justificar la cantidad de \$39,114.04 (treinta y nueve mil ciento catorce pesos 04/100 moneda nacional), integrado como sigue:

Respecto del punto 1, se solventa un importe de \$37,787.10 (treinta y siete mil setecientos ochenta y siete pesos 10/100 moneda nacional), toda vez que remiten de la póliza E00186, el original de la requisición de bienes y servicios, solicitada por la dependencia de Servicios Públicos Municipales y evidencia fotográfica donde se refleja el destino que se le dieron a los materiales y de la póliza E02902, el original de la requisición de bienes y servicios solicitada por la Secretaría Municipal del 14 de diciembre de 2018, para seguro automotriz y póliza de seguro TV38006648, justificando con ello el pago del bien o servicio recibido, quedando pendiente de justificar la cantidad de \$39,114.04 (treinta y nueve mil ciento catorce pesos 04/100 moneda nacional), que se detalla a continuación:

FALTA DE REQUISICIÓN Y EVIDENCIA JUSTIFICATIVA								
Póliza				Factura				
Partida	Póliza	Fecha	importe \$	RFC	Fecha	Folio Fiscal	Importe No Justificado \$	Comentario
26101	C01500	27/12/2018	39,114.04	CURD8501188G0	27/12/2018	49EED331-E910- 4158-964C- 3CADA884037C	39,114.04	Sin requisición ni evidencia a que vehículo le fue realizado el servicio.
total:							39,114.04	

FUENTE: Pólizas contables.

De la póliza C01500 se ratifica el importe observado ya que remiten original de la requisición de bienes y servicios solicitada por la Secretaría Municipal para servicio de afinación, mantenimiento y reparación de vehículo oficial, la requisición presenta el número de serie 3GCEC14X49M108108, y según la platilla vehicular corresponde a una camioneta marca Chevrolet color blanco con placas numero PB-13-935 y según la póliza menciona que le fue hecho el servicio de mantenimiento y artículos diversos para el vehículo con placas PE-87-034, de modo tal que no concuerda la requisición y la póliza para su justificación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 10 Sin Observaciones AF.18.MA.09

Del análisis a las pólizas que integraron la muestra de auditoría, se comprobó la existencia del programa anual de adquisiciones, los bienes y servicios adquiridos se llevaron a cabo conforme a los procedimientos de adquisición y se ajustaron a los montos máximos establecidos, en el Decreto que determina los montos a los cuales deberán sujetarse los Ayuntamientos en las excepciones a los procedimientos de licitación pública, para el ejercicio fiscal 2018.

Lo anterior en cumplimiento a lo establecido en los artículos 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 6, 14, 15, 16, 17 y 18 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit; 204 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y único del Decreto que determina los montos a los cuales deberán sujetarse los Ayuntamientos en las excepciones a los procedimientos de licitación pública, para el ejercicio fiscal 2018.

De la Auditoría de Obra Pública:

Resultado Núm. 1 Sin Observaciones AEI.18.MA.09

Del análisis de los expedientes unitarios de las obras ejecutadas con recurso federal que conforman la muestra de auditoría, se verificó que se planearon, programaron y presupuestaron de acuerdo al marco jurídico aplicable, contando con los oficios de aprobación correspondientes; así mismo se realizaron los proyectos y se encontraron las autorizaciones de uso del suelo, las licencias de construcción y demás disposiciones aplicables.

Por lo que cumplen con tales aspectos de conformidad con los artículos 14, 22 y 25 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AEI.18.MA.09

Del análisis y revisión documental de los expedientes unitarios de la obras que conforman la muestra de auditoría, se observó que en los procedimientos de adjudicación de diversas obras bajo la modalidad por invitación a cuando menos tres contratistas la Administración Municipal otorgó el fallo a favor de la empresa contratista que no cumple con la presentación de los registros de al menos dos años anteriores a la fecha de su contratación, motivo por el que se concluye que se contrató a la empresa que no cumple con el requisito de experiencia y capacidad técnica, en la siguiente obra:

RAMO 28, PARTICIPACIONES, GASTO CORRIENTE
NO CUMPLE CON LA ANTIGÜEDAD DE DOS AÑOS EN LA ACTIVIDAD ECONÓMICA AFÍN
POR LO QUE CARECE DE EXPERIENCIA Y CAPACIDAD TÉCNICA
CUENTA PÚBLICA 2018

Fecha de Fallo	Nº de Licitación	Nombre de la Obra	Contratista Ganadora	Fecha de Alta Actividad Económica Afín a la Obra	Antigüedad Determinada
31/07/2018	NAYAR-NAY-TES-09URB-001/2018-IR	Rehabilitación de camino de la localidad de Zoquipilla a El Sabino municipio del Nayar, Nayarit.	Josué Miguel Ortiz Ramos	1/agosto/2018	0 años

FUENTE: Expediente unitario de obra, proceso de licitación, constancia de situación fiscal emitida por el SAT.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 23 Bis, fracciones I y III, 25, fracción XII, y 59, fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 37, fracción IV y 38 del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio Del Nayar, Nayarit publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit el 20 de junio de 2012, se establece como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal; jefe de planeación del H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante el oficio número NAYAR-PLAN-171/2019, recibido en la Auditoría Superior del Estado de Nayarit el día 19 de noviembre de 2019, el director de planeación y presupuesto del H. XXVI Ayuntamiento Constitucional Del Nayar, Nayarit, manifestó lo siguiente:

- **Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AEI.18.MA.09**

R.- En referencia al punto antes mencionado, se hace entrega (sic) copia certificada de documentación soporte para consideración de capacidad técnica de la empresa ejecutora de la obra con número de contrato NAYAR-NAY-TES-09-URB-001/2018-IR, asignada para la ejecución de la obra:

Rehabilitación de camino de la localidad de Zoquipilla a El Sabino municipio del Nayar, Nayarit con número de contrato NAYAR-NAY-TES-09-URB-001/2018-IR.

Además remitió:

- Copia certificada de oficio sin número de fecha 11 de noviembre de 2019, de parte de Josué Miguel Ortiz Ramos, contratistas de obra, al Director de Obras Públicas del municipio, mediante el cual manifiesta:

Respecto a la observación:

Respecto al apartado del texto de la observación que señala la capacidad técnica de la empresa, anexo al presente RFC, curriculum vitae, que contiene caratulas de contratos celebrados a mi nombre comprobando actividad económica del ejercicio 2017 y 2018, a su vez anexo cedula (sic) y curriculum de representante técnico.

- Copia certificada de la constancia de situación fiscal con fecha de emisión 11 de enero de 2019, del curriculum vitae, caratulas de contratos, y de documentos del representante técnico.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que, respecto de la constancia de situación fiscal presentada por el contratista de obra, es el documento que se tuvo a la vista y de la cual derivó la observación señalada, con relación a el currículum del contratista y las carátulas de los contratos presentados, no solventan el aspecto observado, en virtud de que la empresa contratista fue invitada a participar al proceso de adjudicación sin que haya acreditado tener los dos años con actividad en obra afín a la que fue invitada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AEI.18.MA.09

Del análisis y revisión documental del expediente unitario correspondiente a la obra denominada: "Rehabilitación de camino de la localidad de Zoquipilla a El Sabino Municipio del Nayar, Nayarit", con número de contrato NAYAR-NAY-TES-09-URB-001/208-IR, y periodo de ejecución del 06 de agosto de 2018 al 03 de noviembre de 2018, se observó que la Administración Municipal omitió utilizar la bitácora de obra pública, documento en el cual se debieron de haber registrado los asuntos y eventos importantes que se presentaron durante la ejecución de los trabajos.

Esta información fue solicitada mediante oficio ASEN/AOP/MA.09/SDC-01/2019 de fecha 04 de junio del 2019 por parte de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, recibido por la Administración Municipal el 05 de junio del 2019, al cual respondió mediante oficio NAYAR-LAN-0113/2019 de fecha 08 de junio de 2019, recibido por este ente fiscalizador el 10 de junio del 2019, sin contener la información solicitada.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 40, fracción II y 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 32, fracciones I y II del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio Del Nayar, Nayarit publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit el 20 de junio de 2012; cláusula Vigésimo Tercera, denominada "Supervisión de los Trabajos" del contrato NAYAR-NAY-TES-09-URB-001/208-IR, se establece como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal; jefe de planeación; director de obras públicas; coordinadora de supervisores; supervisor de obra del H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante el oficio número NAYAR-PLAN-171/2019, recibido en la Auditoría Superior del Estado de Nayarit el día 19 de noviembre de 2019, el director de planeación y presupuesto del H. XXVI Ayuntamiento Constitucional Del Nayar, Nayarit, manifestó lo siguiente:

- *Resultado Núm. 3 Observación Núm. 2.AEI.18.MA.09*

R.- En referencia al punto antes mencionado, se hace entrega (sic) copia certificada de bitácora de obra pública correspondiente a la obra: “Rehabilitación de camino de la localidad de Zoquipilla a El Sabino municipio del Nayar, Nayarit” con número de contrato NAYAR-NAY-TES-09-URB-001/2018-IR.

Además remitió:

- Copia certificada de bitácora de obra.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que, derivado de la revisión de la bitácora remitida se observaron deficiencias en la elaboración de la misma, ya que, en sus notas se registran de manera general los trabajos ejecutados, no se señalan los avances reales, que demuestren que se cumplen las metas establecidas en el programa de ejecución de los trabajos.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 2.AEI.18.MA.09

Del análisis y revisión documental del expediente unitario correspondiente a la obra denominada: “Rehabilitación de camino de la localidad de Zoquipilla a El Sabino Municipio del Nayar, Nayarit”, con número de contrato NAYAR-NAY-TES-09-URB-001/208-IR, y periodo de ejecución del 06 de agosto de 2018 al 03 de noviembre de 2018, se observó que la Administración Municipal pagó conceptos de indirectos, de los que no existe evidencia documental de su ejecución o no se justifica su cobro, por un importe de \$46,246.08 (cuarenta y seis mil doscientos cuarenta y seis pesos 08/100 moneda nacional) IVA incluido, tal como se describe a continuación:

RAMO 28, PARTICIPACIONES, GASTO CORRIENTE
CONCEPTOS INDIRECTOS SIN EVIDENCIA DE SU EJECUCIÓN O SIN JUSTIFICACIÓN
CUENTA PÚBLICA 2018

No.	Numero de Contrato	Nombre de la Obra	Omisión	Conceptos Indirectos (obra)	Monto Observado \$	Periodo de Ejecución
1.-	NAYAR-NAY-TES-09-URB-001/208-IR	“Rehabilitación de camino de la localidad de Zoquipilla a El Sabino Municipio del Nayar, Nayarit”	Sin justificación para su ejecución	I. SALARIOS Salarios personal técnico VIII. FIANZAS, SEGUROS Y LICENCIAS	19,933.65	6/08/2018 3/11/2018

Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit Auditoría Superior del Estado

No.	Numero de Contrato	Nombre de la Obra	Omisión	Conceptos Indirectos (obra)	Monto Observado \$	Periodo de Ejecución
			Sin evidencia de su ejecución	Fianzas vicios ocultos	9,966.83	
			Sin evidencia de su ejecución	XI. SERVICIOS de Contratación de laboratorio de control y calidad	9,966.83	
				Subtotal	39,867.31	
				16 % IVA	6,378.77	
				Total	46,246.08	

FUENTE: Contrato de obra, análisis de costos indirectos y expediente técnico; Oficios ASEN/AOP/MA.09/SDC-01/2019 y NAYAR-LAN-0113/2019.

Esta información fue solicitada mediante oficio ASEN/AOP/MA.09/SDC-01/2019 de fecha 04 de junio del 2019 por parte de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, recibido por la Administración Municipal el 05 de junio del 2019, al cual respondió mediante oficio NAYAR-LAN-0113/2019 de fecha 08 de junio de 2019 recibido por este ente fiscalizador el 10 de junio del 2019, sin contener la información solicitada.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 40, 42, párrafo segundo y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 32, fracciones I y II del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio Del Nayar, Nayarit publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit el 20 de junio de 2012; así como las cláusulas Séptima referentes a la "Forma y lugar de pago", Décimo Tercera "Responsabilidades del contratista" y Vigésimo Tercera "Supervisión de las obras" del contrato NAYAR-NAY-TES-09-URB-001/208-IR, se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$46,246.08 (cuarenta y seis mil doscientos cuarenta y seis pesos 08/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal; jefe de planeación; director de obras públicas; coordinadora de supervisores; supervisor de obra del H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit así como la empresa contratista de obra.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante el oficio número NAYAR-PLAN-171/2019, recibido en la Auditoría Superior del Estado de Nayarit el día 19 de noviembre de 2019, el director de planeación y presupuesto del H. XXVI Ayuntamiento Constitucional Del Nayar, Nayarit, manifestó lo siguiente:

- Resultado Núm. 3 Observación Núm. 2.AEI.18.MA.09**

R.- En referencia al punto anterior, se hace entrega en medio impreso de documentación comprobatoria de pagos por concepto de indirectos para la obra: Rehabilitación de camino de la localidad de Zoquipilla a El Sabino municipio del Nayar, Nayarit con número de contrato NAYAR-NAY-TES-09-URB-001/2018-IR.

Conceptos Indirectos	Monto Observado \$	Respuesta
VIII.- Fianza de seguros y licencias: fianza de vicios ocultos.	9,966.83	R.- Se hace entrega de copia certificada de fianza de vicios ocultos.
XI.- Servicios: Contratación de laboratorio de control de calidad	9,966.83	R.- Se hace entrega de copia certificada de pruebas de laboratorio correspondientes a las estimaciones 1 y 2F.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

<i>Subtotal</i>	<i>19,933.66</i>
<i>IVA</i>	<i>3,189.39</i>
<i>Total</i>	<i>23,123.05</i>

Además remitió:

Copia certificada de:

- Fianza de vicios ocultos 2318708 del 3 de noviembre de 2018.
- Documentos denominados Control del grado de compactación de fechas 17 y 30 de agosto y 02 de septiembre de 2019.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que, con la documentación presentada solo solventan lo señalado respecto a la fianza de vicios ocultos y a la contratación de laboratorio de control y calidad; no presentaron argumentos ni documentos para desvirtuar lo señalado respecto al cargo de indirecto denominado "Salarios personal técnico".

Por lo anterior el nuevo monto observado es por un importe de \$23,123.03 (veintitrés mil ciento veintitrés pesos 03/100 moneda nacional) IVA incluido, según tabla siguiente.

Conceptos Indirectos (obra)	Monto Observado \$
I. SALARIOS	
Salarios personal técnico	19,933.65
Subtotal	19,933.65
16 % IVA	3,189.38
Total	23,123.03

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 4 Sin Observaciones AEI.18.MA.09

De las obras que conforman la muestra de auditoría y ejecutadas con recurso del Ramo 28, Participaciones, Gasto Corriente, se constató que no se consideraron obras ejecutadas bajo la modalidad de administración directa.

Por lo tanto no incumple con las disposiciones aplicables a la misma, referidas en el artículo 52 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Resultado Núm. 5 Sin Observaciones AEI.18.MA.09

Del análisis documental e inspección física de las obras ejecutadas con recurso del Ramo 28, Participaciones, Gasto Corriente, que conforman la muestra de auditoría, se constató que los pagos realizados están soportados en las estimaciones y facturas respectivas, que coinciden los números generadores tanto en cantidades como en importes; así mismo se constató la amortización de los anticipos otorgados.

Por lo que cumplen con tales aspectos de conformidad con los artículos 29, 39 y 40 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Resultado Núm. 6 Sin Observaciones AEI.18.MA.09

Del análisis documental e inspección física de las obras ejecutadas con recurso del Ramo 28, Participaciones, Gasto Corriente, que conforman la muestra de auditoría, se verificó que las obras son compatibles con la preservación y protección del medio ambiente y desarrollo sustentable, de conformidad con el marco normativo aplicable, y que no causaron un impacto ambiental desfavorable en el entorno donde se ubican.

Por lo que cumplen con tales aspectos de conformidad con los artículos 15 y 16 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF)

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AEI.18.MA.09.FISM-DF

Del análisis y revisión de los expedientes unitarios de las obras que conforman la muestra de auditoría, se observó que la Administración Municipal no promovió la participación social y comunitaria para el seguimiento, supervisión y vigilancia del cumplimiento de metas y acciones de las obras relacionadas en el siguiente recuadro; lo anterior se constató ya que no presentó evidencia de la concertación de las obras y de la conformación de los comités de obra respectivos.

RAMO 33, FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL
Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISM-DF)
NO SE PROMOVIO LA PARTICIPACIÓN SOCIAL Y COMUNITARIA
CUENTA PÚBLICA 2018

Número de Contrato	Nombre de la Obra	Localidad
NAYAR-NAY-FIII-09-AYS-018/2018-IR	1.- Ampliación de sistema de agua potable para beneficiar a la localidad de rancho viejo, municipio Del Nayar.	Rancho Viejo
NAYAR-NAY-FIII-09-VIV-011/2018-IR	2.- Ampliación de red eléctrica en la localidad de los Encinos, Municipio Del Nayar.	Encinos
NAYAR-NAY-FIII-09-VIV-042/2018-IR	3.- Construcción de baños sanitarios para beneficiar a la localidad del Mirador municipio Del Nayar, Nayarit.	El Mirador

FUENTE: Oficios ASEN/AOP/MA.09/SDC-01/2019 y NAYAR-PLAN-0113/2019, Expedientes unitarios de las obras.

Esta información fue solicitada mediante oficio ASEN/AOP/MA.09/SDC-01/2019 de fecha 04 de junio del 2019 por parte de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, recibido por la Administración Municipal el 05 de junio del 2019, al cual respondió mediante oficio NAYAR-LAN-

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

0113/2019 de fecha 08 de junio de 2019 recibido por este ente fiscalizador el 10 de junio del 2019, sin contener la información solicitada.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 33, apartado B, fracción II, inciso b de la Ley de Coordinación Fiscal; 24, 26, fracción III y 35 de la Ley de Planeación para el Estado de Nayarit; 37, fracción VI y 38 del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio Del Nayar, Nayarit publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit el 20 de junio de 2012, se establece como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal; jefe de planeación del H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante el oficio número NAYAR-PLAN-171/2019, recibido en la Auditoría Superior del Estado de Nayarit el día 19 de noviembre de 2019, el director de planeación y presupuesto del H. XXVI Ayuntamiento Constitucional Del Nayar, Nayarit, manifestó lo siguiente:

- *Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AEI.18.MA.09.FISM-DF*

R.- En referencia al punto anterior, se hace entrega en medio impreso de la siguiente información como se muestra en la tabla.

No. Contrato	Obra	Localidad	Respuesta
NAYAR-NAY-FIII-09-VIV-011/2018-IR	Ampliación de red eléctrica en la localidad de los Encinos, Municipio Del Nayar.	Los Encinos	Copia certificada de convenio y acta de concertación de comités de obra.
NAYAR-NAY-FIII-09-VIV-042/2018-IR	Construcción de baños sanitarios para beneficiar a la localidad del Mirador municipio Del Nayar, Nayarit.	El Mirador	Copia certificada de convenio y acta de concertación de comités de obra.

Además remitió:

Copias certificadas de:

- Documentos denominados anexo 2.1, Formato de acta de capacitación del Comité de Participación Social FISMDf, anexo 2.2, Formato de invitación a la capacitación del Comité de Participación Social FISMDf, anexo 2.3, Lista de asistentes a la capacitación del Comité de Participación Social FISMDf, Convenio de concertación, acta constitutiva del comité de obras y acciones, acta constitutiva del Comité de Participación Social FISMDf, servidumbre de paso, y solicitud de obra, correspondiente a la obra: Ampliación de red eléctrica en la localidad de los Encinos, Municipio Del Nayar.
- Convenio de concertación y acta constitutiva del comité de obras y acciones, correspondiente a la obra: Construcción de baños sanitarios para beneficiar a la localidad del Mirador municipio Del Nayar, Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que, con la documentación presentada solo solventan lo correspondiente a la obra Ampliación de red eléctrica en la localidad de los Encinos, Municipio Del Nayar; respecto de la obra Construcción de baños sanitarios para beneficiar a la localidad del Mirador municipio Del Nayar, Nayarit, la documentación presentada no es suficiente para desvirtuar lo observado, ya que, el acta constitutiva no presenta firmas de asistentes a la asamblea en la que se constituyó el comité, por lo que no se acredita fehacientemente la participación social en la integración de dicho comité.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 2.AEI.18.MA.09.FISM-DF

Del análisis y revisión documental de los expedientes unitarios de las obras que conforman la muestra de auditoría, se observó que la Administración Municipal realizó una deficiente planeación de las obras, ya que omitió llevar a cabo los análisis de precios unitarios y/o los trámites como se detalla en el siguiente recuadro:

RAMO 33, FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL
Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISM-DF)
OBRAS SIN DOCUMENTACIÓN EN ETAPA DE PLANEACIÓN
CUENTA PÚBLICA 2018

Número de Obra	Nombre de la Obra	Ubicación	Documentos Faltantes
2018/MF3-09-AYS-052-Z	Construcción del Sistema de Agua Potable para beneficiar a la Loc. de El Guaco.	El Guaco	-Especificaciones generales y particulares. -Análisis de precios unitarios del presupuesto base.
2018/MF3-09-VIV-087-ZI	Construcción de Red Eléctrica en la Loc. Indígena de la Cuesta.	La Cuesta	-Especificaciones generales y particulares. -Análisis de precios unitarios del presupuesto base.
2018/MF3-09-AYS-007-Z	Construcción de Línea de Conducción de Agua Potable, Tanque de Almacenamiento y Caja de Captación para beneficiar a la Loc. de Zoquipan.	Zoquipan	-Especificaciones generales y particulares. -Análisis de precios unitarios del presupuesto base.
2018/MF3-09-VIV-087-ZI	Construcción de Red Eléctrica en la Loc. Indígena de la Quemada.	La Quemada	-Especificaciones generales y particulares. -Análisis de precios unitarios del presupuesto base.

FUENTE: Oficios ASEN/AOP/MA.09/SDC-01/2019 y NAYAR-LAN-0113/2019, Expedientes unitarios de las obras.

Esta información fue solicitada mediante oficio ASEN/AOP/MA.09/SDC-01/2019 de fecha 04 de junio del 2019 por parte de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, recibido por la Administración Municipal el 05 de junio del 2019, al cual respondió mediante oficio NAYAR-LAN-0113/2019 de fecha 08 de junio de 2019 recibido por este ente fiscalizador el 10 de junio del 2019, sin contener la información solicitada.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 14, fracciones VIII y IX, y 22, párrafo tercero de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 37, fracciones III y IV, y 38 del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio Del Nayar, Nayarit publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit el 20 de junio de 2012, se establece como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal; jefe de planeación del H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante el oficio número NAYAR-PLAN-171/2019, recibido en la Auditoría Superior del Estado de Nayarit el día 19 de noviembre de 2019, el director de planeación y presupuesto del H. XXVI Ayuntamiento Constitucional Del Nayar, Nayarit, manifestó lo siguiente:

- *Resultado Núm. 1 Observación Núm. 2.AEI.18.MA.09.FISM-DF*

R.- En referencia al punto anterior, se hace entrega en medio impreso de la siguiente información como se muestra en la tabla:

No. Obra	Obra	Localidad	Respuesta
2018/MF3-09-AYS-052-ZI	Construcción del Sistema de agua potable para beneficiar a la localidad de El Guaco municipio del Nayar, Nayarit.	El Guaco	Copia certificada de especificaciones técnicas generales y particulares.
2018/MF3-09-VIV-087-ZI	Construcción de red eléctrica en la localidad indígena de la Cuesta, municipio del Nayar Nayarit.	La Cuesta	Copia certificada de análisis de precios unitarios así como especificaciones técnicas generales y particulares.
2018/MF3-09-AYS-007-Z	Construcción de línea de conducción de agua potable, tanque de almacenamiento y caja de captación para beneficiar a la localidad de Zoquiapan municipio del Nayar.	Zoquiapan	Copia certificada de especificaciones técnicas generales y particulares.
2018/MF3-09-VIV-087-ZI	Construcción de red eléctrica en la localidad indígena de la Quemada municipio del Nayar, Nayarit.	La Quemada	Copia certificada de análisis de precios unitarios así como especificaciones técnicas generales y particulares.

Además remitió:

Copia certificada de:

- Documento denominado especificaciones de construcción, de la obra: Construcción del Sistema de agua potable para beneficiar a la localidad de El Guaco municipio del Nayar, Nayarit.
- Tarjetas de precios unitarios del presupuesto base y especificaciones técnicas de la obra: Construcción de red eléctrica en la localidad indígena de la Cuesta, municipio del Nayar, Nayarit.
- Documento denominado especificaciones de construcción de la obra: Construcción de línea de conducción de agua potable, tanque de almacenamiento y caja de captación para beneficiar a la localidad de Zoquiapan municipio del Nayar.
- Documentos denominados especificaciones técnicas, y tarjetas de precios unitarios de la obra: Construcción de red eléctrica en la localidad indígena de la Quemada municipio del Nayar, Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que, con la documentación presentada solo solventan:

- 1.- Lo señalado respecto de las especificaciones generales y particulares de la obra: Construcción del Sistema de Agua Potable para beneficiar a la Localidad de El Guaco.
- 2.- Lo señalado respecto de las especificaciones generales y particulares y los análisis de precios unitarios del presupuesto base de la obra: Construcción de Red Eléctrica en la Localidad Indígena de la Cuesta.

3.- Lo señalado respecto de las especificaciones generales y particulares de la obra: Construcción de Línea de Conducción de Agua Potable, Tanque de Almacenamiento y Caja de Captación para beneficiar a la Localidad de Zoquipán.

4.- Lo señalado respecto de los análisis de precios unitarios del presupuesto base de la obra: Construcción de Red Eléctrica en la Loc. Indígena de la Quemada.

5.- Respecto de las especificaciones técnicas remitidas, correspondientes a la obra: Construcción de red eléctrica en la localidad indígena de la Quemada municipio del Nayar, Nayarit; no son suficientes para desvirtuar lo observado, no se acredita que correspondan a la citada obra, no se señala en los encabezados de las hojas que integran las especificaciones el nombre de la obra, como lo hacen en las especificaciones remitidas de las otras obras; solo al inicio de dichas especificaciones se anexa una hoja independiente en la que textualmente se señala "Especificaciones técnicas Construcción de red eléctrica en la localidad indígena de la Quemada municipio del Nayar, Nayarit".

6.- Por lo anterior subsiste la observación respecto de la documentación que se enlista a continuación para cada una de las obras señaladas.

Número de Obra	Nombre de la Obra	Ubicación	Documentos Faltantes
2018/MF3-09-AYS-052-Z	Construcción del Sistema de Agua Potable para beneficiar a la Loc. de El Guaco.	El Guaco	-Análisis de precios unitarios del presupuesto base.
2018/MF3-09-AYS-007-Z	Construcción de Línea de Conducción de Agua Potable, Tanque de Almacenamiento y Caja de Captación para beneficiar a la Loc. de Zoquipán.	Zoquipán	-Análisis de precios unitarios del presupuesto base.
2018/MF3-09-VIV-087-ZI	Construcción de Red Eléctrica en la Loc. Indígena de la Quemada.	La Quemada	-Especificaciones generales y particulares.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AEI.18.MA.09.FISM-DF

Del análisis y revisión de la información documental remitida por la Administración Municipal, se observó que no cuenta con un padrón de control de contratistas clasificado por especialidad u obras o servicios relacionados afines y capacidad de contratación, aspecto legal requerido para llevar a cabo adjudicaciones mediante los procedimientos bajo las modalidades de licitación pública y por invitación a cuando menos tres contratistas.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 21 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 37, fracción IV y 38 del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio Del Nayar, Nayarit publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit el 20 de junio de 2012, se establece como presuntos responsables a: director de

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

planeación y desarrollo municipal; jefe de planeación del H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 2.AEI.18.MA.09.FISM-DF

Del análisis y revisión documental de los expedientes unitarios de la obras que conforman la muestra de auditoría señaladas en la siguiente tabla, se observó que en los procedimientos de adjudicación por invitación a cuando menos tres contratistas la Administración Municipal invitó a empresas que no acreditaron su capacidad técnica, ni cuentan con las características afines a la obra, ya que su actividad económica registrada en el Servicio de Administración Tributaria (SAT) indica actividades distintas, por lo que se considera que no tienen la experiencia y capacidad técnica para dar cumplimiento a los requerimientos de la obra en la que participaron, por lo anterior en los siguientes casos, la Administración Municipal no se apegó al procedimiento de adjudicación bajo la modalidad de invitación a cuando menos tres contratistas.

RAMO 33, FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL
Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISM-DF)
NO CUMPLEN CON EL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN POR INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES CONTRATISTAS
YA QUE ALGUNOS DE SUS PARTICIPANTES NO SATISFACEN EL SUPUESTO DE EXPERIENCIA Y CAPACIDAD TÉCNICA
CUENTA PÚBLICA 2018

Fecha de Apertura	N° de Licitación	Nombre de la Obra	Número de Participantes	Participante que No Cumple	Incumplimiento
24/09/2018	NAYAR-NAY-FIII-09-AYS-020/2018-IR	Construcción del sistema de agua potable para beneficiar a la localidad de Pico de Águila (TANKANINI), en el municipio del Nayar.	3	José Manuel Ramírez García	Construcción de inmuebles comerciales y de servicios (100%).
14/06/2018	NAYAR-NAY-FIII-09-URB-012/2018-IR	Construcción de concreto hidráulico en calle de acceso de Jesús María, municipio del Nayar, Nayarit.	3	José Manuel Ramírez García	Construcción de inmuebles comerciales y de servicios (100%).
18/06/2018	NAYAR-NAY-FIII-09-VIV-011/2018-IR	Ampliación de red eléctrica en la localidad de los Encinos, municipio del Nayar	3	Juan Antonio Cobián García	Construcción de inmuebles comerciales y de servicios (100%).
19/11/2018	NAYAR-NAY-FIII-09-VIV-	Construcción de red eléctrica en la localidad indígena La Cuesta.	3	Proyectos Instalaciones ,	Construcción de inmuebles comerciales y

Fecha de Apertura	N° de Licitación	Nombre de la Obra	Número de Participantes	Participante que No Cumple	Incumplimiento
	043/2018-IR			Mantenimiento y Servicios Eléctricos, S. A. de C. V.	de servicios (100%).
14/11/2018	NAYAR-NAY-FIII-09-VIV-0440/2018-IR	Construcción de baños sanitarios para beneficiar a la localidad de Santa Rosa municipio del Nayar, Nayarit.	3	Barlovento 58 S. de R.L. de C.V.	Alquiler de automóviles sin chofer (40%). Instalación de sistemas centrales de aire acondicionado y calefacción (30%). Servicios de ingeniería (20%). Fabricación de otros productos químicos (10%).

FUENTE: Expediente unitario de obra, proceso de licitación, constancia de situación fiscal emitida por el SAT.

Adicionalmente la Administración Municipal incumple con la obligación de señalar en sus invitaciones los medios para acreditar la existencia física y legal, la experiencia, capacidad técnica y financiera requerida para participar en el procedimiento de adjudicación, de conformidad con las características de la obra, y demás requisitos generales que deberán de cumplir los interesados.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 23 Bis, fracciones I y III, 25, fracción XII y 59, fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 37, fracción IV y 38 del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio Del Nayar, Nayarit publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit el 20 de junio de 2012, se establece como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal; jefe de planeación del H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 3.AEI.18.MA.09.FISM-DF

Del análisis y revisión documental de los expedientes unitarios de la obras que conforman la muestra de auditoría, se observó que en los procedimientos de adjudicación de diversas obras

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

bajo la modalidad de licitación pública y por invitación a cuando menos tres contratistas, la Administración Municipal otorgó el fallo a favor de empresas contratistas que no cumplieron con los requisitos de experiencia, ya que su actividad económica registrada en el Servicio de Administración Tributaria (SAT), no cumple con las características de la obra que le fue adjudicada.

RAMO 33, FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL
Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISM-DF)
NO CUMPLEN CON EL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN POR LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL
Y POR INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES CONTRATISTAS,
NO CUMPLEN CON LA EXPERIENCIA Y CAPACIDAD TÉCNICA
CUENTA PÚBLICA 2018

Fecha de Fallo	N° de Licitación	Nombre de la Obra	Contratista Ganadora	Actividad Económica según Constancia del SAT
16/05/2018	NAYAR-NAY-FIII-09-AYS-005/2018-LPE	Construcción de sistema de agua potable para beneficiar a la comunidad de Zoquipilla, municipio del Nayar.	José Manuel Ramírez García	Construcción de inmuebles comerciales y de servicios (100%).
29/09/2018	NAYAR-NAY-FIII-09-AYS-020/2018-IR	Construcción del sistema de agua potable para beneficiar a la localidad de Pico de Águila (TANKANINI), en el municipio del Nayar.	Juan Antonio Cobián García	Construcción de inmuebles comerciales y de servicios (100%).
11/10/2018	NAYAR-NAY-FIII-09-AYS-027/2018-IR	Construcción de sistema agua potable para beneficiar a la localidad de El Guaco.	José Manuel Ramírez García	Construcción de inmuebles comerciales y de servicios (100%).
18/06/2018	NAYAR-NAY-FIII-09-VIV-009/2018-IR	Construcción de red eléctrica en la Localidad indígena de La Quemada.	Proyectos, Instalaciones, Mantenimiento y Servicios Eléctricos, S.A. de C.V.	Construcción de inmuebles comerciales y de servicios (100%).
18/06/2018	NAYAR-NAY-FIII-09-VIV-011/2018-IR	Ampliación de red eléctrica en la localidad de los Encinos, municipio del Nayar	Proyectos, Instalaciones, Mantenimiento y Servicios Eléctricos, S.A. de C.V.	Construcción de inmuebles comerciales y de servicios (100%).
18/06/2018	NAYAR-NAY-FIII-09-VIV-009/2018-IR	Ampliación de red eléctrica en la localidad indígena de Pueblo Nuevo.	Proyectos, Instalaciones, Mantenimiento y Servicios Eléctricos, S.A. de C.V.	Construcción de inmuebles comerciales y de servicios (100%).

FUENTE: Expedientes unitarios de obra, procesos de licitación, constancias de situación fiscal emitidas por el SAT.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 23 Bis, fracciones I y III, 25, fracción XII y 59, fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 37, fracción IV y 38 del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio Del Nayar, Nayarit publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit el 20 de junio de 2012, se establece como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal; jefe de planeación del H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante el oficio número NAYAR-PLAN-171/2019, recibido en la Auditoría Superior del Estado de Nayarit el día 19 de noviembre de 2019, el director de planeación y presupuesto del H. XXVI Ayuntamiento Constitucional Del Nayar, Nayarit, remitió lo siguiente:

- Copia certificada de escrito de parte del arquitecto Juan Antonio Cobián García, mediante el cual manifestó:

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 3.AEI.18.MA.09.FISM-DF

Señala lo siguiente.- ...

Respuesta a la observación.-

Respecto al apartado del texto de la observación que señala la experiencia de la empresa, anexo a la presente Curriculum Vitae, en donde se observa que desde el año 2013 mi empresa realizó trabajos similares a los contratados en la obra en cuestión, de igual forma anexo caratula de los contratos de obras ejecutadas con anterioridad y que pertenecen a este rubro.

Referente a la actividad económica registrada en el SAT, anexo al presente, oficio emitido por el contador de esta empresa fechado el día 11 de noviembre del presente año, en donde explica a detalle lo referente al concepto de actividad económica de igual forma se anexa documentación relevante para su aclaración.

- Copia certificada de curriculum vitae del contratista, en el cual relaciona 22 obras ejecutadas en los años del 2011 al 2018.
- Copia certificada de las primeras hojas de los contratos de tres obras, de las cuales dos corresponden a obras ejecutadas en el municipio del Nayar y una en el municipio de Tecuala.
- Copia certificada de escrito de fecha 11 de noviembre de 2019 de parte de ***, contador público del contratista; a quien corresponda, mediante el cual señala las modificaciones de actividades ante el SAT, desde el 3 de marzo del año 2011 hasta el 1 de noviembre de 2019, puntualizando que a partir del 1 de enero del 2014 el SAT actualizó su catálogo de actividades dejando solo la de Construcción de inmuebles comerciales, institucionales y de servicios.
- Copia certificada de aviso de actualización o modificación de situación fiscal del 7 de marzo de 2011.
- Acuse de movimiento de actualización de situación fiscal de fecha 11 de noviembre de 2019.
- Constancia de situación fiscal de fecha 11 de noviembre de 2019.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que, con la documentación presentada solo solventan lo señalado respecto del arquitecto Juan Antonio Cobián García, toda vez que acredita su experiencia en obras similares a la que se le otorgó, subsiste la observación respecto del resto de las empresas, ya que, la Administración Municipal no se pronunció al respecto.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 4.AEI.18.MA.09.FISM-DF

Del análisis y revisión documental de los expedientes unitarios de las obras que conforman la muestra de auditoría, se observó que en los procedimientos de adjudicación de diversas obras bajo la modalidad de invitación a cuando menos tres contratistas, la Administración Municipal invitó a empresas contratistas que no cumplen con la presentación de los registros de al menos dos años anteriores a la fecha de su contratación, motivo por el que se concluye que se invitó a empresas que no cumplen con el requisito de experiencia y capacidad técnica, en las siguientes obras:

RAMO 33, FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL
Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISM-DF)
NO CUMPLEN CON LA ANTIGÜEDAD DE DOS AÑOS EN LA ACTIVIDAD ECONÓMICA AFÍN
POR LO QUE CARECEN DE EXPERIENCIA Y CAPACIDAD TÉCNICA
CUENTA PÚBLICA 2018

Fecha de Apertura	N° de Licitación	Nombre de la Obra	Participante que No Cumple	Fecha de alta Actividad Económica Afín a la Obra	Antigüedad Determinada
9/07/2018	NAYAR-NAY-FIII-09-URB-013/2018-IR	Ampliación línea de conducción de agua potable para beneficiar a la localidad de San Francisco.	Amílcar Uriel Luna Sánchez Barlovento 58 S. de R.L. de C.V.	1/11/2017	8 meses
8/10/2018	NAYAR-NAY-FIII-09-AYS-026/2018-IR	Construcción de línea de conducción, tanque de almacenamiento y caja de captación, en la localidad de La Guerra, municipio del Nayar.	Josué Miguel Ortiz Ramos	8/09/2016	1 año 10 meses
10/09/2018	NAYAR-NAY-FIII-09-AYS-018/2018-IR	Ampliación de sistema de agua potable para beneficiar a la localidad de Rancho Viejo, municipio del Nayar.	Josué Miguel Ortiz Ramos	1/08/2018	2 meses
15/06/2018	NAYAR-NAY-FIII-09-VIV-010/2018-IR	Construcción de red eléctrica en la localidad indígena de los Fierros Nayarit.	Josué Miguel Ortiz Ramos	1/08/2018	1 mes
					Se invitó con antelación a que se diera de alta con la actividad económica afín

FUENTE: Expedientes unitarios de obra, procesos de licitación, constancias de situación fiscal emitidas por el SAT.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 23 Bis, fracciones I y III, 25, fracción XII y 59, fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 37, fracción IV y 38 del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio Del Nayar, Nayarit publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit el 20 de junio de 2012, se establece como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal; jefe de planeación del H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A,

fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 5.AEI.18.MA.09.FISM-DF

Del análisis y revisión documental de los expedientes unitarios de la obras que conforman la muestra de auditoría, se observó que en los procedimientos de adjudicación de diversas obras bajo la modalidad de invitación a cuando menos tres contratistas la Administración Municipal otorgó el fallo a favor de empresas contratistas que no cumplen con la presentación de los registros de al menos dos años anteriores a la fecha de su contratación, motivo por el que se concluye que se contrató a empresas que no cumplen con el requisito de experiencia y capacidad técnica, en las siguientes obras:

RAMO 33, FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL
Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISM-DF)
NO CUMPLEN CON LA ANTIGÜEDAD DE DOS AÑOS EN LA ACTIVIDAD ECONÓMICA AFIN
POR LO QUE CARECEN DE EXPERIENCIA Y CAPACIDAD TÉCNICA
CUENTA PÚBLICA 2018

Fecha de Fallo	Nº de Licitación	Nombre de la Obra	Contratista Ganadora	Fecha de Alta Actividad Económica Afín a la Obra	Antigüedad Determinada
4/11/2018	NAYAR-NAY-FIII-09-VIV-0440/2018-IR	Construcción de baños sanitarios para beneficiar a la localidad de Santa Rosa municipio del Nayar, Nayarit.	P.C.C. Torres S. de R.L. de C.V.	25/01/2018	11 meses
14/11/2018	NAYAR-NAY-FIII-09-VIV-042/2018-IR	Construcción de baños sanitarios para beneficiar a la localidad del Mirador municipio del Nayar, Nayarit.	Jesús Adriana Reynoso García	1/09/2018	2 meses

FUENTE: Expedientes unitarios de obra, procesos de licitación, constancias de situación fiscal emitidas por el SAT.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 23 Bis, fracciones I y III, 25, fracción XII y 59, fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 37, fracción IV y 38 del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio Del Nayar, Nayarit publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit el 20 de junio de 2012, se establece como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal; jefe de planeación del H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 6.AEI.18.MA.09.FISM-DF

Del análisis y revisión documental de los expedientes unitarios de la obras que conforman la muestra de auditoría señaladas en la siguiente tabla, se observó que en los procedimientos de adjudicación por invitación a cuando menos tres contratistas la Administración Municipal invitó a empresas que no acreditaron su capacidad técnica, ni cuentan con las características afines a la obra, ya que carecen de documento idóneo registrado en el Servicio de Administración Tributaria (SAT), por lo que se considera que no tienen la experiencia y capacidad técnica para dar cumplimiento a los requerimientos de la obra en la que participaron, por lo anterior en los siguientes casos, la Administración Municipal no se apegó al procedimiento de adjudicación bajo la modalidad de invitación a cuando menos tres contratistas.

RAMO 33, FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL
Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISM-DF)
NO CUMPLEN CON EL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN POR INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES CONTRATISTAS
YA QUE NO SE SATISFACE EL SUPUESTO DE EXPERIENCIA Y CAPACIDAD TÉCNICA
CUENTA PÚBLICA 2018

Fecha de Apertura	N° de Licitación	Nombre de la Obra	Número de Participantes	Participante que No Cumple	Incumplimiento
25/09/2018	NAYAR-NAY-FIII-09-AYS-023/2018-IR	Construcción del sistema de agua potable para beneficiar a la localidad de los Lirios, municipio del Nayar.	3	Christian Gilberto López Lomelí	Carece de documento que avale su experiencia en actividad económica afín a la obra.
08/10/2018	NAYAR-NAY-FIII-09-AYS-026/2018-IR	Construcción de línea de conducción, tanque de almacenamiento y caja de captación, en la localidad de La Guerra, municipio del Nayar.	3	Fabricio Emmanuel Dávila Arriola	Carece de documento que avale su experiencia en actividad económica afín a la obra.
15/06/2018	NAYAR-NAY-FIII-09-VIV-009/2018-IR	Construcción de red eléctrica en la localidad indígena La Quemada.	3	Fabricio Emmanuel Dávila Arriola	Carece de documento que avale su experiencia en actividad económica afín a la obra.
15/06/2018	NAYAR-NAY-FIII-09-VIV-010/2018-IR	Construcción de red eléctrica en la localidad indígena de los Fierros Nayarit.	3	Alfredo Cobián García	Carece de documento que avale su experiencia en actividad económica afín a la obra.
15/06/2018	NAYAR-NAY-FIII-09-VIV-011/2018-IR	Ampliación de red eléctrica en la localidad de los Encinos, municipio del Nayar.	3	Alicia Castañeda Álvarez	Carece de documento que avale su experiencia en actividad económica afín a la obra.
18/06/2018	NAYAR-NAY-FIII-09-VIV-009/2018-IR	Ampliación de red eléctrica en la localidad indígena de Pueblo Nuevo.	3	Fabricio Emmanuel Dávila Arriola	Carece de documento que avale su experiencia en actividad económica afín a la obra.
16/11/2018	NAYAR-NAY-FIII-09-VIV-043/2018-IR	Construcción de red eléctrica en la localidad indígena La Cuesta.	3	Alicia Castañeda Alvares	Carece de documento que avale su experiencia en actividad económica afín a la obra.
13/11/2018	NAYAR-NAY-FIII-09-VIV-042/2018-IR	Construcción de baños sanitarios para beneficiar a la localidad del Mirador municipio del Nayar, Nayarit.	3	Fabricio Emmanuel Dávila Arriola	Carece de documento que avale su experiencia en actividad económica afín a la obra.

FUENTE: Expediente unitario de obra, proceso de licitación, Oficios ASEN/AOP/MA.09/SDC-01/2019 y NAYAR-LAN-0113/2019.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 23 Bis, fracciones I y III, 25, fracción XII y 59, fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 37, fracción IV y 38 del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio Del Nayar, Nayarit publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit el 20 de junio de 2012, se establece como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal; jefe de planeación del H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 7.AEI.18.MA.09.FISM-DF

Del análisis y revisión documental de los expedientes unitarios de la obras que conforman la muestra de auditoría señaladas en la siguiente tabla, se observó que en los procedimientos de adjudicación por invitación a cuando menos tres contratistas la Administración Municipal otorgó el fallo a una empresa que no acreditó su capacidad técnica, ni cuenta con las características afines a la obra, ya que carece de documento idóneo registrado en el Servicio de Administración Tributaria (SAT), por lo que se considera que no tiene la experiencia y capacidad técnica para dar cumplimiento a los requerimientos de la obra en la que participaron, por lo anterior en los siguientes casos, la Administración Municipal no se apegó al procedimiento de adjudicación bajo la modalidad de invitación a cuando menos tres contratistas.

RAMO 33, FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL
Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISM-DF)
NO CUMPLE CON EL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN POR INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES CONTRATISTAS
YA QUE NO SE SATISFACE EL SUPUESTO DE EXPERIENCIA Y CAPACIDAD TÉCNICA
CUENTA PÚBLICA 2018

Fecha de Fallo	Nº de Licitación	Nombre de la Obra	Contratista Ganadora	Incumplimiento
18/06/2018	NAYAR-NAY-FIII-09-VIV-010/2018-IR	Construcción de red eléctrica en la localidad indígena de los Fierros Nayarit.	Juan Roberto López Agraz	Carece de documento que avale su experiencia en actividad económica afín a la obra.

FUENTE: Expediente unitario de obra, proceso de licitación, Oficios ASEN/AOP/MA.09/SDC-01/2019 y NAYAR-LAN-0113/2019.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 23 Bis, fracciones I y III, 25, fracción XII y 59, fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 37, fracción IV y 38 del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio Del Nayar publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit el 20 de junio de 2012, se establece como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal; jefe de planeación del H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 8.AEI.18.MA.09.FISM-DF

Del análisis y revisión documental de los expedientes de obra que conforman la muestra de auditoría, se llevaron a cabo diversas verificaciones de empresas participantes y ganadoras de algunos procedimientos de adjudicación por invitación a cuando menos tres personas o contratistas, según corresponda como a continuación se detalla:

PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN POR LA MODALIDAD DE INVITACIÓN ACTOS SIMULADOS CUENTA PÚBLICA 2018

Número de Contrato	Nombre de la Obra	Modalidad	Fecha de Apertura	Fecha de Fallo
NAYAR-R23-URB-009/2018-SRAF	1.- Construcción de cancha de usos múltiples con techumbre en la localidad indígena de San Rafael, municipio del Nayar.	Invitación a cuando menos tres personas	18/06/2018	19/06/2018
NAYAR-R23-URB-013/2018-TRAV	2.- Cancha de usos múltiples con techumbre en la localidad indígena de la Travesía, municipio del Nayar.	Invitación a cuando menos tres personas	19/06/2018	20/06/2018
NAYAR-R23-URB-012/2018-LGG	3.- Construcción de cancha de usos múltiples con techumbre en la localidad indígena de Las Guineas de Guadalupe, municipio del Nayar.	Invitación a cuando menos tres personas	19/06/2018	20/06/2018
NAYAR-R23-URB-008/2018-ROB	4.- Construcción de cancha de usos múltiples y techumbre en la localidad de El Roble municipio del Nayar, Nayarit.	Invitación a cuando menos tres personas	18/06/2018	19/06/2018
NAYAR-R23-URB-011/2018-LIM	5.- Construcción de cancha de usos múltiples y techumbre en la	Invitación a cuando menos tres personas	19/06/2018	20/06/2018

Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Número de Contrato	Nombre de la Obra	Modalidad	Fecha de Apertura	Fecha de Fallo
NAYAR-R23-URB-010/2018-CRV	localidad de El Limón" 6.- Construcción de cancha de usos múltiples con techumbre en la localidad indígena de El Carrizal de Las Vigas municipio del Nayar, Nayarit.	Invitación a cuando menos tres personas	18/06/2018	19/06/2018
NAYAR-R23-URB-006/2018-HG	7.- Construcción de cancha de usos múltiples y techumbre en la localidad de Higuera Gorda municipio del Nayar, Nayarit.	Invitación a cuando menos tres personas	18/06/2018	19/06/2018
NAYAR-NAY-FIII-09-AYS-023-C/2018-IR	8.- Construcción del sistema de agua potable para beneficiar a la localidad de los Lirios, municipio del Nayar.	Invitación a cuando menos tres contratistas	25/09/2018	2/09/2018
NAYAR-NAY-FIII-09-AYS-026/2018-IR	9.- Construcción de línea de conducción, tanque de almacenamiento y caja de captación, en la localidad de La Guerra, municipio del Nayar.	Invitación a cuando menos tres contratistas	8/10/2018	10/10/2018
NAYAR-NAY-FIII-09-AYS-018/2018-IR	10.- Ampliación de sistema de agua potable para beneficiar a la localidad de Rancho Viejo, municipio del Nayar.	Invitación a cuando menos tres contratistas	10/09/2018	12/09/2018
NAYAR-NAY-FIII-09-VIV-009/2018-IR	11.- Construcción de red eléctrica en la localidad Indígena La Quemada.	Invitación a cuando menos tres contratistas	15/06/2018	18/06/2018
NAYAR-NAY-FIII-09-VIV-010/2018-IR	12.- Construcción de red eléctrica en la localidad indígena de los Fierros Nayarit.	Invitación a cuando menos tres contratistas	15/06/2018	18/06/2018
NAYAR-NAY-FIII-09-VIV-009/2018-IR	13.- Ampliación de red eléctrica en la localidad Indígena de Pueblo Nuevo.	Invitación a cuando menos tres contratistas	15/06/2018	18/06/2018
NAYAR-NAY-FIII-09-VIV-042/2018-IR	14.- Construcción de baños sanitarios para beneficiar a la localidad del Mirador municipio del Nayar, Nayarit.	Invitación a cuando menos tres contratistas	13/11/2018	14/11/2018
NAYAR-NAY-FIII-09-F4-AYS-06-A/2018-IR	15.- Rehabilitación de red de agua potable y tomas domiciliarias para beneficiar a la localidad de Jesús María municipio del Nayar.	Invitación a cuando menos tres contratistas	23/11/2018	27/11/2018
NAYAR-NAY-FIII-09-F4-AYS-06-B/2018-IR	16.- Ampliación de red de drenaje sanitario, para beneficiar a la cabecera municipal de Jesús María, municipio del Nayar, Nayarit.	Invitación a cuando menos tres contratistas	23/11/2018	27/11/2018
NAYAR-NAY-09-F4-URB-04-/2018-IR	17.- Construcción de empedrado ahogado, en el acceso a la preparatoria (Centro de Desarrollo Económico Educativo), con clave: 148EBW0001C, en la localidad de Mesa del Nayar, municipio del Nayar.	Invitación a cuando menos tres contratistas	23/11/2018	27/11/2018
NAYAR-NAY-TES-09-RB-001/2018-IR	18.- Rehabilitación de camino de la localidad de Zoquipilla a El sabino municipio del Nayar, Nayarit.	Invitación a cuando menos tres contratistas	30/07/2018	31/07/2018

FUENTE: Expedientes unitarios de obra.

De lo anterior se determinaron empresas inexistentes, por lo que se observa que la Administración Municipal simuló los procedimientos de adjudicación bajo la modalidad de invitación a cuando menos tres contratistas o personas según corresponda, al llevar a cabo un acto que tuvo como efecto, obstaculizar o impedir la competencia económica al desplazar indebidamente a otros, con la finalidad de establecer ventajas exclusivas en favor del ganador, ya que se hace evidente que

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

impidió sustancialmente el acceso a la participación de más contratistas, al invitar a los que se encuentran en los siguientes supuestos:

EMPRESAS CONTRATISTAS INEXISTENTES SUPUESTOS CUENTA PÚBLICA 2018

N/C	Contratista	Situación Actual
1	Moisés Ahumada Mora	Inmueble destinado a casa habitación, persona diversa al contratista.
2	Ramón Casas Rea	No existe la calle referida en la colonia, del domicilio fiscal señalado en la constancia.
3	Fabrizio Emmanuel Dávila Arriola	No se encontró el número referido en la calle del domicilio fiscal señalado en la constancia.
4	José Jesús Contreras Jacobo	Inmueble destinado a casa habitación, persona diversa al contratista.
5	Josué Miguel Ortiz Ramos	Inmueble destinado a casa habitación, persona diversa al contratista.
6	Omar Álvarez López	Inmueble destinado a casa habitación, persona diversa al contratista.

FUENTE: Actas de visita en cumplimiento a los oficios ASEN/AOP-040/2019, Moisés Ahumada Mora; ASEN/AOP-044/2019, Ramón Casas Rea; ASEN/AOP-045/2019, Fabrizio Emmanuel Dávila Arreola; ASEN/AOP-046/2019, José Jesús Contreras Jacobo; ASEN/AOP-047/2019, Josué Miguel Ortiz Ramos y ASEN/AOP-048/2019, Omar Álvarez López.

Adicional se advierte que los contratistas presentaron documentación o información falsa o alterada, con el objeto de simular el cumplimiento de requisitos o reglas establecidos en los procedimientos de invitación, con el propósito de lograr una autorización para participar en dicho procedimiento o un beneficio o ventaja en caso de resultar ganador.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 52, 57, 69, primer párrafo y 70 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 1, 2, 3, fracciones I y IV, 52, 54, fracción III, 58, fracciones I y II; y 62 de la Ley Federal de Competencia Económica; 108, números 4 y 7 y 109 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 37, fracción IV del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio del Nayar, Nayarit publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit el 20 de junio de 2012, se establece como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal; jefe de planeación del H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit así como las empresas contratistas de obra.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AEI.18.MA.09.FISM-DF

Del análisis y revisión de los expedientes unitarios de las obras correspondientes a la muestra de auditoría, se observó que la Administración Municipal omitió utilizar la bitácora de obra pública, documento en el cual se debieron de haber registrado los asuntos y eventos importantes que se presentaron durante la ejecución de los trabajos, de las obras que a continuación se relacionan:

RAMO 33. FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL
Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISM-DF)
FALTA DE BITÁCORA DE OBRA PÚBLICA
CUENTA PÚBLICA 2018

Número de Contrato	Nombre de la Obra	Ubicación	Periodo de Ejecución según Contrato
NAYAR-NAY-FIII-09-AYS-026/2018-IR	1.- Construcción de línea de conducción, tanque de almacenamiento y caja de captación, en la localidad de la Guerra, municipio Del Nayar.	La Guerra	13 de octubre al 14 de diciembre del 2018
NAYAR-NAY-FIII-09-AYS-018-2018-IR	2.- Ampliación de sistema de agua potable para beneficiar a la localidad de Rancho Viejo, en el municipio Del Nayar.	Rancho Viejo	27 de septiembre al 15 de diciembre del 2018
NAYAR-NAY-FIII-09-VIV-040/2018-IR	3.- Construcción de baños sanitarios para beneficiar a la localidad de Santa Rosa municipio Del Nayar.	Santa Rosa	16 de noviembre al 22 de diciembre del 2018
NAYAR-NAY-FIII-09-VIV-042/2018-IR	4.- Construcción de baños sanitarios para beneficiar a la localidad del Mirador municipio Del Nayar.	El Mirador	16 de noviembre al 22 de diciembre del 2018

FUENTE: Expedientes unitarios de obra, oficios ASEN/AOP/MA.09/SDC-01/2019 y NAYAR-PLAN-0113/2019.

Esta información fue solicitada mediante oficio ASEN/AOP/MA.09/SDC-01/2019 de fecha 04 de junio del 2019 por parte de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, recibido por la Administración Municipal el 05 de junio del 2019, al cual respondió mediante oficio NAYAR-LAN-0113/2019 de fecha 08 de junio de 2019 recibido por este ente fiscalizador el 10 de junio del 2019, sin contener la información solicitada.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 40, fracción II y 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 32, fracciones I y II del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio Del Nayar, Nayarit publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit el 20 de junio de 2012; cláusulas Vigésimo Tercera de los contratos de obra NAYAR-NAY-FIII-09-AYS-026/2018-IR, NAYAR-NAY-FIII-09-AYS-018-2018-IR, NAYAR-NAY-FIII-09-VIV-040/2018-IR, NAYAR-NAY-FIII-09-VIV-042/2018-IR, se establece como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal; jefe de planeación; director de obras públicas; coordinadora de supervisores; supervisores de obra del H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante el oficio número NAYAR-PLAN-171/2019, recibido en la Auditoría Superior del Estado de Nayarit el día 19 de noviembre de 2019, el director de planeación y presupuesto del H. XXVI Ayuntamiento Constitucional Del Nayar, Nayarit, manifestó lo siguiente:

- Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AEI.18.MA.09.FISM-DF

R.- En referencia al punto anterior, se hace entrega en medio impreso de la siguiente información como se muestra en la tabla.

No. Obra	Obra	Localidad	Respuesta
2018/MF3-09-AYS-051-	Construcción de línea de conducción, tanque	La Guerra	Copia certificada de Bitácora de

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

No. Obra	Obra	Localidad	Respuesta
ZI	de almacenamiento y caja de captación, en la localidad de la Guerra, municipio Del Nayar.		Obra Pública correspondiente a la misma.
2018/MF3-09-VIV-086-ZI	Construcción de baños sanitarios para beneficiar a la localidad del Mirador municipio Del Nayar, Nayarit.	El Mirador	Copia certificada de Bitácora de Obra Pública correspondiente a la misma.

Además remitió:

- Copias certificadas de las bitácoras de las obras: Construcción de línea de conducción, tanque de almacenamiento y caja de captación, en la localidad de la Guerra, municipio Del Nayar y Construcción de baños sanitarios para beneficiar a la localidad del Mirador municipio Del Nayar, Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que, derivado de la revisión de las bitácoras remitidas no se tiene por satisfecha la obligación relativa a la bitácora ya que se detectaron deficiencias en la elaboración de las mismas, por lo que no se considera que se registraron en ellas los asuntos y eventos importantes que se presentaron durante la ejecución de los trabajos además, respecto de la bitácora correspondiente a la obra: Construcción de línea de conducción, tanque de almacenamiento y caja de captación, en la localidad de la Guerra, municipio Del Nayar, se observa que fue una simulación la elaboración de la misma ya que, se observan inconsistencias en las firmas de las notas por parte del representante del contratista, evidenciando que la firma la realizó una persona distinta a ella.

Así mismo no remiten argumentos ni documentos de las obras siguientes:

Número de Contrato	Nombre de la Obra	Ubicación
NAYAR-NAY-FIII-09-AYS-018-2018-IR	Ampliación de sistema de agua potable para beneficiar a la localidad de Rancho Viejo, en el municipio Del Nayar.	Rancho Viejo
NAYAR-NAY-FIII-09-VIV-040/2018-IR	Construcción de baños sanitarios para beneficiar a la localidad de Santa Rosa municipio Del Nayar.	Santa Rosa

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 2.AEI.18.MA.09.FISM-DF

Del análisis y revisión de los expedientes unitarios de las obras que conforman la muestra de auditoría, se observó que la Administración Municipal pagó conceptos de indirectos, de los que no existe evidencia documental de su ejecución o no se justifica su cobro, por un importe de \$940,041.47 (novecientos cuarenta mil cuarenta y un pesos 47/100 moneda nacional) IVA incluido, tal como se describe a continuación.

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

CUENTA PÚBLICA 2018

Av. Insurgentes 852 Pte., Col. 20 de noviembre
Tepic, Nayarit. C.P. 63100
Tels. (311) 210-02-63, 64 y 65

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

No.	Número de Contrato	Nombre de la Obra	Omisión	Conceptos Indirectos (obra)	Monto Observado \$	Periodo de Ejecución
	012/2018-IR	municipio del Nayar, Nayarit.	Sin justificación para su ejecución	Personal técnico incluye: prestaciones IX.- TRABAJOS PREVIOS Y AUXILIARES	114,000.00	
			Sin evidencia de su ejecución	Letrero normativo de obra	3,429.02	
				Subtotal	117,429.02	
				16% IVA	18,788.64	
				Total	136,217.66	
5.-	NAYAR-NAY-FIII-09-AYS-005/2018-LPE	Construcción del sistema de agua potable, para beneficiar a la localidad de Zoquipilla, municipio del Nayar, Nayarit.	Sin justificación para su ejecución	I.-HONORARIOS SUELDOS Y PRESTACIONES Personal técnico incluye: prestaciones IX.- TRABAJOS PREVIOS Y AUXILIARES	80,000.00	23/07/2018 30/11/2018
			Sin evidencia de su ejecución	Letrero normativo de obra	4,337.52	
				Subtotal	84,337.52	
				16% IVA	13,494.00	
				Total	97,831.52	
6.-	NAYAR-NAY-FIII-09-VIV-040/2018-IR	Construcción de baños sanitarios para beneficiar a la comunidad a la Santa Rosa, municipio del Nayar, Nayarit.	Sin justificación para su ejecución	I.-SALARIOS Salario personal técnico	68,793.60	16/11/2018 22/12/2018
				Subtotal	68,793.60	
				16% IVA	11,006.97	
				Total	79,800.57	
7.-	NAYAR-NAY-FIII-09-VIV-042/2018-IR	Construcción de baños sanitarios para beneficiar a la colonia El Mirador, municipio del Nayar, Nayarit.	Sin justificación para su ejecución	I.- HONORARIOS SUELDOS Y PRESTACIONES Personal Técnico	18,500.00	16/11/2018 22/12/2018
			Sin evidencia de su ejecución	SERVICIOS Laboratorio de materiales	1,476.61	
			Sin evidencia de su ejecución	Letrero alusivo a la obra	3,691.53	
				Subtotal	23,668.14	
				16% IVA	3,786.90	
				Total	27,455.04	

FUENTE: Contrato de obra, análisis de costos indirectos, estimaciones.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 40, 42, párrafo segundo y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 32, fracciones I y II del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio Del Nayar, Nayarit publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit el 20 de junio de 2012; así como las cláusulas Séptima referentes a la "Forma y lugar de pago", Décimo Tercera "Responsabilidades del contratista" y Vigésimo Tercera "Supervisión de las obras" de los contratos NAYAR-NAY-FIII-09-AYS-020/2018-IR, NAYAR-NAY-FIII-09-AYS-023-C/2018-IR, NAYAR-NAY-FIII-09-AYS-026/2018-IR, NAYAR-NAY-FIII-09-URB-012/2018-IR, NAYAR-NAY-FIII-09-AYS-005/2018-LPE, NAYAR-NAY-FIII-09-VIV-040/2018-IR, NAYAR-NAY-FIII-09-VIV-042/2018-IR, se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$940,041.47 (novecientos cuarenta mil cuarenta y un pesos 47/100 moneda nacional);

estableciéndose como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal; jefe de planeación; director de obras públicas; coordinadora de supervisores; supervisores de obra del H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit así como las empresas contratistas de obra.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante el oficio número NAYAR-PLAN-171/2019, recibido en la Auditoría Superior del Estado de Nayarit el día 19 de noviembre de 2019, el director de planeación y presupuesto del H. XXVI Ayuntamiento Constitucional Del Nayar, Nayarit, manifestó lo siguiente:

- **Resultado Núm. 3 Observación Núm. 2.AEI.18.MA.09.FISM-DF**
R.- En referencia al punto anterior, se hace entrega en medio impreso de la siguiente información como se muestra en la tabla.

Obra	Conceptos Indirectos	Monto Observado (\$)	Respuesta
Construcción de sistema de agua potable para beneficiar a la localidad de Pico de Águila (TANKANINI), municipio Del Nayar.	I.-Jefe de obras. II: Residente de obra local. III.-Superintendente de obra.	\$ 166,309.20	R.- Se hace entrega de copia certificada de oficio dirigido a la empresa contratista para solventar o en su caso reintegrar los conceptos no justificados.
Construcción del sistema de agua potable para beneficiar a la localidad de Los lirios, municipio del Nayar, Nayarit.	I.- Sobrestante general. II.- Situación de fondos. III.- Laboratorio auxiliar.	\$ 74,626.02	R.- Se hace entrega de copia certificada de oficio dirigido a la empresa contratista para solventar o en su caso reintegrar los conceptos no justificados.
Construcción de línea de conducción, tanque de almacenamiento y caja de captación, en la localidad de la Guerra, municipio del Nayar, Nayarit.	PERSONAL TECNICO Jefe de costos (elabora estimaciones). Auxiliar de obras Residente de obra foránea. Dibujante Sobrestante general. Ayudante de sobrestante. Laboratorista. Ayudante de laboratorista. PERSONAL ADMINISTRATIVO Chofer. GASTOS DE OFICINA Situación de fondos. SERVICIOS Laboratorio auxiliar. Medidas de protección y seguridad .	\$ 357,801.30	R.- Se hace entrega de copia certificada de oficio dirigido a la empresa contratista para solventar o en su caso reintegrar los conceptos no justificados.
Obra	Conceptos Indirectos	Monto Observado (\$)	Respuesta
Construcción de concreto hidráulico en la calle de acceso de Jesús María, municipio del Nayar, Nayarit.	I.-HONORARIOS SUELDO Y PRESTACIONES - Personal técnico incluye: prestaciones	\$ 136,217.66	R.- Se hace entrega de copia certificada de oficio dirigido a la empresa contratista para solventar o en su caso reintegrar los conceptos no

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Obra	Conceptos Indirectos	Monto Observado (\$)	Respuesta
	IX.- TRABAJOS PREVIOS Y AUXILIARES - Letrero normativo de obra		justificados.
Construcción del sistema de agua potable, para beneficiar a la localidad de Zoquipilla, municipio del Nayar, Nayarit.	I.-HONORARIOS SUELDOS Y PRESTACIONES Personal técnico incluye: prestaciones IX.- TRABAJOS PREVIOS Y AUXILIARES Letrero normativo de obra	\$ 97,831.52	R.- Se hace entrega de copia certificada de oficio dirigido a la empresa contratista para solventar o en su caso reintegrar los conceptos no justificados.
Construcción de baños sanitarios para beneficiar a la comunidad a la Santa Rosa, municipio del Nayar, Nayarit.	I.-SALARIOS Salario personal técnico	\$ 79,800.57	R.- Se hace entrega de copia certificada de oficio dirigido a la empresa contratista para solventar o en su caso reintegrar los conceptos no justificados.
Construcción de baños sanitarios para beneficiar a la colonia El Mirador, municipio del Nayar, Nayarit.	I.- HONORARIOS SUELDOS Y PRESTACIONES Personal Técnico SERVICIOS Laboratorio de materiales Letrero alusivo a la obra	\$ 27,455.04	R.- Se hace entrega de copia certificada de oficio dirigido a la empresa contratista para solventar o en su caso reintegrar los conceptos no justificados.
	Total	\$ 940,041.47	

Además remitió:

- Copias certificadas de Oficio NAYAR-OP-0246/2019 de fecha 4 de noviembre de 2019, de parte del ***, supervisor de obra y de ***, director de obras públicas, al arquitecto Juan Antonio Cobián García, contratista de obra; mediante el cual le solicitan presentar documentación o información para solventar o en su caso el reintegro del importe correspondiente, respecto de la obra: Construcción de sistema de agua potable para beneficiar a la localidad de Pico de Águila (TANKANINI), en el municipio Del Nayar, Nayarit.
- Copias certificadas de Escrito de fecha 11 de noviembre de 2019, de parte del arquitecto Juan Antonio Cobián García, contratista de obra, al ***, director de obras públicas, con atención al ***, supervisor de obra; mediante el cual da contestación al oficio NAYAR-OP-0246/2019 de fecha 4 de noviembre de 2019; argumentando lo siguiente:

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 2.AEI.18.MA.09.FISM-DF

Señala lo siguiente.-

Del análisis...

Respuesta a la observación.-

Por lo anterior expuesto presento en documentación anexa organigrama de trabajo de mi empresa para obras, indicado por jerarquías, de igual manera anexo copias del INE y/o Cedula Profesional de las personas que ocuparon estos puestos durante el proceso constructivo de la obra. Así mismo evidencia fotográfica del cumplimiento de sus funciones en campo.

Cabe señalar que tanto estimaciones de obra, bitácora, oficios y demás documentación oficial esta solo firmada por mi persona, ya que es una forma particular interna de mi empresa que sea manejado así administrativamente.

- Copias certificadas de Documento denominado Organigrama de trabajo por jerarquías.
- Copias certificadas de Cedula profesional 3530578.
- Copias certificadas de Credencial para votar y cedula profesional de ***.
- Copias certificadas de Credencial para votar de ***.
- Copias certificadas de Documento denominado evidencia fotográfica en dos hojas con fotografías que muestran la ejecución de una obra.
- Copias certificadas de Oficio NAYAR-OP-0251/2019 de fecha 4 de noviembre de 2019, de parte del ***, supervisor de obra y de ***, director de obras públicas, al ingeniero Omar Álvarez López, contratista de obra; mediante el cual le solicitan presente documentación o información para solventar o en su caso el reintegro del importe correspondiente, respecto de la obra: Construcción del sistema de agua potable para beneficiar a la localidad de Los Lirios, municipio Del Nayar.
- Copias certificadas de Escrito de fecha 13 de diciembre de 2018 de parte de ***, a ***, mediante el cual señala que recibió la cantidad acumulada de \$40,500.00 (cuarenta mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional) por actividades realizadas como sobrestante general, representación técnica y encargado de la supervisión de los trabajos, en la obra: Construcción del sistema de agua potable para beneficiar a la localidad de Los Lirios, municipio Del Nayar, en un periodo del 1 de octubre al 13 de diciembre de 2018.
- Copia certificada en hoja tamaño carta firmada por ***, que muestra copia de Credencial para votar de él mismo.
- Copia certificada de escrito de fecha 1 de noviembre de 2019 de parte del Omar Álvarez López, contratista de obra al ***, supervisor de obra de la Administración Municipal, mediante el cual le señala que el concepto de laboratorio auxiliar lo subcontrato con la empresa ***, la cual llevó el seguimiento al control de calidad y muestreo de concretos y asesoría continua, en un periodo del 1 de octubre al 13 de diciembre del 2018.
- Copia certificada de escrito de fecha 13 de diciembre de 2018 de parte de ***, a quien corresponda, en el cual señala que se realizó el control de calidad del concreto y del mortero, así como asesoría continua referente al control de calidad de la obra.
- Copia certificada de escrito de fecha 1 de noviembre de 2019, de parte de Omar Álvarez López, contratista de obra, al ***, supervisor de obra de la Administración Municipal, mediante el cual señala que el concepto de situación de fondos fue usado para cubrir diversas actividades generales como reparación de llantas, reparaciones mecánicas de equipos distintos, alquiler de remudas para trasladar campamentos de un sitio a otro, en un periodo del 1 de octubre al 13 de diciembre del 2018.
- Documento denominado: Contrato de arrendamiento que se celebra entre *** y Omar Álvarez López; de fecha 30 de agosto de 2018, mediante el cual se arrendan dos remudas.
- Copia certificada de Oficio NAYAR-OP-0242/2019 de fecha 4 de noviembre de 2019, de parte del ***, supervisor de obra y de ***, director de obras públicas, a Luis Arvizu Partida, contratista de obra; mediante el cual le solicitan presente documentación o información para solventar o en su caso el reintegro del importe correspondiente, respecto de la obra: Construcción de línea de conducción, tanque de almacenamiento y caja de captación, en la localidad de la Guerra, municipio del Nayar, Nayarit.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

- Copia certificada de Oficio NAYAR-OP-0252/2019 de fecha 4 de noviembre de 2019, de parte del ***, supervisor de obra y de ***, director de obras públicas, a Héctor Saúl Dávila Arredondo, contratista de obra; mediante el cual le solicitan presente documentación o información para solventar o en su caso el reintegro del importe correspondiente, respecto de la obra: Construcción de concreto hidráulico en la calle de acceso de Jesús María, municipio del Nayar, Nayarit.
- Escrito de fecha 14 de noviembre de 2019 de parte de Héctor Saúl Dávila Arredondo; mediante el cual señala que envía documentación comprobatoria para solventar las observaciones.
- Copia certificada de organigrama.
- Copia certificada de cedula profesional de ***.
- Copia certificada de credencial para votar de ***.
- Copia certificada de credencial para votar de ***.
- Tres hojas tamaño carta que muestra una fotografía cada una de ellas con un letrero alusivo a la obra.
- Copia certificada de Oficio NAYAR-OP-0245/2019 de fecha 4 de noviembre de 2019, de parte del ***, supervisor de obra y de ***, director de obras públicas, a José Manuel Ramírez García, contratista de obra; mediante el cual le solicitan presente documentación o información para solventar o en su caso el reintegro del importe correspondiente, respecto de la obra: Construcción del sistema de agua potable, para beneficiar a la localidad de Zoquipilla, municipio del Nayar, Nayarit.
- Copia certificada de Oficio NAYAR-OP-0243/2019 de fecha 4 de noviembre de 2019, de parte del ***, supervisor de obra y de ***, director de obras públicas, a José Concepción Torres García, representante de la empresa P.C.C. S. de R. L. de C. V.; mediante el cual le solicitan presente documentación o información para solventar o en su caso el reintegro del importe correspondiente, respecto de la obra: Construcción de baños sanitarios para beneficiar a la comunidad a la Santa Rosa, municipio del Nayar, Nayarit.
- Copia Certificada de escrito de fecha 15 de noviembre de 2019, de parte del José Concepción Torres García; a quien corresponda, mediante el cual señala que envía documentación comprobatoria para solventar la observación.
- Copia certificada de un documento denominado contrato de honorarios asimilados a salarios.
- Copia certificada de curriculum a nombre del ingeniero ***.
- Dos hojas tamaño carta que muestra dos fotografías cada una de ellas con personal laborando.
- Copia certificada de Oficio NAYAR-OP-0244/2019 de fecha 4 de noviembre de 2019, de parte del ***, supervisor de obra y de ***, director de obras públicas, a Jesús Adriana Reynoso García, contratista de obra; mediante el cual le solicitan presente documentación o información para solventar o en su caso el reintegro del importe correspondiente, respecto de la obra: Construcción de baños sanitarios para beneficiar a la colonia El Mirador, municipio del Nayar, Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que:

1.- Respecto de la obra: Construcción de sistema de agua potable para beneficiar a la localidad de Pico de Águila (TANKANINI), en el municipio Del Nayar, Nayarit, ni los argumentos ni la documentación presentada por la empresa contratista, son suficientes para desvirtuar lo señalado en la observación, ya que no acredita la participación de dicho personal en la ejecución de la obra.

2.- Respecto de la obra: Construcción del sistema de agua potable para beneficiar a la localidad de Los Lirios, municipio Del Nayar, la documentación y argumentos presentados no son suficientes para solventar la observación, ya que:

- En relación con el cargo “Sobrestante general”, no es suficiente para desvirtuar la observación ya que no acreditan la participación de dicho personal en la ejecución de la obra.
- Respecto del cargo “Laboratorio auxiliar” los argumentos y documentos no solventan la observación ya que no acreditan la ejecución del control de calidad del concreto y del mortero, así como asesoría continua referente al control de calidad de la obra.
- Referente al cargo de indirectos “Situación de fondos”, no solventan con los argumentos enviados, ya que no presentan evidencia de la ejecución de la reparación de llantas, reparaciones mecánicas de equipos distintos, y el alquiler de remudas para trasladar campamentos de un sitio a otro, mencionadas por la empresa.
- Además respecto del documento enviado, denominado contrato de arrendamiento, mediante el cual se pretende demostrar el arrendamiento de remudas, se observan inconsistencias en su elaboración que evidencia simulación en la contratación, ya que, el documento textualmente señala “Contrato de arrendamiento que se celebra entre *** (el arrendador) y Omar Álvarez López (el arrendatario) de fecha: 30/08/2018”, sin embargo el fallo se dio el 27 de septiembre del 2018; además en la declaración II inciso b) de dicho contrato el arrendatario textualmente señala *“Que es su deseo tomar en arrendamiento dos remudas, el cual conoce y reconoce que se encuentra en las condiciones necesarias, por lo que no está de acuerdo en hacer pagos semanales de \$3000.00...”*

3.- Respecto de la obra: Construcción de línea de conducción, tanque de almacenamiento y caja de captación, en la localidad de la Guerra, municipio del Nayar, Nayarit, subsiste la observación ya que no se atiende el fondo de la observación.

4.- Respecto de la obra: Construcción de concreto hidráulico en la calle de acceso de Jesús María, municipio del Nayar, Nayarit, solo solventan lo referente al cargo de indirectos “Letrero normativo de obra”; en relación con el cargo de indirecto “Personal técnico incluye: prestaciones”, subsiste lo observado ya que no acreditan la participación de dicho personal en la ejecución de la obra.

5.- Respecto de la obra: Construcción del sistema de agua potable, para beneficiar a la localidad de Zoquipilla, municipio del Nayar, Nayarit, subsiste la observación ya que no se atiende el fondo de la misma.

6.- Respecto de la obra: Construcción de baños sanitarios para beneficiar a la comunidad a la Santa Rosa, municipio del Nayar, Nayarit, subsiste lo observado ya que no acreditan la participación de dicho personal en la ejecución de la obra, en relación con las fotografías enviadas en las que se muestra personal trabajando, no son prueba fehaciente que demuestre que se trata del técnico señalado en la observación.

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Por lo anterior se determina que el nuevo monto observado es por un importe de \$936,063.65 (novecientos treinta y seis mil sesenta y tres pesos 65/100 moneda nacional) IVA incluido, de acuerdo con la tabla siguiente:

Av. Insurgentes 852 Pte., Col. 20 de Noviembre 68 de 130
Tepic, Nayarit. C.P. 63100
Tels. (311) 210-02-63, 64 y 65 www.asen.gob.mx

Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

No.	Número de Contrato	Nombre de la Obra	Omisión	Conceptos Indirectos (obra)	Monto Observado \$
4.-	NAYAR-NAY-FIII-09-URB-012/2018-IR	Construcción de concreto hidráulico en la calle de acceso de Jesús María, municipio del Nayar, Nayarit.	Sin justificación para su ejecución	I.-HONORARIOS SUELDOS Y PRESTACIONES Personal técnico incluye: prestaciones IX.- TRABAJOS PREVIOS Y AUXILIARES Subtotal 16% IVA Total	114,000.00 114,000.00 18,240.00 132,240.00
5.-	NAYAR-NAY-FIII-09-AYS-005/2018-LPE	Construcción del sistema de agua potable, para beneficiar a la localidad de Zoquipilla, municipio del Nayar, Nayarit.	Sin justificación para su ejecución Sin evidencia de su ejecución	I.-HONORARIOS SUELDOS Y PRESTACIONES Personal técnico incluye: prestaciones IX.- TRABAJOS PREVIOS Y AUXILIARES Letrero normativo de obra Subtotal 16% IVA Total	80,000.00 4,337.52 84,337.52 13,494.00 97,831.52
6.-	NAYAR-NAY-FIII-09-VIV-040/2018-IR	Construcción de baños sanitarios para beneficiar a la comunidad a la Santa Rosa, municipio del Nayar, Nayarit.	Sin justificación para su ejecución	I.-SALARIOS Salario personal técnico Subtotal 16% IVA Total	68,793.60 68,793.60 11,006.97 79,800.57
7.-	NAYAR-NAY-FIII-09-VIV-042/2018-IR	Construcción de baños sanitarios para beneficiar a la colonia El Mirador, municipio del Nayar, Nayarit.	Sin justificación para su ejecución Sin evidencia de su ejecución Sin evidencia de su ejecución	I.- HONORARIOS SUELDOS Y PRESTACIONES Personal Técnico SERVICIOS Laboratorio de materiales Letrero alusivo a la obra Subtotal 16% IVA Total Suma total	18,500.00 1,476.61 3,691.53 23,668.14 3,786.90 27,455.04 936,063.65

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 3.AEI.18.MA.09.FISM-DF

Del análisis y revisión de los expedientes unitarios e inspecciones físicas de las obras que conforman la muestra de auditoría, se observó que la Administración Municipal pagó cantidades de obra que no fueron ejecutadas, por un importe de \$1,538,562.91 (un millón quinientos treinta y ocho mil quinientos sesenta y dos pesos 91/100 moneda nacional) IVA incluido, de las obras que se indican a continuación:

1.- Respecto de la obra con número de contrato NAYAR-NAY-FIII-09-VIV-042/2018-IR denominada "Construcción de baños sanitarios para beneficiar a la localidad del Mirador municipio del Nayar, Nayarit", con plazo de ejecución del 16 de noviembre al 22 de diciembre del 2018; se pagaron cantidades de obra que no fueron ejecutadas por parte de la empresa contratista, por un importe total de \$1,314,722.30 (un millón trescientos catorce mil setecientos veintidós pesos 30/100 moneda nacional) IVA incluido; obteniendo dicha diferencia en cantidad que fue multiplicada por el precio unitario del concepto para determinar el importe observado, tal como se describe en la siguiente tabla:

RAMO 33, FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL
Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISM-DF)
CANTIDADES DE OBRA PAGADAS Y NO EJECUTADAS
CUENTA PÚBLICA 2018

No.	Concepto de Obra	Unidad	Cantidades de Obra			Precio Unitario \$	Monto Observado \$
			Pagadas	Determinadas por la ASEN	Diferencia		
5	Castillo de armex 15x15...	ML	541.50	484.50	57.00	267.74	15,261.18
6	Muro de ladrillo rojo...	M2	654.36	585.48	68.88	405.17	27,908.11
7	Fabricación de dala de cerramiento...	ML	298.30	266.90	31.40	267.74	8,407.04
8	Celosis de block de cemento...	M2	77.14	50.75	26.39	379.78	10,022.39
9	Piso de concreto F'C=150kg/cm2...	M3	14.82	9.75	5.07	387.86	1,966.45
10	Fabricación, colado y vibrado de concreto de F'C=200kg/cm2...	M3	7.98	5.25	2.73	1,741.15	4,753.34
11	Aplanado en muros con mortero...	M2	1,513.92	996.00	517.92	197.08	102,071.67
12	Pintura vinil-acrílica...	M2	1,475.16	0.00	1,475.16	89.27	131,687.53
13	Suministro y colocación de puerta de herrería...	PZA	38.00	0.00	38.00	4,344.76	165,100.88
14	Suministro y colocación de lámina...	M2	140.60	0.00	140.60	878.67	123,541.00
15	Instalación sanitaria...	LOTE	38.00	25.00	13.00	5,033.17	65,431.21
16	Suministro e instalación de sanitario ahorrador...	PZA	38.00	0.00	38.00	2,677.08	101,729.04
EXT-01	Suministro e instalación de biodigestor...	PZA	16.00	0.00	16.00	17,412.12	278,593.92
EXT-02	Suministro e instalación de tubo sanitario...	ML	80.00	0.00	80.00	168.02	13,441.60
EXT-03	Pozo de absorción de 0.80 mts	PZA	16.00	0.00	16.00	5,216.62	83,465.92
						Subtotal	1,133,381.29
						IVA	181,341.01
						Total	1,314,722.30

FUENTE: Expedientes unitarios de las obras, acta circunstanciada parcial de visita de obra número FIII/2018/29 del 07 de junio de 2019.

2.- Respecto de la obra con número de contrato NAYAR-NAY-FIII-09-AYS-002/2018-LPE denominada "Construcción de línea de conducción de agua potable, tanque de almacenamiento y caja de captación, para beneficiar a la localidad de Zoquipan municipio del Nayar, Nayarit.", con plazo de ejecución del 4 de mayo al 26 de septiembre del 2018; se pagaron cantidades de obra que no fueron ejecutadas por parte de la empresa contratista, por un importe total de \$223,840.61 (doscientos veintitrés mil ochocientos cuarenta pesos 61/100 moneda nacional) IVA incluido, obteniendo dicha diferencia en cantidad que fue multiplicada por el precio unitario del concepto para determinar el importe observado, tal como se describe en la siguiente tabla:

Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

RAMO 33, FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISM-DF) CANTIDADES DE OBRA PAGADAS Y NO EJECUTADAS

CUENTA PÚBLICA 2018							
No.	Concepto de Obra	Unidad	Cantidades de Obra			Precio Unitario \$	Monto Observado \$
			Pagadas	Determinadas por la ASEN	Diferencia		
	TANQUE SUPERFICIAL						
48	Aplanados con mortero cemento arena...	M2	50.60	0.00	50.60	241.33	12,211.30
49	Impermeabilización superficial de la losa de cubierta...	M2	39.69	0.00	39.69	197.23	7,828.06
53	Suministro y colocación de asfalto en junta...	MI	20.80	0.00	20.80	19.25	400.40
	CASETA DE CLORACIÓN						
72	Muro de tabique rojo recocido.	M2	9.61	0.00	9.61	222.11	2,134.48
73	Muro de celosía de cemento de 20X20X10 cms...	M2	7.04	0.00	7.04	1,123.72	8,966.99
74	Castillo a base de armex 15x15-4...	ML	7.10	0.00	7.10	831.67	5,904.86
75	Cadena o dala armada con armex 15-20@4...	MI	14.80	0.00	14.80	831.67	12,308.72
76	Fabricación y colado de concreto simple f'c=150 kg/cm2...	M3	0.60	0.00	0.60	3,973.53	2,384.12
77	Fabricación y colado de concreto simple f'c=200 kg/cm2...	M3	0.70	0.00	0.70	5,086.82	3,560.77
78	Cimbra de madera para acabados no aparentes en losas...	M2	15.12	0.00	15.12	762.93	11,535.50
79	Suministro y colocación de acero de refuerzo...	Kg	38.42	0.00	38.42	49.49	1,901.41
80	Emboquillado en muros con mortero cemento arena 1:5...	MI	16.60	0.00	16.60	49.25	817.55
81	Aplanados en muros con mortero cemento arena 1:5...	M2	20.81	0.00	20.81	222.11	4,622.11
82	Acabado en azotea enladrillado...	M2	7.04	0.00	7.04	391.26	2,761.51
83	Acabado en azotea escobillado...	M2	7.04	0.00	7.04	39.34	276.95
84	Suministro e instalación de puerta de fierro estructural...	PZA.	1.00	0.00	1.00	16,163.47	16,163.47
85	Pintura vinílica en interiores o exteriores a 3 manos...	M2	56.12	0.00	56.12	66.57	3,735.91
86	Suministro y colocación de clorador tipo rustico...	Pza	1.00	0.00	1.00	25,502.15	25,502.15
	EXTRAORDINARIOS						
EXT-01	Cercas y rejas de fierro...	MI	30.00	0.00	30.00	715.78	21,473.40
EXT-02	Portón de postes y malla ciclónica de 2x2 mts...	Pza	1.00	0.00	1.00	5,502.31	5,502.31
EXT-03	Fabricación de dala perimetral de 20X20 cms....	MI	32.00	0.00	32.00	1,342.94	42,974.08
						Subtotal	192,966.05
						IVA	30,874.56
						Total	223,840.61

FUENTE: Expedientes unitarios de las obras, acta circunstanciada parcial de visita de obra número FIII/2018/29 del 07 de junio de 2019.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 40, 42, párrafo segundo y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 32, fracciones I y II del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio Del Nayar, Nayarit publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit el 20 de junio de 2012; así como las cláusulas Séptima referentes a la "Forma y lugar de pago", Décimo Tercera "Responsabilidades del contratista" y Vigésimo Tercera "Supervisión de las obras" de los contratos NAYAR-NAY-FIII-09-VIV-042/2018-IR y NAYAR-NAY-FIII-09-AYS-002/2018-LPE, se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$1,538,562.91 (un millón quinientos treinta y ocho mil quinientos sesenta y dos pesos 91/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: director de

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

planeación y desarrollo municipal; jefe de planeación; director de obras públicas; coordinadora de supervisores; supervisores de obra del H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit así como las empresas contratistas de obra.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante el oficio número NAYAR-PLAN-171/2019, recibido en la Auditoría Superior del Estado de Nayarit el día 19 de noviembre de 2019, el director de planeación y presupuesto del H. XXVI Ayuntamiento Constitucional Del Nayar, Nayarit, manifestó lo siguiente:

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 3.AEI.18.MA.09.FISM-DF

R.- En referencia al punto anterior, se solicita por medio de este oficio una segunda revisión por parte de la dependencia a su cargo, debido que a la fecha actual los trabajos de las obras:

- “Construcción de baños sanitarios para beneficiar a la localidad del Mirador municipio Del Nayar, Nayarit.”, anexo oficio con reporte fotográfico de los trabajos terminados.*
- “Construcción de línea de conducción de agua potable, tanque de almacenamiento y caja de captación, para beneficiar a la localidad de Zoquipan municipio del Nayar, Nayarit.”*

Además remitió:

- Copia certificada del oficio NAYAR-OP-0272/2019 de fecha 8 de noviembre de 2019, de parte del ***, supervisor de obras a ***, Director de Obras Públicas Municipales, mediante el cual le informa que la obra se encuentra terminada, solicitando una segunda revisión de los trabajos.
- Copia certificada de documento que muestra una tabla con cantidades de obra pagadas y no ejecutadas.
- Copia certificada de documento que muestra un listado de beneficiarios presuntamente de la obra: Construcción de baños sanitarios para beneficiar a la localidad del Mirador municipio Del Nayar, Nayarit.
- Copia certificada de documento en tres hojas, denominado reporte fotográfico presuntamente de la obra: Construcción de baños sanitarios para beneficiar a la localidad del Mirador municipio Del Nayar, Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que, respecto de la tabla de conceptos que remiten, no aporta datos que acrediten la ejecución de los conceptos observados como faltantes, ya que es la misma que fue elaborada por esta Auditoría Superior del Estado de Nayarit, para señalar la irregularidad; en relación con el listado de beneficiarios y con el reporte fotográfico remitido no es suficiente para solventar la observación, ya que, no demuestran que correspondan a la obra “Construcción de baños sanitarios para beneficiar a la localidad del Mirador municipio Del Nayar, Nayarit.”

Con relación a la petición de realizar una visita de inspección, se señala que esta autoridad no se encuentra en posibilidad legal de proveer de conformidad a su solicitud, toda vez que la inspección física de la obra ya fue llevada a cabo por parte de esta institución, como parte inherente a la auditoría, quedando registrado los eventos en las actas de visita de inspección físicas, en las cuales quedaron asentadas las medidas y croquis de los recorridos de los trabajos estimados, mismos que se verificaron de conformidad entre el ayuntamiento y el personal auditor,

obteniendo de ellos los datos para el cálculo y cuantificación de los conceptos faltantes por realizar.

Además no remiten argumentos ni documentos para desvirtuar lo observado respecto de la obra: “Construcción de línea de conducción de agua potable, tanque de almacenamiento y caja de captación, para beneficiar a la localidad de Zoquipán municipio del Nayar, Nayarit.”

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 4.AEI.18.MA.09.FISM-DF

Del análisis, revisión documental e inspección física de los expedientes unitarios de las obras que conforman la muestra de auditoría, se observó que la Administración Municipal pagó cantidades de trabajo que no fueron ejecutadas. Por lo anterior, el personal de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, calculó las penalizaciones de las cantidades de trabajo que a la fecha de la inspección física no habían sido realizadas, resultando un monto por \$788,851.54 (setecientos ochenta y ocho mil ochocientos cincuenta y un pesos 54/100 moneda nacional); de acuerdo a lo siguiente:

1) Respecto de la obra con número de contrato NAYAR-NAY-FIII-09-VIV-042/2018-IR, denominada: “Construcción de baños sanitarios para beneficiar a la localidad del Mirador municipio del Nayar, Nayarit.”, con plazo de ejecución del 16 de noviembre del 2018 al 22 de diciembre del 2018, se observó que la Administración Municipal pagó cantidades de obra no ejecutadas, por un importe de \$1,314,722.30 (un millón trescientos catorce mil setecientos veintidós pesos 30/100 moneda nacional) IVA incluido, por lo anterior, se calcularon las penalizaciones de los conceptos que a la fecha de la inspección física no habían sido realizados, resultando un monto de \$626,759.85 (seiscientos veintiséis mil setecientos cincuenta y nueve pesos 85/100 moneda nacional) de acuerdo con la tabla siguiente:

RAMO 33, FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL
Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISM-DF)
PENAS CONVENCIONALES NO APLICADAS
CUENTA PÚBLICA 2018

No.	Concepto de Obra	Unidad	Diferencia	Precio Unitario \$	Importe No Ejecutado \$	Penalización 10% Mensual \$	Meses de Desfase	Monto Observado \$
5	Castillo de armex 15x15...	ML	57.00	267.74	15,261.18	1,526.12	5.53	8,439.44
6	Muro de ladrillo rojo...	M2	68.88	405.17	27,908.11	2,790.81	5.53	15,433.18
7	Fabricación de dala de cerramiento...	ML	31.40	267.74	8,407.04	840.70	5.53	4,649.07
8	Celosía de block de cemento...	M2	26.39	379.78	10,022.39	1,002.24	5.53	5,542.39
9	Piso de concreto F'C=150kg/cm2...	M3	5.07	387.86	1,966.45	196.65	5.53	1,087.47

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

No.	Concepto de Obra	Unidad	Diferencia	Precio Unitario \$	Importe No Ejecutado \$	Penalización 10% Mensual \$	Meses de Desfase	Monto Observado \$
10	Fabricación, colado y vibrado de concreto de F'C=200kg/cm2...	M3	2.73	1,741.15	4,753.34	475.33	5.53	2,628.57
11	Aplanado en muros con mortero...	M2	520.65	197.08	102,071.67	10,207.17	5.53	56,445.65
12	Pintura vinil-acrílica...	M2	1,475.16	89.27	131,687.53	13,168.75	5.53	72,823.19
13	Suministro y colocación de puerta de herrería...	PZA	38.00	4,344.76	165,100.88	16,510.09	5.53	91,300.80
14	Suministro y colocación de lámina...	M2	140.60	878.67	123,541.00	12,354.10	5.53	68,318.17
15	Instalación sanitaria...	LOTE	13.00	5,033.17	65,431.21	6,543.12	5.53	36,183.45
16	Suministro e instalación de sanitario ahorrador...	PZA	38.00	2,677.08	101,729.04	10,172.90	5.53	56,256.14
EXT-01	Suministro e instalación de biodigestor...	PZA	16.00	17,412.12	278,593.92	27,859.39	5.53	154,062.43
EXT-02	Suministro e instalación de tubo sanitario...	ML	80.00	168.02	13,441.60	1,344.16	5.53	7,433.20
EXT-03	Pozo de absorción de 0.80 mts	PZA	16.00	5,216.62	83,465.92	8,346.60	5.53	46,156.70
total								626,759.85

FUENTE: Contrato NAYAR-NAY-FIII-09-VIV-042/2018-IR, estimaciones No. 1 y 2, comprobación de los pagos, números generadores y cuadro comparativo, acta circunstanciada parcial de visita de obra número FIII/2018/29 del 07 de junio de 2019.

2.- Respecto de la obra con número de contrato NAYAR-NAY-FIII-09-AYS-002/2018-LPE denominada: "Construcción de línea de conducción de agua potable, tanque de almacenamiento y caja de captación, para beneficiar a la localidad de Zoquipan municipio del Nayar, Nayarit", con plazo de ejecución del 4 de mayo al 31 de agosto del 2018, se observó que la Administración Municipal pagó cantidades de obra no ejecutadas, por un importe de \$223,840.61 (doscientos veintitrés mil ochocientos cuarenta pesos 61/100 moneda nacional) IVA incluido, por lo anterior, se calcularon las penalizaciones de los conceptos que a la fecha de la inspección física no habían sido realizados, resultando un monto de \$162,091.69 (ciento sesenta y dos mil noventa y un pesos 69/100 moneda nacional), de acuerdo con la tabla siguiente:

RAMO 33, FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL
Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISM-DF)
PENAS CONVENCIONALES NO APLICADAS
CUENTA PÚBLICA 2018

No.	Concepto de Obra	Unidad	Diferencia	Precio Unitario \$	Importe No Ejecutado \$	Penalización 10% Mensual \$	Meses de Desfase	Monto Observado \$
48	TANQUE SUPERFICIAL Aplanados con mortero cemento arena....	M2	50.60	241.33	12,211.30	1,221.13	8.40	10,257.49
49	Impermeabilización superficial de la losa de cubierta...	M2	39.69	197.23	7,828.06	782.81	8.40	6,575.60
53	Suministro y colocación de asfalto en junta...	MI	20.80	19.25	400.40	40.04	8.40	336.34
72	CASETA DE CLORACIÓN Muro de tabique rojo recocido.	M2	9.61	222.11	2,134.48	213.45	8.40	1,792.98
73	Muro de celosía de cemento de 20X20X10 cms...	M2	7.04	1,123.72	8,966.99	896.70	8.40	7,532.28
74	Castillo a base de armex 15x15-4...	ML	7.10	831.67	5,904.86	590.49	8.40	4,960.12
75	Cadena o dala armada con armex 15-20@4...	MI	14.80	831.67	12,308.72	1,230.87	8.40	10,339.31
76	Fabricación y colado de	M3	0.60	3,973.53	2,384.12	238.41	8.40	2,002.64

Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

No.	Concepto de Obra	Unidad	Diferencia	Precio Unitario \$	Importe No Ejecutado \$	Penalización 10% Mensual \$	Meses de Desfase	Monto Observado \$
77	concreto simple f'c=150 kg/cm2... Fabricación y colado de concreto simple f'c=200 kg/cm2...	M3	0.70	5,086.82	3,560.77	356.08	8.40	2,991.07
78	Cimbra de madera para acabados no aparentes en losas...	M2	15.12	762.93	11,535.50	1,153.55	8.40	9,689.82
79	Suministro y colocación de acero de refuerzo...	Kg	38.42	49.49	1,901.41	190.14	8.40	1,597.18
80	Emboquillado en muros con mortero cemento arena 1:5...	MI	16.60	49.25	817.55	81.76	8.40	686.78
81	Aplanados en muros con mortero cemento arena 1:5...	M2	20.81	222.11	4,622.11	462.21	8.40	3,882.56
82	Acabado en azotea enladrillado...	M2	7.04	391.26	2,761.51	276.15	8.40	2,319.66
83	Acabado en azotea escobillado...	M2	7.04	39.34	276.95	27.70	8.40	232.68
84	Suministro e instalación de puerta de fierro estructural...	PZA.	1.00	16,163.47	16,163.47	1,616.35	8.40	13,577.34
85	Pintura vinílica en interiores o exteriores a 3 manos...	M2	56.12	66.57	3,735.91	373.59	8.40	3,138.16
86	Suministro y colocación de clorador tipo rustico...	Pza	1.00	25,502.15	25,502.15	2,550.22	8.40	21,421.85
EXT-01	EXTRAORDINARIOS Cercas y rejas de fierro...	MI	30.00	715.78	21,473.40	2,147.34	8.40	18,037.66
EXT-02	Portón de postes y malla ciclónica de 2x2 mts...	Pza	1.00	5,502.31	5,502.31	550.23	8.40	4,621.93
EXT-03	Fabricación de dala perimetral de 20X20 cms....	MI	32.00	1,342.94	42,974.08	4,297.41	8.40	36,098.24
Total								162,091.69

FUENTE: Contrato NAYAR-NAY-FIII-09-AYS-002/2018-LPE, estimación No. 4, comprobación de los pagos, números generadores y cuadro comparativo, acta circunstanciada parcial de visita de obra número FIII/2018/29 del 07 de junio de 2019.

Para dichos cálculos, fueron multiplicados los importes de los conceptos de obra que a la fecha de la inspección física no habían sido realizados, por el 10% mensual de penalización señalado en el contrato de la obra, y a su vez por los meses de desfase entre la fecha de terminación establecida en el contrato y las inspecciones físicas llevadas a cabo por personal de esta Auditoría Superior del Estado de Nayarit.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 40, 42, párrafo segundo y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 32, fracciones I y II del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio Del Nayar, Nayarit publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit el 20 de junio de 2012; y en las cláusulas Séptima "Forma y lugar de pago", Décimo Tercera "Responsabilidades del contratista", Décimo Cuarta y Vigésima Segunda "Penas convencionales", los contratos de obra número NAYAR-NAY-FIII-09-VIV-042/2018-IR y NAYAR-NAY-FIII-09-AYS-002/2018-LPE, se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$788,851.54 (setecientos ochenta y ocho mil ochocientos cincuenta y un pesos 54/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal; jefe de planeación; director de obras públicas; coordinadora de supervisores; supervisores de obra del H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit así como las empresas contratistas de obra.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante el oficio número NAYAR-PLAN-171/2019, recibido en la Auditoría Superior del Estado de Nayarit el día 19 de noviembre de 2019, el director de planeación y presupuesto del H. XXVI Ayuntamiento Constitucional Del Nayar, Nayarit, manifestó lo siguiente:

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 4.AEI.18.MA.09.FISM-DF

R.- En referencia al punto anterior, se solicita por medio de este oficio una segunda revisión por parte de la dependencia a su cargo, debido que a l fecha actual los trabajos de las obras:

- “Construcción de baños sanitarios para beneficiar a la localidad del Mirador municipio Del Nayar, Nayarit.”, anexo oficio con reporte fotográfico de los trabajos terminados.*
- “Construcción de línea de conducción de agua potable, tanque de almacenamiento y caja de captación, para beneficiar a la localidad de Zoquipan municipio del Nayar, Nayarit.”*

Además remitió:

- Copia certificada del oficio NAYAR-OP-0272/2019 de fecha 8 de noviembre de 2019, de parte del ***, supervisor de obras a ***, Director de Obras Públicas Municipales, mediante el cual le informa que la obra se encuentra terminada, solicitando una segunda revisión de los trabajos.
- Copia certificada de documento que muestra una tabla con cantidades de obra pagadas y no ejecutadas.
- Copia certificada de documento que muestra un listado de beneficiarios presuntamente de la obra: Construcción de baños sanitarios para beneficiar a la localidad del Mirador municipio Del Nayar, Nayarit.
- Copia certificada de documento en tres hojas, denominado reporte fotográfico presuntamente de la obra: Construcción de baños sanitarios para beneficiar a la localidad del Mirador municipio Del Nayar, Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que, respecto de la tabla de conceptos que remiten, no aporta datos que acrediten la ejecución de los conceptos señalados como faltantes, ya que es la misma que fue elaborada por esta Auditoría Superior del Estado de Nayarit, para señalar la irregularidad; con relación al listado de beneficiarios y con el reporte fotográfico remitido no son suficientes para solventar la observación ya que no demuestran que correspondan a la obra “Construcción de baños sanitarios para beneficiar a la localidad del Mirador municipio Del Nayar, Nayarit.”

Con relación a la petición de realizar una visita de inspección, se señala que esta autoridad no se encuentra en posibilidad legal de proveer de conformidad a su solicitud, toda vez que la inspección física de la obra ya fue llevada a cabo por parte de esta institución, como parte inherente a la auditoría, quedando registrados los eventos en las actas de visita de inspección físicas, en las cuales quedaron asentadas las medidas y croquis de los recorridos de los trabajos estimados, mismos que se verificaron de conformidad entre el ayuntamiento y el personal auditor, obteniendo de ellos los datos para el cálculo y cuantificación de los conceptos faltantes por realizar.

Además no remiten argumentos ni documentos para desvirtuar lo observado respecto de la obra: “Construcción de línea de conducción de agua potable, tanque de almacenamiento y caja de captación, para beneficiar a la localidad de Zoquipán municipio del Nayar, Nayarit.”

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 5.AEI.18.MA.09.FISM-DF

Del análisis y revisión documental e inspección física a la obra denominada: “Construcción del Sistema de Agua Potable para beneficiar a la localidad de El Guaco”, con contrato número NAYAR-NAY-FIII-09-AYS-027/2018-IR, se observó que la Administración Municipal realizó pagos injustificados a la empresa contratista, por un importe de \$1,753,213.00 (un millón setecientos cincuenta y tres mil doscientos trece pesos 00/100) IVA incluido, de la visita de inspección física realizada conjuntamente con personal de la Administración Municipal se pudo observar lo siguiente:

Paralelo a la línea de conducción construida, existe en la zona, una línea de conducción de agua potable a base de fierro galvanizado a una distancia de 50 centímetros de esta, en un tramo de 3,700.00 (tres mil setecientos) metros lineales, la cual pudo haber sido utilizada, ya que presenta buenas condiciones físicas.

Asimismo, se observó la existencia de un tanque superficial aproximadamente a 15.00 (quince) metros del lugar en el que se construyó el nuevo tanque contratado para esta obra, el cual, igualmente pudo haberse aprovechado para el sistema de agua potable, ya que tiene la misma capacidad de almacenamiento del ejecutado.

Cabe señalar que no se encontró integrada al expediente unitario de la obra, justificación técnica para determinar la no utilización de la infraestructura ya existente.

El importe observado se obtuvo considerando las cantidades de obra estimadas por la empresa contratista ejecutora de la obra, multiplicadas por los precios unitarios correspondientes, en la partida “Línea de conducción” y las cantidades de obra contratadas registradas en la partida “Tanque de regulación 10 m3”, esto en virtud de que, la Administración Municipal a la fecha de la visita de inspección, no había presentado la documentación comprobatoria de la ejecución de los trabajos, correspondiente a la estimación 3 (finiquito), como se indica en la tabla siguiente:

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

RAMO 33, FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL
Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISM-DF)
INVERSIÓN INNECESARIA

INVERSION INNECESARIA						
No.	Concepto de Obra	Unidad	Cantidades de Obra		Precio Unitario (\$)	Monto Observado (\$)
			Contratada	Determinada por la ASEN		
PARTIDA: LÍNEA DE CONDUCCIÓN						
24	"Limpieza, trazo y nivelación en terreno accidentado con equipo topográfico..."	M2	7,350.00	3,700.00	21.82	80,734.00
25	"Suministro, instalación y prueba de tubería de Fo.Go. de 1" de diámetro..."	ML	3,637.24	3,637.24	337.06	1,225,968.11
26	"Suministro, instalación y prueba de tubería de Fo.Go. de 1 1/2" de diámetro..."	ML	3,720.81	62.76	475.04	29,813.51
27	"Suministro, instalación y prueba de codos de Fo.Go. de 1" x45..."	PZA	4.00	4.00	91.22	364.22
PARTIDA: TANQUE DE REGULACIÓN 10 M3						
42	"Limpieza, trazo y nivelación por medios manuales..."	M2	49.00	49.00	21.82	1,069.18
43	"Excavación por medios mecánicos en material "C" para desplante de estructuras..."	M3	8.48	8.48	1,030.59	8,739.40
44	"Relleno de zanjas con materiales "A" y/o "B" ..."	M3	0.64	0.64	171.83	109.97
45	"Muro de mampostería de 3a. con espesor de 0.6 a 1.0 m..."	M3	32.34	32.34	2,241.81	72,500.13
46	"Fabricación y colado de concreto simple f'c=100kg/cm2..."	M3	1.33	1.33	3,124.62	4,155.74
47	"Fabricación y colado de concreto simple f'c=200kg/cm2..."	M3	4.03	4.03	3,671.88	14,797.68
48	"Cimbra de madera para acabados no aparentes en cimentaciones..."	M3	23.10	23.10	429.64	9,924.68
49	"Cimbra de madera para acabados no aparentes en losas..."	M3	13.19	13.19	1,548.56	20,425.51
50	"Suministro y colocación de acero de refuerzo Fy=4200 kg/cm2..."	KG	73.92	73.92	40.73	3,010.76
51	"Aplanados en muros con mortero cemento-arena 1:5...."	M2	19.35	19.35	233.17	4,511.84
53	"Suministro e instalación de banda PVC de 15 cms..."	M	9.00	9.00	537.39	4,836.51
54	"Calavereado de muros mortero cem-arena 1:3..."	M2	43.18	43.18	702.58	30,337.40
					Subtotal	1,511,298.64
					16% IVA	241,820.78
					Total	1,753,213.00

FUENTE: Contrato No. NAYAR-NAY-FIII-09-AYS-027/2018-IR, acta circunstanciada parcial de visita de obra número FIII/2018/20 del día 7 de junio de 2019, estimaciones, facturas y comprobantes de transferencias.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 14, fracciones I y III 40, 42, párrafo segundo de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 32, fracciones I y II, y 37, fracciones III y IV del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio Del Nayar, Nayarit publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit el 20 de junio de 2012; así como las cláusulas Séptima referentes a la "Forma y lugar de pago", Décimo Tercera "Responsabilidades del contratista" y Vigésimo Tercera "Supervisión de las obras" del contrato NAYAR-NAY-FIII-09-AYS-027/2018-IR, se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$1,753,213.00 (un millón setecientos cincuenta y tres mil doscientos trece pesos 00/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal; jefe de planeación; director de obras públicas; coordinadora de supervisores; supervisor de obra del H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante el oficio número NAYAR-PLAN-171/2019, recibido en la Auditoría Superior del Estado de Nayarit el día 19 de noviembre de 2019, el director de planeación y presupuesto del H. XXVI Ayuntamiento Constitucional Del Nayar, Nayarit, manifestó lo siguiente:

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 5.AEI.18.MA.09.FISM-DF

R.- En referencia al punto anterior, se envía copia certificada de estimación 03 finiquito (estimación, generadores, croquis y reporte fotográfico) dela obra:

- "Construcción de sistema de agua potable para beneficiar a la localidad de El Guaco" municipio del Nayar, Nayarit".

Además remitió:

- Copia certificada de la estimación denominada 03 finiquito integrada por estimación, reporte fotográfico, números generadores y croquis.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, ya que, la estimación denominada 03 finiquito integrada por reporte fotográfico, números generadores y croquis, no atienden el fondo de la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 4 Sin Observaciones AEI.18.MA.09.FISM-DF

De las obras que conforman la muestra de auditoría ejecutadas con recurso del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), se constató que no se consideraron obras ejecutadas bajo la modalidad de administración directa.

Por lo tanto no incumple con las disposiciones aplicables a la misma, referidas en el artículo 52 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Resultado Núm. 6 Sin Observaciones AEI.18.MA.09.FISM-DF

Del análisis documental e inspección física de las obras ejecutadas con recurso del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), que conforman la muestra de auditoría, se verificó que las obras son compatibles con la preservación y protección del medio ambiente y desarrollo sustentable, de conformidad con el marco normativo aplicable, y que no causaron un impacto ambiental desfavorable en el entorno donde se ubican.

Por lo que cumplen con tales aspectos de conformidad con los artículos 15 y 16 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 1.AEI.18.MA.09.FISM-DF

Del análisis y revisión de los expedientes unitarios de las obras que conforman la muestra de auditoría, se observó en las que a continuación se enlistan, que la Administración Municipal no

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

llevó a cabo un adecuado proceso administrativo de terminación de las obras, ya que en algunas de ellas no formuló las actas de entrega-recepción, de finiquito y de extinción de derechos, así como las acciones necesarias para entregarlas a las áreas a las que le corresponde su operación, tal como se describe en la siguiente tabla:

RAMO 33, FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL
Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISM-DF)
DEFICIENCIAS EN EL PROCESO ADMINISTRATIVO DE TERMINACIÓN DE LAS OBRAS
CUENTA PÚBLICA 2018

Número de Contrato	Nombre de la Obra	Localidad	Documentación Faltante
NAYAR-NAY-FIII-09-AYS-018-2018-IR	1.- Ampliación de sistema de agua potable para beneficiar a la localidad de Rancho Viejo.	Rancho Viejo	-Acta de finiquito de obra debidamente formalizado.
NAYAR-NAY-FIII-09-VIV-042/2018-IR	2.- Construcción de baños sanitarios, para beneficiar a la colonia El Mirador, municipio del Nayar.	Jesús María	-Acta de entrega-recepción. -Acta de entrega a quién va a operar la obra.
NAYAR-NAY-FIII-09-VIV-040/2018-IR	3.- Construcción de baños sanitarios, para beneficiar a la localidad de Santa Rosa, municipio del Nayar.	Santa Rosa	-Acta de entrega-recepción.
NAYAR-NAY-FIII-09-AYS-002/2018-LPE	4.- Construcción de Línea de Conducción de Agua Potable, Tanque de Almacenamiento y Caja de Captación para beneficiar a la Loc. de Zoquiapan.	Zoquiapan	-Acta de extinción de derechos y finiquito.
NAYAR-NAY-FIII-09-VIV-009/2018-IR	5.- Construcción de Red Eléctrica en la Loc. Indígena de la Quemada.	La Quemada	-Acta de extinción de derechos y finiquito.

FUENTE: Contratos de obras; oficios ASEN/AOP/MA.09/SDC-01/2019 y NAYAR-PLAN-0113/2019.

Esta información fue solicitada mediante oficio ASEN/AOP/MA.09/SDC-01/2019 de fecha 04 de junio del 2019 por parte de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, recibido por la Administración Municipal el 05 de junio del 2019, al cual respondió mediante oficio NAYAR-LAN-0113/2019 de fecha 08 de junio de 2019 recibido por este ente fiscalizador el 10 de junio del 2019, sin contener la información solicitada.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 7, fracción X de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit, 14, fracción III, 42 y 48 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 32, fracciones I y II del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio Del Nayar, Nayarit publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit el 20 de junio de 2012; y en la cláusula Décimo Quinta, denominada "Recepción de los trabajos" de los contratos NAYAR-NAY-FIII-09-AYS-018-2018-IR, NAYAR-NAY-FIII-09-VIV-042/2018-IR, NAYAR-NAY-FIII-09-VIV-040/2018-IR, NAYAR-NAY-FIII-09-AYS-002/2018-LPE, y NAYAR-NAY-FIII-09-VIV-009/2018-IR, se establece como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal; jefe de planeación; director de obras públicas; coordinadora de supervisores; supervisores de obra del H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante el oficio número NAYAR-PLAN-171/2019, recibido en la Auditoría Superior del Estado de Nayarit el día 19 de noviembre de 2019, el director de planeación y presupuesto del H. XXVI Ayuntamiento Constitucional Del Nayar, Nayarit, manifestó lo siguiente:

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 1.AEI.18.MA.09.FISM-DF

R.- En referencia al punto anterior, se hace entrega en medio impreso de la siguiente información como se muestra en la tabla:

<i>No. Obra</i>	<i>Obra</i>	<i>Localidad</i>	<i>Respuesta</i>
NAYAR-NAY-FIII-09-AYS-018-2018-IR	Ampliación de sistema de agua potable para beneficiar a la localidad de Rancho Viejo.	Rancho Viejo	-Acta de finiquito de obra debidamente formalizado.
NAYAR-NAY-FIII-09-VIV-042/2018-IR	Construcción de baños sanitarios, para beneficiar a la colonia El Mirador, municipio del Nayar.	Jesús María	-Acta de entrega-recepción. -Acta de entrega a quién va a operar la obra.
NAYAR-NAY-FIII-09-VIV-040/2018-IR	Construcción de baños sanitarios, para beneficiar a la localidad de Santa Rosa, municipio del Nayar.	Santa Rosa	-Acta de entrega-recepción.
NAYAR-NAY-FIII-09-AYS-002/2018-LPE	Construcción de Línea de Conducción de Agua Potable, Tanque de Almacenamiento y Caja de Captación para beneficiar a la Loc. de Zoquipán.	Zoquipán	-Acta de extinción de derechos y finiquito.
NAYAR-NAY-FIII-09-VIV-009/2018-IR	Construcción de Red Eléctrica en la Loc. Indígena de la Quemada.	La Quemada	-Acta de extinción de derechos y finiquito.

Además remitió:

- Copias certificadas de acta de extinción de derechos y acta de finiquito correspondiente a la obra: Ampliación de sistema de agua potable para beneficiar a la localidad de Rancho Viejo.
- Copias certificadas de acta de entrega recepción de la obra: Construcción de baños sanitarios, para beneficiar a la colonia El Mirador, municipio del Nayar.
- Copias certificadas de acta de entrega recepción en dos tantos de la obra: Construcción de baños sanitarios, para beneficiar a la localidad de Santa Rosa, municipio del Nayar.
- Copias certificadas de acta de extinción de derechos y acta de finiquito correspondiente a la obra: Construcción de Línea de Conducción de Agua Potable, Tanque de Almacenamiento y Caja de Captación para beneficiar a la localidad de Zoquipán.
- Copias certificadas de acta de extinción de derechos y acta de finiquito correspondiente a la obra: Construcción de Red Eléctrica en la localidad Indígena de la Quemada.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que, con la documentación que remiten solventan lo señalado respecto de las obras:

- 1.- Ampliación de sistema de agua potable para beneficiar a la localidad de Rancho Viejo.
- 2.- Construcción de baños sanitarios, para beneficiar a la colonia El Mirador, municipio del Nayar.
- 3.- Construcción de Línea de Conducción de Agua Potable, Tanque de Almacenamiento y Caja de Captación para beneficiar a la Loc. de Zoquipán.
- 4.- Construcción de Red Eléctrica en la Loc. Indígena de la Quemada.

Sin embargo subsiste la observación respecto de la obra Construcción de baños sanitarios, para beneficiar a la localidad de Santa Rosa, municipio del Nayar, de acuerdo con el documento que remiten, se evidencia una inconsistencia en el proceso administrativo de terminación de las obras ya que el acta de entrega no presenta la fecha de elaboración de la misma.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 8 Observación Núm. 1.AF.18.MA.09.FISM-DF

Con la revisión del contrato de apertura de la cuenta bancaria número «...0675» de la Institución Bancaria «BBVA Bancomer» utilizada para el manejo de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal del Ejercicio Fiscal 2018 y los estados de cuenta bancarios, se constató que el Ayuntamiento no contó dentro de los primeros diez días naturales del mes de diciembre del ejercicio inmediato anterior, con la cuenta bancaria específica y productiva para la recepción de los recursos del fondo, ya que se abrió el día 04 de enero de 2018.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; numeral trigésimo segundo de los Lineamientos para informar sobre los recursos federales transferidos a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, y de operación de los recursos del Ramo General 33, publicados en el Diario Oficial de fecha 25 de abril de 2013; 65, fracciones II y X, 117, fracciones II, III y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 25, en materia de finanzas, fracciones III, V y XI del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio Del Nayar, Nayarit, se establece como presuntos responsables a: presidente municipal; tesorera municipal del H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

En la cual esa autoridad establece que, de la cuentas (sic) bancaria utilizada para el manejo de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal del Ejercicio Fiscal 2018, se constató que no fue abierta dentro de los primeros diez días naturales del mes de diciembre de Dos Mil Diecisiete.

Al respecto, considero importante destacar que los numerales trigésimo segundo y trigésimo tercero de los Lineamientos para informar sobre los recursos federales transferidos a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, y de operación de los recursos del Ramo General 33, señalados como transgredidos, no establecen la obligación directa del Ayuntamiento de abrir dicha cuenta dentro del término citado, sino que, contrario a ello dichos numerales, a la letra disponen:

“TRIGÉSIMO SEGUNDO.- Para efectos de....

TRIGÉSIMO TERCERO.- Las entidades federativas, para.....

De la lectura de los preceptos antes transcritos, se advierte que la obligación consignada en el primero de ellos recae en el Gobierno del Estado, el cual debe requerir las cuentas bancarias, de ahí que, si no existe evidencia de dicho requerimiento, es claro que no puede válidamente atribuírsele alguna irregularidad.

En este sentido, destaco que el derecho administrativo sancionador, como el derecho penal, son manifestaciones de la potestad punitiva del Estado y dada la unidad de ésta, en la interpretación constitucional de los principios del derecho administrativo sancionador debe acudir al aducido principio de tipicidad, normalmente referido a la materia penal, haciéndolo extensivo a las

infracciones y sanciones administrativas, de modo tal que si cierta disposición administrativa establece una sanción por alguna infracción, la conducta realizada por el afectado debe encuadrar exactamente en la hipótesis normativa previamente establecida, sin que sea lícito ampliar ésta por analogía o por mayoría de razón.

Cobra aplicación con lo anterior, la jurisprudencia P./J. 100/2006, emitida por el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de la Novena Época, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, en el Tomo XXIV, Agosto de 2006, Página: 1667, de rubro y texto siguientes:

“TIPICIDAD. EL PRINCIPIO RELATIVO, NORMALMENTE REFERIDO A LA MATERIA PENAL, ES APLICABLE A LAS INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS.....

Igualmente en relación con lo anterior, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través de sus actos jurisdiccionales, ha determinado que, por lo que hace al cumplimiento del principio de legalidad, cuando se trata de actos que se verifican entre autoridades, la debida fundamentación y motivación se cumple primero, con la existencia de una norma legal que atribuya a favor de la autoridad, de manera nítida, la facultad para actuar en determinado sentido y, asimismo, mediante el despliegue de la actuación de esa misma autoridad en la forma precisa y exacta en que lo disponga la ley, es decir, ajustándose escrupulosa y cuidadosamente a la norma legal en la cual encuentra su fundamento la conducta desarrollada; y, segundo, con la existencia constatada de los antecedentes fácticos o circunstancias de hecho que permitan colegir con claridad que sí procedía aplicar la norma correspondiente y, consecuentemente, que justifique con plenitud el que la autoridad haya actuado en determinado sentido y no en otro.

Cobra aplicación lo expuesto en el párrafo precedente el contenido de la jurisprudencia P./J. 50/2000, emitida por el Pleno de la citada Suprema Corte, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de la Novena Época, tomo XI, Abril de Dos Mil, página 813, de rubro y texto:

“FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. SU CUMPLIMIENTO CUANDO SE TRATE DE ACTOS QUE NO TRASCIENDAN, DE MANERA INMEDIATA, LA ESFERA JURÍDICA DE LOS PARTICULARES.

De igual manera, sustenta lo anterior, el criterio jurisdiccional emitido por el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, contenido en la jurisprudencia de rubro y texto siguiente:

“FUNDAMENTACION Y MOTIVACION DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS. De acuerdo con el artículo 16 constitucional,.....

Asimismo, es aplicable a lo anterior lo dispuesto por la tesis jurisprudencial I.3° C.J/47, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXVII, febrero de 2008, página 1964, cuyo rubro y texto a la letra dice:

“FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. LA DIFERENCIA ENTRE LA FALTA Y LA INDEBIDA SATISFACCIÓN DE AMBOS REQUISITOS CONSTITUCIONALES TRASCIENDE AL ORDEN EN QUE DEBEN ESTUDIARSE LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN Y A LOS EFECTOS DEL FALLO PROTECTOR. La falta de fundamentación y motivación

De igual manera, sustenta lo anterior, el criterio jurisdiccional emitido por el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, contenido en la jurisprudencia de rubro y texto siguiente:

“FUNDAMENTACION Y MOTIVACION DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS. De acuerdo con el artículo 16 constitucional,.....

A su vez, el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Mexicanos, en su parte conducente, literalmente regula:

“Art. 16.- Nadie puede ser molestado.....

Consecuentemente, es indiscutible que la fundamentación y motivación de un acto de autoridad resulta requisito sine qua non de su propia existencia. Por lo que la inobservancia de tales imperativos da lugar a que el acto de autoridad adolezca de encontrarse confeccionado con sustento en derecho.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que los argumentos que señala confirman lo observado ya que si bien el Ayuntamiento manifiesta que «...la obligación recae a la entidad federativa...», este es de igual manera responsable por la apertura de la cuenta bancaria dentro de los primeros diez días naturales del mes de diciembre del ejercicio inmediato anterior, misma que debe ser específica y productiva para la recepción de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF) y debe ser remitida a la Secretaría de Administración y Finanzas para poder llevar a cabo la entrega de los recursos del Fondo, del mismo modo el Artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental obliga a los municipios al igual que a las entidades federativas a la apertura de dichas cuentas ya que solo así podrán ser radicados los recursos del fondo.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 9 Sin Observaciones AF.18.MA.09.FISM-DF

El Gobierno del Estado de Nayarit publicó en tiempo y forma la distribución por municipio de los recursos, las variables, la fórmula de distribución y el calendario para la ministración mensual de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal del Ejercicio Fiscal 2018; además, ministró de manera ágil, directa, sin limitaciones ni restricciones los \$150,085,704.00 (ciento cincuenta millones ochenta y cinco mil setecientos cuatro pesos 00/100 moneda nacional), asignados al municipio para el FISM-DF 2018; adicional a ello con la revisión de los estados de cuenta bancarios, se verificó que el municipio administró los recursos y sus rendimientos financieros en una cuenta bancaria específica y productiva; asimismo, no transfirió recursos a otras cuentas bancarias, tampoco incorporó recursos locales ni aportaciones.

En cumplimiento a lo establecido en los artículos 32, párrafo último y 35, párrafo último de la Ley de Coordinación Fiscal; 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; numeral trigésimo quinto de los Lineamientos para informar sobre los recursos federales transferidos a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, y de operación de los recursos del Ramo General 33, publicados en el Diario Oficial de fecha 25 de abril de 2013; y numerales segundo y tercero del Acuerdo por el que se da a conocer a los municipios del Estado de Nayarit, dependencias del Ejecutivo y Organismos Descentralizados, la distribución y calendarización para la ministración durante el Ejercicio Fiscal 2018, de los recursos correspondientes al ramo general 33, aportaciones federales para entidades federativas y municipios, a que se refiere el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Resultado Núm. 10 Sin Observaciones AF.18.MA.09.FISM-DF

De la revisión de los expedientes solicitados, de los registros contables, pólizas y estados de cuenta bancarios, se constató que el municipio registró en su contabilidad, las operaciones realizadas con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal del Ejercicio 2018, las cuales disponen de la documentación original justificativa y comprobatoria que cumple con los requisitos fiscales y que está cancelada con la leyenda "Operado" e identificada con el nombre del fondo; asimismo, que los pagos se realizaron en forma electrónica, mediante abono en cuenta de los beneficiarios.

En cumplimiento a lo establecido en los artículos 42, párrafo primero, 43 y 70, fracciones I y II de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y 3, fracción XV de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF)

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AEI.18.MA.09.FORTAMUNDF

Del análisis y revisión documental de los expedientes unitarios de las obras que conforman la muestra de auditoría señaladas en la siguiente tabla, se observó que en los procedimientos de adjudicación por invitación a cuando menos tres contratistas la Administración Municipal invitó a empresas que no acreditaron su capacidad técnica, ni cuentan con las características afines a la obra, ya que su actividad económica registrada en el Servicio de Administración Tributaria (SAT) indica actividades distintas, por lo que se considera que no tienen la experiencia y capacidad técnica para dar cumplimiento a los requerimientos de la obra en la que participaron, por lo anterior en los siguientes casos, la Administración Municipal no se apejó al procedimiento de adjudicación bajo la modalidad de invitación a cuando menos tres contratistas.

RAMO 33, FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS
Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN-DF)
NO CUMPLEN CON EL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN POR INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES CONTRATISTAS
YA QUE ALGUNOS DE SUS PARTICIPANTES NO SATISFACEN EL SUPUESTO DE EXPERIENCIA Y CAPACIDAD TÉCNICA
CUENTA PÚBLICA 2018

Fecha de Apertura	N° de Licitación	Nombre de la Obra	Número de Participantes	Participante que No Cumple	Incumplimiento
23/11/2018	NAYAR-NAY-09-F4-AYS-	Rehabilitación de red de agua potable y tomas domiciliarias para	3	Juan Antonio Cobián García	Construcción de inmuebles comerciales y de servicios

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Fecha de Apertura	N° de Licitación	Nombre de la Obra	Número de Participantes	Participante que Cumple	No Cumple	Incumplimiento
23/11/2018	06/2018-IR NAYAR-NAY-09-F4-AYS-06/2018-IR	beneficiar a la localidad de Jesús María municipio del Nayar. Ampliación de red de drenaje sanitario, para beneficiar a la cabecera municipal de Jesús María, municipio del Nayar, Nayarit.	3	Juan Antonio Cobián García		(100%). Construcción de inmuebles comerciales y de servicios (100%).

FUENTE: Expediente unitario de obra, proceso de licitación, constancia de situación fiscal emitida por el SAT.

Adicionalmente la Administración Municipal incumple con la obligación de señalar en sus invitaciones los medios para acreditar la existencia física y legal, la experiencia, capacidad técnica y financiera requerida para participar en el procedimiento de adjudicación, de conformidad con las características de la obra, y demás requisitos generales que deberán de cumplir los interesados

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 23 Bis, fracciones I y III, 25, fracción XII y 59, fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 37, fracción IV y 38 del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio Del Nayar, Nayarit publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit el 20 de junio de 2012, se establece como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal; jefe de planeación del H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 2.AEI.18.MA.09.FORTAMUNDF

Del análisis y revisión documental de los expedientes unitarios de la obras que conforman la muestra de auditoría, se observó que en los procedimientos de adjudicación de diversas obras bajo la modalidad de invitación a cuando menos tres contratistas, la Administración Municipal invitó a empresas contratistas que no cumplen con la presentación de los registros de al menos dos años anteriores a la fecha de su contratación, motivo por el que se concluye que se contrató a empresas que no cumplen con el requisito de experiencia y capacidad técnica, en las siguientes obras:

FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS
Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN-DF)
NO CUMPLEN CON LA ANTIGÜEDAD DE DOS AÑOS EN LA ACTIVIDAD ECONÓMICA AFÍN
POR LO QUE CARECE DE EXPERIENCIA Y CAPACIDAD TÉCNICA
CUENTA PÚBLICA 2018

Fecha de Fallo	N° de Licitación	Nombre de la Obra	Participante que No Cumple	Fecha de Actividad Económica Afín a la Obra	Alta Económica	Antigüedad Determinada
27/11/2018	NAYAR-NAY-09-F4-AYS-06/2018-IR	Rehabilitación de red de agua potable y tomas domiciliarias para beneficiar a la localidad de Jesús María municipio del Nayar.	Ramón Casas Rea	25/04/2018		7 meses
27/11/2018	NAYAR-NAY-09-F4-AYS-06/2018-IR	Ampliación de red de drenaje sanitario, para beneficiar a la cabecera municipal de Jesús María, municipio del Nayar, Nayarit.	Ramón Casas Rea	25/04/2018		7 meses
13/10/2018	NAYAR-NAY-09-F4-URB-04/2018-IR	Construcción de empedrado ahogado, en el acceso a la preparatoria (Centro de Desarrollo Económico Educativo), con clave: 148EBW0001C, en la localidad de Mesa del Nayar, municipio del Nayar.	Ramón Casas Rea	25/04/2018		6 meses

FUENTE: Expediente unitario de obra, proceso de licitación, constancia de situación fiscal emitida por el SAT.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 23 Bis, fracciones I y III, 25, fracción XII, y 59, fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 37, fracción IV y 38 del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio Del Nayar, Nayarit publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit el 20 de junio de 2012, se establece como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal; jefe de planeación del H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 3.AEI.18.MA.09.FORTAMUNDF

Del análisis y revisión documental de los expedientes unitarios de la obras que conforman la muestra de auditoría señaladas en la siguiente tabla, se observó que en los procedimientos de adjudicación por invitación a cuando menos tres contratistas la Administración Municipal invitó a empresas que no acreditaron su capacidad técnica, ni cuentan con las características afines a la obra, ya que carecen de documento idóneo registrado en el Servicio de Administración Tributaria

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

(SAT), por lo que se considera que no tienen la experiencia y capacidad técnica para dar cumplimiento a los requerimientos de la obra en la que participaron, por lo anterior en los siguientes casos, la Administración Municipal no se apegó al procedimiento de adjudicación bajo la modalidad de invitación a tres contratistas.

FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS
Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN-DF)
NO CUMPLEN CON EL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN POR INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES CONTRATISTAS
YA QUE NO SE SATISFACE EL SUPUESTO DE EXPERIENCIA Y CAPACIDAD TÉCNICA
CUENTA PÚBLICA 2018

Fecha de Apertura	N° de Licitación	Nombre de la Obra	Número de Participantes	Participante que No Cumple	Incumplimiento
08/11/2018	NAYAR-NAY-09-F4-05/2018-IR	Construcción de muro perimetral en las instalaciones de seguridad pública municipal en el Mirador de Jesús María.	3	Synergo Construcciones S.A. de C.V.	Carece de documento que avale su experiencia en actividad económica afín a la obra.
13/10/2018	NAYAR-NAY-09-F4-URB-04/2018-IR	Construcción de empedrado ahogado, en el acceso a la preparatoria (Centro de Desarrollo Económico Educativo), con clave: 148EBW0001C, en la localidad de Mesa del Nayar, municipio del Nayar.	3	Mario Alberto Herrera Montoya	Carece de documento que avale su experiencia en actividad económica afín a la obra.

FUENTE: Expedientes unitarios de obra, procesos de licitación.

Esta información fue solicitada mediante oficio ASEN/AOP/MA.09/SDC-01/2019 de fecha 04 de junio del 2019 por parte de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, recibido por la Administración Municipal el 05 de junio del 2019, al cual respondió mediante oficio NAYAR-LAN-0113/2019 de fecha 08 de junio de 2019 recibido por este ente fiscalizador el 10 de junio del 2019, sin contener la información solicitada.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 23 Bis, fracciones I y III, 25, fracción XII y 59, fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 37, fracción IV y 38 del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio Del Nayar, Nayarit publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit el 20 de junio de 2012, se establece como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal; jefe de planeación del H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de

Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 4.AEI.18.MA.09.FORTAMUNDF

Del análisis y revisión documental de los expedientes unitarios de la obras que conforman la muestra de auditoría señaladas en la siguiente tabla, se observó que en los procedimientos de adjudicación por invitación a cuando menos tres contratistas la Administración Municipal otorgó el fallo a empresas que no acreditaron su capacidad técnica, ni cuentan con las características afines a la obra, ya que carecen de documento idóneo registrado en el Servicio de Administración Tributaria (SAT), por lo que se considera que no tienen la experiencia y capacidad técnica para dar cumplimiento a los requerimientos de la obra en la que participaron, por lo anterior en los siguientes casos, la Administración Municipal no se apegó al procedimiento de adjudicación bajo la modalidad de invitación a tres contratistas.

FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS
Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN-DF)
NO CUMPLEN CON EL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN POR INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES CONTRATISTAS
YA QUE NO SE SATISFACE EL SUPUESTO DE EXPERIENCIA Y CAPACIDAD TÉCNICA
CUENTA PÚBLICA 2018

Fecha de Fallo	N° de Licitación	Nombre de la Obra	Contratista Ganadora	Incumplimiento
08/11/2018	NAYAR-NAY-09-F4-05/2018-IR	Construcción de muro perimetral en las instalaciones de seguridad pública municipal en el Mirador de Jesús María.	Construcciones Camery S.A de C.V	Carece de documento que avale su experiencia en actividad económica afín a la obra.

FUENTE: Expediente unitario de obra, proceso de licitación, Oficios ASEN/AOP/MA.09/SDC-01/2019 y NAYAR-LAN-0113/2019.

Esta información fue solicitada mediante oficio ASEN/AOP/MA.09/SDC-01/2019 de fecha 04 de junio del 2019 por parte de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, recibido por la Administración Municipal el 05 de junio del 2019, al cual respondió mediante oficio NAYAR-LAN-0113/2019 de fecha 08 de junio de 2019 recibido por este ente fiscalizador el 10 de junio del 2019, sin contener la información solicitada.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 23 Bis, fracciones I y III, 25, fracción XII y 59, fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 37, fracción IV y 38 del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio Del Nayar, Nayarit publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit el 20 de junio de 2012, se establece como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal; jefe de planeación del H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 5.AEI.18.MA.09.FORTAMUNDF

Del análisis y revisión documental de los expedientes correspondientes a la muestra de auditoría, se observó que la Administración Municipal presentó contratos de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado, mismos que no se encuentran firmados en su totalidad por el servidor público en quien recae la Secretaría del Ayuntamiento, los cuales debieron estar formalizados dentro de los diez días naturales siguientes al de su adjudicación. Con dicha omisión los contratos no fueron legalizados por los sujetos obligados por ley, y por lo tanto la Administración Municipal no les debió dar trámite legal ni financiero.

RAMO 33, FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS
Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN-DF)
CONTRATOS SIN FIRMA DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
CUENTA PÚBLICA 2018

Número de Contrato	Nombre de la Obra	Ubicación	Funcionario que No Firmó
NAYAR-NAY-FIII-09-F4-AYS-06-A/208-IR	1. Rehabilitación de red de agua potable y tomas domiciliarias para beneficiar a la localidad de Jesús María municipio del Nayar.	Jesús María	Secretaria del Ayuntamiento
NAYAR-NAY-FIII-09-F4-AYS-06-B/208-IR	2. Ampliación de red de drenaje sanitario, para beneficiar a la cabecera municipal de Jesús María, municipio del Nayar, Nayarit.	Jesús María	Secretaria del Ayuntamiento

FUENTE: Contratos de obra NAYAR-NAY-FIII-09-F4-AYS-06-A/208-IR y NAYAR-NAY-FIII-09-F4-AYS-06-B/208-IR.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo primero de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV y 40 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 73, fracción II y 117, fracciones XV y XVIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 25, En materia financiera, fracciones I, II, V y XII, y 37, fracción IV y 38 del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio Del Nayar, Nayarit publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit el 20 de junio de 2012, se establece como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal; jefe de planeación; secretario del ayuntamiento; tesorera municipal del H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante el oficio número NAYAR-PLAN-171/2019, recibido en la Auditoría Superior del Estado de Nayarit el día 19 de noviembre de 2019, el director de planeación y presupuesto del H. XXVI Ayuntamiento Constitucional Del Nayar, Nayarit, manifestó lo siguiente:

- Resultado Núm. 2 Observación Núm. 5.AEI.18.MA.09.FORTAMUNDF

R.- En referencia al punto anterior, se hace entrega en medio impreso de la siguiente información como se muestra en la tabla:

No. Contrato	Obra	Ubicación	Respuesta
NAYAR-NAY-F4-AYS-006-A/208-IR	1. Rehabilitación de red de agua potable y tomas domiciliarias para beneficiar a la localidad de Jesús María municipio del Nayar.	Jesús María	Copia certificada de contrato debidamente firmado.

<i>No. Contrato</i>	<i>Obra</i>	<i>Ubicación</i>	<i>Respuesta</i>
NAYAR-NAYF4-AYS-06-B/208-IR	2. Ampliación de red de drenaje sanitario, para beneficiar a la cabecera municipal de Jesús María, municipio del Nayar, Nayarit.	Jesús María	Copia certificada de contrato debidamente firmado.

Además remitió:

- Copias certificadas de los contratos de la obras; Rehabilitación de red de agua potable y tomas domiciliarias para beneficiar a la localidad de Jesús María municipio del Nayar y Ampliación de red de drenaje sanitario, para beneficiar a la cabecera municipal de Jesús María, municipio del Nayar, Nayarit.

Mediante el oficio número TMN/193/2019, recibido en la Auditoría Superior del Estado de Nayarit el día 19 de noviembre de 2019, el presidente municipal del H. XXVI Ayuntamiento Constitucional Del Nayar, Nayarit, remitió los argumentos de parte de la ***, tesorera del XXVI Ayuntamiento Constitucional Del Nayar, Nayarit, quien manifestó que:

Con la finalidad de solventar los hechos que de manera presuntiva se me atribuyen, la Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal remitirá copia fotostática certificada de los contratos materia de la presente observación, debidamente firmados por el presidente, síndico y secretaria municipal...

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que, que los contratos no fueron formalizados mediante la firma del secretario del ayuntamiento, dentro de los diez días naturales siguientes al de su adjudicación como lo establece el artículo 38 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit:

Artículo 38.- La adjudicación del contrato obligará a la dependencia o entidad y a la persona en que hubiere recaído dicha adjudicación a formalizar el documento relativo, dentro de los diez días naturales siguientes al de la adjudicación.

Lo anterior, en virtud de que los contratos que se integraron en los expedientes de auditoría remitidos en original como parte de la cuenta pública 2018, éstos estaban sin la firma correspondiente del servidor público que se indica, y de los cuales se obtuvo copia certificada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 3 Sin Observaciones AEI.18.MA.09.FORTAMUNDF

Del análisis documental e inspección física de las obras ejecutadas con recurso Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Distrito Federal (FORTAMUN-DF), que conforman la muestra de auditoría, se constató que los trabajos se realizaron de acuerdo con el plazo y monto pactados; que las cantidades de los conceptos de obra seleccionados corresponden a las que fueron presentadas en las estimaciones y a su vez ejecutadas; que no se presentaron modificaciones y que tampoco se actualizaron penas convencionales; también se verificó que las obras están concluidas, en operación, que cumplen con las especificaciones del proyecto y de construcción, y con las pruebas de calidad requeridas; y que existe designación del responsable directo de la supervisión; formalizado apegado a la normativa aplicable y que las contratistas garantizaron los anticipos que recibieron.

Por lo que cumplen con tales aspectos de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 45, 48 y 49, de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Resultado Núm. 4 Sin Observaciones AEI.18.MA.09.FORTAMUNDF

De las obras que conforman la muestra de auditoría y ejecutadas con recurso del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF), se constató que no se consideraron obras ejecutadas bajo la modalidad de administración directa.

Por lo tanto no incumple con las disposiciones aplicables a la misma, referidas en el artículo 52 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Resultado Núm. 5 Sin Observaciones AEI.18.MA.09.FORTAMUNDF

Del análisis documental e inspección física de las obras ejecutadas con recurso del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF), que conforman la muestra de auditoría, se constató que los pagos realizados están soportados en las estimaciones y facturas respectivas, que coinciden los números generadores tanto en cantidades como en importes; así mismo se constató la amortización de los anticipos otorgados.

Por lo que cumplen con tales aspectos de conformidad con los artículos 29, 39 y 40 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Resultado Núm. 6 Sin Observaciones AEI.18.MA.09.FORTAMUNDF

Del análisis documental e inspección física de las obras ejecutadas con recurso del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF), que conforman la muestra de auditoría, se verificó que las obras son compatibles con la preservación y protección del medio ambiente y desarrollo sustentable, de conformidad con el marco normativo aplicable, y que no causaron un impacto ambiental desfavorable en el entorno donde se ubican.

Por lo que cumplen con tales aspectos de conformidad con los artículos 15 y 16 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Resultado Núm. 7 Sin Observaciones AEI.18.MA.09.FORTAMUNDF

Del análisis documental de las obras ejecutadas con recurso del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF), que conforman la muestra de auditoría, se verificó que fueron entregadas a la contratante por parte de la contratista en los plazos establecidos en la normativa, previa revisión de los trabajos, y que cuentan con un acta de entrega-recepción firmada por el personal facultado.

Por lo que cumplen con tales aspectos de conformidad con el artículo 48 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Resultado Núm. 8 Observación Núm. 1.AF.18.MA.09.FORTAMUNDF

De la información proporcionada mediante oficio número TMN 160/2019 de fecha 08 de julio de 2019, se constató que el Ayuntamiento no administró los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal del Ejercicio Fiscal 2018 en una cuenta bancaria específica, dado que la ministración correspondiente al mes de enero fue depositada en la cuenta contable número «1112-13-0002» denominada «Fondo IV 2018-...0705» celebrada con la Institución Bancaria «BBVA Bancomer» y las correspondientes a los meses de febrero a diciembre en la cuenta contable número «1112-14-0002» denominada «Fondo IV 2018 (4569)» celebrada con la Institución Bancaria «Scotiabank Inverlat S.A.».

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; numeral trigésimo segundo de los Lineamientos para informar sobre los recursos federales transferidos a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, y de operación de los recursos del Ramo General 33; 65, fracciones II y X, 115 y 117, fracciones II, III y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 25, en materia de finanzas, fracciones III, V y XI del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio Del Nayar, Nayarit, se establece como presuntos responsables a: presidente municipal; tesorera municipal del H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Con relación a la presente observación, hago del conocimiento de ésta (sic) autoridad que, por lo que hace a los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal del Ejercicio Fiscal 2018, se administraron en dos cuentas bancarias debido a que, inicialmente se apertura para tal efecto la correspondiente a la cuenta contable número «1112-13-0002» denominada «Fondo IV 2018-...0705», celebrada con la Institución Bancaria «BBVA Bancomer», siendo el caso que dicha institución bancaria, en el mes de Enero de Dos Mil Dieciocho, dejó de suministrar efectivo al cajero automático instalado en la localidad de Jesús María, Nayarit; de ahí que, al ser dicho mecanismo el único acceso que se tiene para que los trabajadores reciban su pago, en el mes de Febrero del año en cita, se determinó apertura la (sic) diversa cuenta a que refiere la contable número «1112-14-0002» denominada «Fondo IV 2018 (4569)», con la Institución Bancaria «Scotiabank Inverlat S.A.», banco el cual se comprometió e instaló un cajero automático en dicha localidad, a efecto de poder brindarle los elementos necesarios, para asegurar que los trabajadores que recibieran su pago de nómina, en los casos correspondientes.

Aunado a lo anterior, no pasa desapercibido por la suscrita, el que la fundamentación señalada como transgredida, si bien establece la obligatoriedad de contar con una cuenta específica para el

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

manejo de los fondos, ello no implica que durante todo el ejercicio fiscal deba ser la misma, sino que, la esencia de la disposición es que no se mezcle el recurso, para poder tener identificado el ingreso y egreso de éste, de ahí que, si existieron más de una cuenta, sin embargo, si éstas se ejercieron de manera autónoma, en periodos diversos, debe considerarse que no se violenta dicha disposición.

Por las consideraciones anteriores, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; manera respetuosa le solicito se tenga por solventada la presunta irregularidad aquí en trato.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que los argumentos que señala confirman lo observado ya que si bien el Ayuntamiento manifiesta que «...la obligatoriedad de contar con una cuenta específica...», esta es de manera responsable por la apertura de una sola cuenta bancaria específica en donde se manejaran exclusivamente los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN -DF).

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 9 Observación Núm. 1.AF.18.MA.09.FORTAMUNDF

Con la revisión de los contratos de apertura de las cuentas bancarias número «...0705» de la Institución Bancaria «BBVA Bancomer» y «...4569» de la Institución Bancaria «Scotiabank Inverlat S.A.» utilizadas para el manejo de los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal del Ejercicio Fiscal 2018 y los estados de cuenta bancarios, se constató que no contó dentro de los primeros diez días naturales del mes de diciembre del ejercicio inmediato anterior, con la cuenta bancaria específica y productiva para la recepción de los recursos del fondo, ya que se abrieron el 04 de enero y 05 de enero del 2018 respectivamente.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 69 de Ley General de Contabilidad Gubernamental; numeral trigésimo segundo de los Lineamientos para informar sobre los recursos federales transferidos a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, y de operación de los recursos del Ramo General 33, publicados en el Diario Oficial de fecha 25 de abril de 2013; 65, fracciones II y X y 117, fracciones II, III y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 25, en materia de finanzas, fracciones III, V y XI del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio Del Nayar, Nayarit, se establece como

presuntos responsables a: presidente municipal; tesorera municipal del H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Cuya irregularidad estriba, a decir de esa autoridad, que de las cuentas bancarias utilizadas para el manejo de los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal del Ejercicio Fiscal 2018, se constató que no fue apertura dentro de los primeros diez días naturales del mes de diciembre de Dos Mil Diecisiete.

Al respecto, considero importante destacar que los numerales trigésimo segundo y trigésimo tercero de los Lineamientos para informar sobre los recursos federales transferidos a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, y de operación de los recursos del Ramo General 33, señalados como transgredidos, no establecen la obligación directa del Ayuntamiento de aperturar dicha cuenta dentro del término citado, sino que, contrario a ello dichos numerales, a la letra disponen:

“TRIGÉSIMO SEGUNDO.- Para efectos de....

TRIGÉSIMO TERCERO.- Las entidades federativas, para....

De la lectura de los preceptos antes transcritos, se advierte que la obligación consignada en el primero de ellos recae en el Gobierno del Estado, el cual debe requerir las cuentas bancarias, de ahí que, si no existe evidencia de dicho requerimiento, es claro que no puede válidamente atribuírsele alguna irregularidad.

En este sentido, destaco que el derecho administrativo sancionador, como el derecho penal, son manifestaciones de la potestad punitiva del Estado y dada la unidad de ésta, en la interpretación constitucional de los principios del derecho administrativo sancionador debe acudir al aducido principio de tipicidad, normalmente referido a la materia penal, haciéndolo extensivo a las infracciones y sanciones administrativas, de modo tal que si cierta disposición administrativa establece una sanción por alguna infracción, la conducta realizada por el afectado debe encuadrar exactamente en la hipótesis normativa previamente establecida, sin que sea lícito ampliar ésta por analogía o por mayoría de razón.

Cobra aplicación con lo anterior, la jurisprudencia P./J. 100/2006, emitida por el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de la Novena Época, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, en el Tomo XXIV, Agosto de 2006, Página: 1667, de rubro y texto siguientes:

“TIPICIDAD. EL PRINCIPIO RELATIVO, NORMALMENTE REFERIDO A LA MATERIA PENAL, ES APLICABLE A LAS INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS....

Igualmente en relación con lo anterior, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través de sus actos jurisdiccionales, ha determinado que, por lo que hace al cumplimiento del principio de legalidad, cuando se trata de actos que se verifican entre autoridades, la debida fundamentación y motivación se cumple primero, con la existencia de una norma legal que atribuya a favor de la autoridad, de manera nítida, la facultad para actuar en determinado sentido y, asimismo, mediante el despliegue de la actuación de esa misma autoridad en la forma precisa y exacta en que lo disponga la ley, es decir, ajustándose escrupulosa y cuidadosamente a la norma legal en la cual encuentra su fundamento la conducta desarrollada; y, segundo, con la existencia constatada de los antecedentes fácticos o circunstancias de hecho que permitan colegir con claridad que sí procedía aplicar la norma correspondiente y, consecuentemente, que justifique con plenitud el que la autoridad haya actuado en determinado sentido y no en otro.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Cobra aplicación lo expuesto en el párrafo precedente el contenido de la jurisprudencia P./J. 50/2000, emitida por el Pleno de la citada Suprema Corte, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de la Novena Época, tomo XI, Abril de Dos Mil, página 813, de rubro y texto:

“FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. SU CUMPLIMIENTO CUANDO SE TRATE DE ACTOS QUE NO TRASCIENDAN, DE MANERA INMEDIATA, LA ESFERA JURÍDICA DE LOS PARTICULARES.

De igual manera, sustenta lo anterior, el criterio jurisprudencial emitido por el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, contenido en la jurisprudencia de rubro y texto siguiente:

“FUNDAMENTACION Y MOTIVACION DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS. De acuerdo con el artículo 16 constitucional,....

Asimismo, es aplicable a lo anterior lo dispuesto por la tesis jurisprudencial I.3º.C.J/47, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXVII, febrero de 2008, página 1964, cuyo rubro y texto a la letra dice:

“FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. LA DIFERENCIA ENTRE LA FALTA Y LA INDEBIDA SATISFACCIÓN DE AMBOS REQUISITOS CONSTITUCIONALES TRASCIENDE AL ORDEN EN QUE DEBEN ESTUDIARSE LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN Y A LOS EFECTOS DEL FALLO PROTECTOR. La falta de fundamentación y motivación....

De igual manera, sustenta lo anterior, el criterio jurisprudencial emitido por el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, contenido en la jurisprudencia de rubro y texto siguiente:

“FUNDAMENTACION Y MOTIVACION DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS. De acuerdo con el artículo 16 constitucional, ...

A su vez, el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Mexicanos, en su parte conducente, literalmente regula:

“Art. 16.- Nadie puede ser molestado.....

Consecuentemente, es indiscutible que la fundamentación y motivación de un acto de autoridad resulta requisito sine qua non de su propia existencia. Por lo que la inobservancia de tales imperativos da lugar a que el acto de autoridad adolezca de encontrarse confeccionado con sustento en derecho.

Por las consideraciones anteriores, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; manera respetuosa le solicito se tenga por solventada la presunta irregularidad aquí en trato.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que los argumentos que señala confirman lo observado ya que si bien el Ayuntamiento manifiesta que «...la obligación recae a la entidad federativa...», este es de igual manera responsable por la apertura de la cuenta bancaria dentro de los primeros diez días naturales del mes de diciembre del ejercicio inmediato anterior, misma que debe ser específica y productiva para la recepción de los recursos del Fondo de Aportaciones para la

Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF) y debe ser remitida a la Secretaría de Administración y Finanzas para poder llevar a cabo la entrega de los recursos del Fondo, del mismo modo el Artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental obliga a los municipios al igual que a las entidades federativas a la apertura de dichas cuentas ya que solo así podrán ser radicados los recursos del fondo.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 10 Sin Observaciones AF.18.MA.09.FORTAMUNDF

Con la revisión de los registros contables, pólizas y estados de cuenta bancarios, se constató que el municipio registró en su contabilidad, las operaciones realizadas con recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal del Ejercicio Fiscal 2018, las cuales disponen de la documentación original justificativa y comprobatoria que cumple con los requisitos fiscales y que está cancelada con la leyenda "Operado" e identificada con el nombre del fondo; asimismo, que los pagos se realizaron en forma electrónica, mediante abono en cuenta de los beneficiarios.

En cumplimiento a lo establecido en los artículos 42, párrafo primero, 43 y 70, fracciones I y II de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y 3, fracción XV de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Obra Pública (Recurso Federal)

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AEI.18.MA.09.OPRF

Del análisis y revisión documental de los expedientes unitarios de las obras que conforman la muestra de auditoría, se observó que la Administración Municipal realizó una deficiente planeación de las obras, lo anterior se constató ya que no elaboró y/o tramitó la documentación correspondiente a la etapa de planeación, la cual se describe a continuación:

RAMO 23, PROVISIONES SALARIALES Y ECONOMICAS
FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO FINANCIERO 3
OBRAS SIN DOCUMENTACIÓN EN ETAPA DE PLANEACIÓN
CUENTA PÚBLICA 2018

Número de Contrato	Nombre de la Obra	Localidad	Documentos Faltantes	Plazo de Ejecución según Contrato
NAYAR-R23-URB-011/2018-LIM	Construcción de Cancha de Usos Múltiples y Techumbre en la Loc. de El Limón	El Limón	Especificaciones técnicas y generales para la ejecución de los trabajos. Precios unitarios utilizados para la elaboración del presupuesto base.	21 de junio al 18de octubre del 2018
NAYAR-R23-URB-010/2018-CARV	Construcción de Cancha de Usos Múltiples y Techumbre	El Carrizal de Las Vigas	Especificaciones técnicas y generales para la ejecución de los trabajos.	21 de junio al 18de octubre del 2018

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit Auditoría Superior del Estado

Número de Contrato	Nombre de la Obra	Localidad	Documentos Faltantes	Plazo de Ejecución según Contrato
	en la Loc. de El Carrizal de Las Vigas		Precios unitarios utilizados para la elaboración del presupuesto base.	

FUENTE: ASEN/AOP/MA.09/SDC-01/2019, oficio NAYAR-PLAN-0113/2019, Expedientes unitarios de las obras.

Esta información fue solicitada mediante oficio ASEN/AOP/MA.09/SDC-01/2019 de fecha 04 de junio del 2019 por parte de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, recibido por la Administración Municipal el 05 de junio del 2019, al cual respondió mediante oficio NAYAR-LAN-0113/2019 de fecha 08 de junio de 2019 recibido por este ente fiscalizador el 10 de junio del 2019, sin contener la información solicitada.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 21, fracción XII y 24, párrafos cuarto y quinto de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 23, fracciones I y II, 24, fracción I y 44, fracción I del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 234, fracción II de Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit; 37, fracción VI y 38 del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio Del Nayar, Nayarit publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit el 20 de junio de 2012, se establece como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal; jefe de planeación del H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante el oficio número NAYAR-PLAN-171/2019, recibido en la Auditoría Superior del Estado de Nayarit el día 19 de noviembre de 2019, el director de planeación y presupuesto del H. XXVI Ayuntamiento Constitucional Del Nayar, Nayarit, manifestó lo siguiente:

- *Resultado Núm. 1 Observación Núm. 2.AEI.18.MA.09.FISM-DF*

R.- En referencia al punto anterior, se hace entrega en medio impreso de la siguiente información como se muestra en la tabla:

No. Contrato	Obra	Localidad	Respuesta
NAYAR-R23-URB-011/2018-LIM	Construcción de cancha de usos múltiples y techumbre en la localidad de El Limón municipio del Nayar, Nayarit.	El Limón	Copia certificada de especificaciones técnicas de la obra así como precios unitarios del presupuesto base.
NAYAR-R23-URB-010/2018-CARV	Construcción de cancha de usos múltiples y techumbre en la localidad de El Carrizal de Las Vigas municipio del Nayar, Nayarit.	El Carrizal de Las Vigas	Especificaciones técnicas y generales para la ejecución de los trabajos. Precios unitarios utilizados para la elaboración del presupuesto base.

Además remitió:

- Copia certificada de especificaciones técnicas y precios unitarios del presupuesto base de la obra Construcción de cancha de usos múltiples y techumbre en la localidad de El Carrizal de Las Vigas.
- Copia certificada de especificaciones técnicas y precios unitarios del presupuesto base de la obra Construcción de cancha de usos múltiples y techumbre en la localidad de El Limón.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que, con la documentación presentada solo solventan lo correspondiente a los precios unitarios en ambas obras, sin embargo, en lo que a las

especificaciones presentadas se refiere, subsiste la observación ya que, los conceptos a los que se hace referencia en ellas no corresponden al tipo de conceptos ejecutados en las citadas obras.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AEI.18.MA.09.OPRF

Del análisis y revisión documental de los expedientes unitarios de la obras que conforman la muestra de auditoría señaladas en la siguiente tabla, se observó que en los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas la Administración Municipal invitó a empresas que no acreditaron su capacidad técnica, ni cuentan con las características afines a la obra, ya que su actividad económica registrada en el Servicio de Administración Tributaria (SAT) indica actividades distintas, por lo que se considera que no tienen la experiencia y capacidad técnica para dar cumplimiento a los requerimientos de la obra en la que participaron, por lo anterior en los siguientes casos, la Administración Municipal no se apegó al procedimiento de adjudicación bajo la modalidad de invitación a tres personas.

RAMO 23, PROVISIONES SALARIALES Y ECONÓMICAS, FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO FINANCIERO.
NO CUMPLEN CON EL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN POR INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS
YA QUE ALGUNOS DE SUS PARTICIPANTES NO SATISFACEN EL SUPUESTO DE EXPERIENCIA Y CAPACIDAD TÉCNICA
CUENTA PÚBLICA 2018

Fecha de Apertura	N° de Licitación	Nombre de la Obra	Número de Participantes	Participante que No Cumple	Incumplimiento
18/06/2018	NAYAR-R23-URB-009/2018-SRAF	Construcción de cancha de usos múltiples con techumbre en la localidad indígena de San Rafael, municipio del Nayar.	3	Juan Antonio Cobián García	Construcción de inmuebles comerciales y de servicios (100%).
19/06/2018	NAYAR-R23-URB-012/2018-LGG	Construcción de cancha de usos múltiples con techumbre en la localidad indígena de Las Guineas de Guadalupe, municipio del Nayar.	3	Juan Antonio Cobián García	Construcción de inmuebles comerciales y de servicios (100%).
18/06/2018	NAYAR-R23-URB-010/2018-CARV	Construcción de cancha de usos múltiples con techumbre en la localidad indígena de El Carrizal de Las Vigas municipio del Nayar, Nayarit.	3	Juan Antonio Cobián García	Construcción de inmuebles comerciales y de servicios (100%).

FUENTE: Expedientes unitarios de obra, procesos de licitación, constancias de situación fiscal emitidas por el SAT.

Adicionalmente la Administración Municipal incumple con la obligación de señalar en sus invitaciones los medios para acreditar la existencia física y legal, la experiencia, capacidad técnica y financiera requerida para participar en el procedimiento de adjudicación, de conformidad con las características de la obra, y demás requisitos generales que deberán de cumplir los interesados.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 31, fracción XVI, 36, párrafos último y penúltimo, 41, tercer párrafo y 44, fracción IV de la Ley de Obras Públicas y

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Servicios Relacionadas con las Mismas; 43, párrafos segundo, tercero y cuarto, y 77, párrafo segundo del Reglamento de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionadas con las Mismas; 37, fracción IV y 38 del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio Del Nayar, Nayarit publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit el 20 de junio de 2012, se establece como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal; jefe de planeación del H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 2.AEI.18.MA.09.OPRF

Del análisis y revisión documental de los expedientes unitarios de la obras que conforman la muestra de auditoría, se observó que en los procedimientos de adjudicación de diversas obras bajo la modalidad de invitación a cuando menos tres personas la Administración Municipal invitó a empresas contratistas que no cumplen con la presentación de los registros de al menos dos años anteriores a la fecha de su contratación, motivo por el que se concluye que se contrató a empresas que no cumplen con el requisito de experiencia y capacidad técnica, en las siguientes obras:

RAMO 23, PROVISIONES SALARIALES Y ECONÓMICAS, FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO FINANCIERO.
NO CUMPLEN CON LA ANTIGÜEDAD DE DOS AÑOS EN LA ACTIVIDAD ECONÓMICA AFÍN
POR LO QUE CARECEN DE EXPERIENCIA Y CAPACIDAD TÉCNICA

CUENTA PÚBLICA 2018

Fecha de Apertura	N° de Licitación	Nombre de la Obra	Participante que Cumple	No Cumple	Fecha de Actividad Económica Afín a la Obra	Alta Económica	Antigüedad Determinada
18/06/2018	NAYAR-R23-URB-009/2018-SRAF	Construcción de cancha de usos múltiples con techumbre en la localidad indígena de San Rafael, municipio del Nayar.	Ramón Casas Rea		25/04/2018		2 meses
18/06/2018	NAYAR-R23-URB-008/2018-ROB	Construcción de cancha de usos múltiples y techumbre en la localidad de El Roble municipio del Nayar, Nayarit.	Moisés Ahumada Mora		1/03/2018		3 meses
18/06/2018	NAYAR-R23-URB-006/208-HG	Construcción de cancha de usos múltiples y techumbre en la localidad de Higuera Gorda municipio del Nayar, Nayarit.	Josué Miguel Ortiz Ramos		1/08/2017		1 año 2 meses

FUENTE: Expedientes unitarios de obra, procesos de licitación, constancias de situación fiscal emitidas por el SAT.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 31, fracción XVI, 36, párrafos último y penúltimo, 41, tercer párrafo y 44, fracción IV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas; 43, párrafos segundo, tercero y cuarto, 77, párrafo segundo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas; 37, fracción IV y 38 del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio Del Nayar, Nayarit publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit el 20 de junio de 2012, se establece como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal; jefe de planeación del H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 3.AEI.18.MA.09.OPRF

Del análisis y revisión documental de los expedientes unitarios de la obras que conforman la muestra de auditoría, se observó que en los procedimientos de adjudicación de diversas obras bajo la modalidad de invitación a cuando menos tres personas la Administración Municipal otorgó el fallo a favor a empresas contratistas que no cumplen con la presentación de los registros de al menos dos años anteriores a la fecha de su contratación, motivo por el que se concluye que se contrató a empresas que no cumplen con el requisito de experiencia y capacidad técnica, en las siguientes obras:

RAMO 23, PROVISIONES SALARIALES Y ECONÓMICAS, FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO FINANCIERO.
NO CUMPLEN CON LA ANTIGÜEDAD DE DOS AÑOS EN LA ACTIVIDAD ECONÓMICA AFÍN
POR LO QUE CARECEN DE EXPERIENCIA Y CAPACIDAD TÉCNICA
CUENTA PÚBLICA 2018

Fecha de Fallo	N° de Licitación	Nombre de la Obra	Contratista Ganadora	Fecha de Alta Actividad Económica Afín a la Obra	Antigüedad Determinada
20/06/2018	NAYAR-R23-URB-012/2018-LGG	Construcción de cancha de usos múltiples con techumbre en la localidad indígena de Las Guineas de Guadalupe, municipio del Nayar.	Josué Miguel Ortiz Ramos	1/08/2017	1 año 2 meses
19/06/2018	NAYAR-R23-URB-008/2018-ROB	Construcción de cancha de usos múltiples y techumbre en la localidad de El Roble municipio del Nayar, Nayarit.	José Jesús Contreras Jacobo	16/04/2018	2 meses
20/06/2018	NAYAR-R23-URB-011/2018-LIM	Construcción de cancha de usos múltiples y techumbre en localidad de El Limón.	Ramón Casas Rea	25/04/2018	2 meses

FUENTE: Expedientes unitarios de obra, procesos de licitación, constancias de situación fiscal emitidas por el SAT.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 31, fracción XVI, 36, párrafos penúltimo y último, 41, tercer párrafo y 44, fracción IV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas; 43, párrafos segundo, tercero y cuarto y 77, párrafo segundo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas; 37, fracción IV y 38 del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio Del Nayar, Nayarit publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit el 20 de junio de 2012, se establece como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal; jefe de planeación del H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 4.AEI.18.MA.09.OPRF

Del análisis y revisión documental de los expedientes unitarios de la obras que conforman la muestra de auditoría señaladas en la siguiente tabla, se observó que en los procedimientos por invitación a cuando menos tres personas la Administración Municipal invitó a empresas que no acreditaron su capacidad técnica, ni cuentan con las características afines a la obra, ya que carecen de documento idóneo registrado en el Servicio de Administración Tributaria (SAT), por lo que se considera que no tienen la experiencia y capacidad técnica para dar cumplimiento a los requerimientos de la obra en la que participaron, por lo anterior en los siguientes casos, la Administración Municipal no se apegó al procedimiento de adjudicación bajo la modalidad de invitación a cuando menos tres personas.

RAMO 23, PROVISIONES SALARIALES Y ECONÓMICAS, FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO FINANCIERO.
NO CUMPLEN CON EL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN POR INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS
YA QUE NO SE SATISFACE EL SUPUESTO DE EXPERIENCIA Y CAPACIDAD TÉCNICA
CUENTA PÚBLICA 2018

Fecha de Apertura	Nº de Licitación	Nombre de la Obra	Número de Participantes	Participante que Cumple	No Cumple	Incumplimiento
18/06/2018	NAYAR-R23-URB-008/2018-ROB	Construcción de cancha de usos múltiples y techumbre en la localidad de El Roble municipio del Nayar, Nayarit.	3	Christian Gilberto López Lomelí		Carece de documento que avale su experiencia en actividad económica afín a la obra.
18/06/2018	NAYAR-R23-URB-007/2018-	Construcción de cancha de usos múltiples y techumbre en	3	Piero Mascorro		Carece de documento que avale su experiencia en

Fecha de Apertura	N° de Licitación	Nombre de la Obra	Número de Participantes	Participante que Cumple	No Incumplimiento
19/06/2018	PAL NAYAR-R23- URB-011/2018- LIM	la localidad de La Palmita municipio del Nayar, Nayarit. Construcción de cancha de usos múltiples y techumbre en localidad de El Limón	3	Olmos Fabricio Emmanuel Dávila Arriola Christian Gilberto López Lomeli	actividad económica afín a la obra. Carece de documento que avale su experiencia en actividad económica afín a la obra. Carece de documento que avale su experiencia en actividad económica afín a la obra.
18/06/2018	NAYAR-R23- URB-006/208- HG	Construcción de cancha de usos múltiples y techumbre en la localidad de Higuera Gorda municipio del Nayar, Nayarit.	3	Piero Mascorro Olmos	Carece de documento que avale su experiencia en actividad económica afín a la obra.

FUENTE: Expedientes unitarios de obra, procesos de licitación, constancias de situación fiscal emitidas por el SAT.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 31, fracción XVI, 36, párrafos último y penúltimo, 41, tercer párrafo y 44, fracción IV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas; 43, párrafos segundo, tercero y cuarto, 77, párrafo segundo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas; 37, fracción IV y 38 del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio Del Nayar, Nayarit publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit el 20 de junio de 2012, se establece como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal; jefe de planeación del H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 5.AEI.18.MA.09.OPRF

Del análisis y revisión documental de los expedientes unitarios de la obras que conforman la muestra de auditoría señaladas en la siguiente tabla, se observó que en los procedimientos por invitación a cuando menos tres personas la Administración Municipal otorgó el fallo a una empresa que no acreditó su capacidad técnica, ni cuenta con las características afines a la obra, ya que carece de documento idóneo registrado en el Servicio de Administración Tributaria (SAT), por

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

lo que se considera que no tiene la experiencia y capacidad técnica para dar cumplimiento a los requerimientos de la obra en la que participaron, por lo anterior en el siguiente caso, la Administración Municipal no se apegó al procedimiento de adjudicación bajo la modalidad de invitación a cuando menos tres personas.

RAMO 23, PROVISIONES SALARIALES Y ECONÓMICAS, FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO FINANCIERO.
NO CUMPLE CON EL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN POR INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS
YA QUE NO SE SATISFACE EL SUPUESTO DE EXPERIENCIA Y CAPACIDAD TÉCNICA
CUENTA PÚBLICA 2018

Fecha de Fallo	N° de Licitación	Nombre de la Obra	Contratista Ganadora	Incumplimiento
19/06/2018	NAYAR-R23-URB-006/208-HG	Construcción de cancha de usos múltiples y techumbre en la localidad de Higuera Gorda municipio del Nayar, Nayarit.	Fabricio Emmanuel Dávila Arriola	Carece de documento que avale su experiencia en actividad económica afín a la obra.

FUENTE: Expediente unitario de obra, proceso de licitación, Oficios ASEN/AOP/MA.09/SDC-01/2019 y NAYAR-LAN-0113/2019..

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 31, fracción XVI, 36, párrafos último y penúltimo, 41, tercer párrafo, 44, fracción IV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas; 43, párrafos segundo, tercero y cuarto, y 77, párrafo segundo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas; 37, fracción IV del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio del Nayar, Nayarit, se establece como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal; jefe de planeación del H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AEI.18.MA.09.OPRF

Del análisis y revisión documental del expediente unitario de la obra denominada: "Construcción de cancha de usos múltiples con techumbre en la localidad indígena de El Roble municipio del Nayar", con número de contrato NAYAR-R23-URB-008/2018, se observó que la Administración Municipal no justificó el pago de cantidades de obra y conceptos extraordinarios, ejecutados y pagados adicionalmente a los contratados, por un importe de \$136,148.81 (ciento treinta y seis mil ciento cuarenta y ocho pesos 81/100 moneda nacional) IVA incluido, tal como se describe a continuación.

RAMO 23, PROVISIONES SALARIALES Y ECONÓMICAS, FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO FINANCIERO.

CANTIDADES DE OBRA ADICIONALES Y CONCEPTOS EXTRAORDINARIOS

SIN SOLICITUD DE PARTE DEL CONTRATISTA NI AUTORIZACIÓN

CUENTA PÚBLICA 2018

No.	Concepto de Obra	Unidad	Cantidades de obra			Precio Unitario \$	Monto Observado \$
			Contratada	Pagada	Diferencia		
	PARTIDA: 02 CERCO PERIMETRAL						
9	Dala de desplante 15X20 cm...	MI	123.30	128.33	5.03	328.70	1,653.36
10	Castillo a base de armex 15X15-4...	ML	102.60	125.40	22.80	291.40	6,643.92
14	Suministro y colocación de reja acero de 2.50 M...	MI	119.17	124.25	5.08	2,547.09	12,939.22
	PARTIDA 04: CANCHA DE USOS MULTIPLES						
30	Guarnición de concreto f'c=150 kg/cm2...	MI	78.38	100.78	22.40	473.80	10,613.12
	EXTRAORDINARIOS Y ADICIONALES						
EXT-1	Demolición a mano de firme de concreto...	M2	0.00	618.30	618.30	73.93	45,710.92
EXT-2	Demolición de elementos de concreto...	M3	0.00	50.30	50.30	739.33	37,188.30
EXT-3	Demolición de guarnición...	MI	0.00	35.45	35.45	73.93	2,620.82
						Subtotal	117,369.66
						16 % IVA	18,779.15
						Total	136,148.81

FUENTE: Contratos de obra, oficios ASEN/AOP/MA.09/SDC-01/2019 y NAYAR-LAN-0113/2019.

Esta información fue solicitada mediante oficio ASEN/AOP/MA.09/SDC-01/2019 de fecha 04 de junio del 2019 por parte de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, recibido por la Administración Municipal el 05 de junio del 2019, al cual respondió mediante oficio NAYAR-LAN-0113/2019 de fecha 08 de junio de 2019 recibido por este ente fiscalizador el 10 de junio del 2019, sin contener la información solicitada.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 53, 54, párrafo primero, y 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 77, párrafo primero, 99, 105 párrafo primero, y 107 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 32, fracciones I y II del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio del Nayar, Nayarit, y la cláusula Octava.- "Modificaciones al proyecto y trabajos extraordinarios", del contrato de obra pública a precio unitarios y tiempo determinado número NAYAR-R23-URB-008/2018, de fecha 19 de junio de 2018, se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$136,148.81 (ciento treinta y seis mil ciento cuarenta y ocho pesos 81/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal; jefe de planeación; director de obras públicas; coordinadora de supervisores; supervisor de obra del H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit así como la empresa contratista de obra.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante el oficio número NAYAR-PLAN-171/2019, recibido en la Auditoría Superior del Estado de Nayarit el día 19 de noviembre de 2019, el director de planeación y presupuesto del H. XXVI Ayuntamiento Constitucional Del Nayar, Nayarit, manifestó lo siguiente:

- *Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AEI.18.MA.09.OPRF*
R.- En referencia al punto anterior, se hace entrega en medio impreso de la siguiente información como se muestra en la tabla:

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

No. Contrato	Obra	Localidad	Respuesta
NAYAR-R23-URB-008/2018	Construcción de cancha de usos múltiples con techumbre en la localidad indígena de El Roble municipio del Nayar	El Roble	Copia certificada de dictamen técnico y convenio de aprobación para de conceptos adicionales y extraordinarios, así como reporte fotográfico de la ejecución de los mismos.

Además remitió:

- Copia certificada de documento denominado: Dictamen técnico que se formula para dar origen al convenio modificadorio del contrato NAYAR-R23-URB-008/2018, mediante el cual señalan:
- El contratista presentó mediante oficio con fecha 27 de julio de 2018, la solicitud de los volúmenes adicionales para su revisión y autorización donde menciona que dichos conceptos son requeridos e indispensables para la correcta ejecución de los trabajos ya que el proyecto ejecutivo no corresponde a los requerimientos del terreno donado, que el juez auxiliar realiza petición de modificación del cerco perimetral de la cancha, y que el contratista expone que dentro del terreno existen unos cuartos y gradas en obra negra y solicita su demolición.
- Copia certificada de documento denominado relación de precios unitarios extraordinarios.
- Copia certificada de documento denominado relación de precios unitarios adicionales.
- Copia certificada de documento denominado orden de trabajo para precio unitario extraordinario.
- Copia certificada de convenio adicional al contrato NAYAR-R23-URB-008/2018.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que, no presentan documentación para acreditar la presunta solicitud del contratista y de la autoridad de la localidad para la ejecución de los conceptos adicionales y extraordinarios señalados.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 2.AEI.18.MA.09.OPRF

Del análisis y revisión documental de los expedientes unitarios de las obras que conforman la muestra de auditoría, se observó que la Administración Municipal pagó conceptos de indirectos, de los que no existe evidencia documental de su ejecución o no se justifica su cobro, por importe de \$363,904.87 (trescientos sesenta y tres mil novecientos cuatro pesos 87/100 moneda nacional) IVA incluido, de las obras que se refieren, tal como se describe a continuación.

Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

RAMO 23, PROVISIONES SALARIALES Y ECONOMICAS
FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO FINANCIERO 3
COSTOS INDIRECTOS SIN EVIDENCIA DE SU EJECUCION O SIN JUSTIFICACIÓN
CUENTA PÚBLICA 2018

No.	Número de Contrato	Nombre de la Obra	Omisión	Conceptos Indirectos (obra)	Monto Observado \$	Periodo de Ejecución
1	NAYAR-R23-URB-008/2018-ROB	Construcción de cancha de usos múltiples con techumbre en la localidad indígena de El Roble municipio del Nayar, Nayarit.	Sin justificación para su ejecución Sin justificación para su ejecución Sin justificación para su ejecución Sin justificación para su ejecución Sin justificación para su ejecución Sin evidencia de su ejecución Sin evidencia de su ejecución	1.- GASTOS TECICOS ADMINISTRATIVOS 1.1 Residente de obra 1.2 Supervisor 2.- TRASLADO DE PERSONAL 2.1 Residente de obra 2.2 Auxiliares de residente 2.3 Supervisor 5.- CONSUMOS Y VARIOS 5.2 Letrero alusivo a la obra 5.3 Elaboración de planos definitivos Subtotal 16 % IVA Total	20,231.90 19,220.30 9,104.35 7,081.16 6,069.57 4,046.38 2,023.19 67,776.85 10,844.30 78,621.15	21/07/2018 19/11/2018
2	NAYAR-R23-RB-007/2018	Construcción de cancha de usos múltiples con techumbre en la localidad La Palmita municipio del Nayar, Nayarit.	Sin justificación para su ejecución Sin justificación para su ejecución Sin justificación para su ejecución Sin justificación para su ejecución Sin justificación para su ejecución Sin evidencia de su ejecución Sin evidencia de su ejecución	1.- GASTOS TECICOS ADMINISTRATIVOS 1.1 Residente de obra 1.2 Auxiliar de residente 2.- TRASLADO DE PERSONAL 2.1 Residente de obra 2.2 Auxiliares de residente 2.3 Supervisor 5.- CONSUMOS Y VARIOS 5.2 Letrero alusivo a la obra 5.3 Elaboración de planos definitivos Subtotal 16 % IVA Total	19,235.85 17,211.03 10,124.13 8,099.31 6,074.48 7,086.89 2,024.83 69,856.52 11,177.04 81,033.56	23/07/2018 22/10/2018
3	NAYAR-R23-URB-006/2018-HG	Construcción de cancha de usos múltiples con techumbre en la localidad La Higuera Gorda municipio del Nayar, Nayarit.	justificación para su ejecución justificación para su ejecución justificación para su ejecución justificación para su ejecución	1.- GASTOS TECICOS ADMINISTRATIVOS 1.1 Residente de obra 1.2 Auxiliar de residente 2.- TRASLADO DE PERSONAL 2.1 Residente de obra 2.2 Auxiliares de residente	19,388.98 16,327.56 8,163.78 6,122.83	1/08/2018 1/11/2018

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

No.	Número de Contrato	Nombre de la Obra	Omisión	Conceptos Indirectos (obra)	Monto Observado \$	Periodo de Ejecución
			justificación para su ejecución	2.3 Supervisor	4,081.89	
				Subtotal	54,085.04	
				16 % IVA	8,653.61	
				Total	62,738.65	
4	NAYAR-R23-URB-012/2018-LGG	Construcción de cancha de usos múltiples con techumbre en la localidad indígena de Las Guineas de Guadalupe municipio del Nayar, Nayarit.	justificación para su ejecución	1.- GASTOS TECICOS ADMINISTRATIVOS		21/06/2018 18/10/2018
			justificación para su ejecución	1.1 Residente de obra	19,107.55	
			justificación para su ejecución	1.2 Sobrestante	17,096.23	
				2.- TRASLADO DE PERSONAL		
			justificación para su ejecución	2.1 Residente de obra	10,056.61	
			justificación para su ejecución	2.2 Auxiliares de residente	8,045.29	
			justificación para su ejecución	2.3 Supervisor	6,033.96	
				Subtotal	60,339.64	
				16 % IVA	9,654.34	
				Total	69,993.98	
5	NAYAR-R23-URB-009/2018-SRAF	Construcción de cancha de usos múltiples con techumbre en la localidad indígena de San Rafael, municipio del Nayar, Nayarit.	justificación para su ejecución	1.- GASTOS TECICOS ADMINISTRATIVOS		21/06/2018 18/10/2018
			justificación para su ejecución	1.1 Superintendente	20,214.11	
			justificación para su ejecución	1.2 Residente de obra	19,203.41	
				2.- TRASLADO DE PERSONAL		
			justificación para su ejecución	2.1 Superintendente	9,096.35	
			justificación para su ejecución	2.2 Residente de obra	7,074.94	
			justificación para su ejecución	2.3 Supervisor	6,064.23	
				Subtotal	61,653.04	
				16 % IVA	9,864.49	
				Total	71,517.53	
				Suma total	363,904.87	

FUENTE: Contratos de obra, análisis de costos indirectos, estimaciones, oficios ASEN/AOP/MA.09/SDC-01/2019 y NAYAR-LAN-0113/2019.

Esta información fue solicitada mediante oficio ASEN/AOP/MA.09/SDC-01/2019 de fecha 04 de junio del 2019 por parte de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, recibido por la Administración Municipal el 05 de junio del 2019, al cual respondió mediante oficio NAYAR-LAN-0113/2019 de fecha 08 de junio de 2019 recibido por este ente fiscalizador el 10 de junio del 2019, sin contener la información solicitada.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 21, fracción XII y 67 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113, fracciones VI, VIII y IX, 115, fracción I, V y XI, 132, 185, 186, párrafo segundo, 211 y 212 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 32, fracciones I y II del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio Del Nayar, Nayarit publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit el 20 de junio de 2012; y las cláusulas Cuarta denominada "Forma y lugar de Pago" y

Décimo Segunda denominada "Responsabilidades del Contratista" de los contratos NAYAR-R23-URB-008/2018-ROB, NAYAR-R23-RB-007/2018, NAYAR-R23-URB-006/2018-HG, NAYAR-R23-URB-012/2018-LGG y NAYAR-R23-URB-009/2018-SRAF, se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$363,904.87 (trescientos sesenta y tres mil novecientos cuatro pesos 87/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal; jefe de planeación; director de obras públicas; coordinadora de supervisores; supervisores de obra del H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit así como las empresas contratistas de obra.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante el oficio número NAYAR-PLAN-171/2019, recibido en la Auditoría Superior del Estado de Nayarit el día 19 de noviembre de 2019, el director de planeación y presupuesto del H. XXVI Ayuntamiento Constitucional Del Nayar, Nayarit, manifestó lo siguiente:

• **Resultado Núm. 3 Observación Núm. 2.AEI.18.MA.09.OPRF**

R.- En referencia al punto anterior, se hace entrega en medio impreso de la siguiente información como se muestra en la tabla:

No. Contrato	Obra	Indirectos	Respuesta
NAYAR-R23-URB-008/2018-ROB	Construcción de cancha de usos múltiples con techumbre en la localidad indígena de El Roble municipio del Nayar, Nayarit.	1.- GASTOS TECICOS ADMINISTRATIVOS 1.1 Residente de obra 1.2 Supervisor 2.- TRASLADO DE PERSONAL 2.1 Residente de obra 2.2 Auxiliares de residente 2.3 Supervisor	R.- se hace entrega de copia certificada de oficio dirigido a la empresa contratista para solventar o en su caso reintegrar los conceptos no justificados, así como la documentación entregada por la empresa para su valoración.
NAYAR-R23-RB-007/2018	Construcción de cancha de usos múltiples con techumbre en la localidad La Palmita municipio del Nayar, Nayarit.	1.- GASTOS TECICOS ADMINISTRATIVOS 1.1 Residente de obra 1.2 Auxiliar de residente 2.- TRASLADO DE PERSONAL 2.1 Residente de obra 2.2 Auxiliares de residente 2.3 Supervisor 5.- CONSUMOS Y VARIOS 5.2 Letrero alusivo a la obra 5.3 Elaboración de planos definitivos	R.- se hace entrega de copia certificada de oficio dirigido a la empresa contratista para solventar o en su caso reintegrar los conceptos no justificados, así como la documentación entregada por la empresa para su valoración.
NAYAR-R23-URB-006/2018-HG	Construcción de cancha de usos múltiples con techumbre en la localidad La Higuera Gordá municipio del Nayar, Nayarit.	1.- GASTOS TECICOS ADMINISTRATIVOS 1.1 Residente de obra 1.2 Auxiliar de residente 2.- TRASLADO DE PERSONAL 2.1 Residente de obra 2.2 Auxiliares de residente 2.3 Supervisor 5.- CONSUMOS Y VARIOS 5.2 Letrero alusivo a la obra	R.- se hace entrega de copia certificada de oficio dirigido a la empresa contratista para solventar o en su caso reintegrar los conceptos no justificados, así como la documentación entregada por la empresa para su valoración.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

		5.3 Elaboración de planos definitivos	
NAYAR-R23-URB-012/2018-LGG	Construcción de cancha de usos múltiples en la localidad indígena de Las Guineas de Guadalupe municipio del Nayar, Nayarit.	1.- GASTOS TECNICOS ADMINISTRATIVOS 1.1 Residente de obra 1.2 Sobrestante 2.- TRASLADO DE PERSONAL 2.1 Residente de obra 2.2 Auxiliares de residente 2.3 Supervisor	R.- se hace entrega de copia certificada de oficio dirigido a la empresa contratista para solventar o en su caso reintegrar los conceptos no justificados, así como la documentación entregada por la empresa para su valoración.
NAYAR-R23-URB-009/2018-SRAF	Construcción de cancha de usos múltiples con techumbre en la localidad indígena de San Rafael, municipio del Nayar, Nayarit.	1.- GASTOS TECNICOS ADMINISTRATIVOS 1.1 Superintendente 1.2 Residente de obra 2.- TRASLADO DE PERSONAL 2.1 Superintendente 2.2 Residente de obra 2.3 Supervisor	R.- se hace entrega de copia certificada de oficio dirigido a la empresa contratista para solventar o en su caso reintegrar los conceptos no justificados, así como la documentación entregada por la empresa para su valoración.

Además remitió:

Respecto de la obra: Construcción de cancha de usos múltiples con techumbre en la localidad indígena de El Roble municipio del Nayar, Nayarit.

- Copia fotostática simple de Oficio NAYAR-OP-0248/2019 de fecha 4 de noviembre de 2019, de parte del ***, supervisor de obra y de ***, director de obras públicas, a José de Jesús Contreras Jacobo, contratista de obra, mediante el cual le solicitan presentar documentación o información para solventar o en su caso el reintegro del importe correspondiente,
- Copia fotostática simple de escrito de fecha 14 de noviembre de 2019, de parte de José de Jesús Contreras Jacobo, contratista de obra, a ***, director de obras públicas; mediante el cual da contestación al oficio NAYAR-OP-0248/2019 de fecha 4 de noviembre de 2019; argumentando textualmente que anexa organigrama del personal del periodo de ejecución de la obra antes mencionada.
- Copia fotostática simple en hoja tamaño carta que muestra relación de personal y cargos, presuntamente empleados del contratista y notas que señalan respecto del letrado alusivo que en brevedad posible enviara evidencia fotográfica, respecto a los planos definitivos señala que los anexa.
- Copia fotostática simple de dos credenciales para votar correspondientes a personal registrado en relación arriba señalada.
- Copia fotostática simple en hoja tamaño carta que muestra croquis de una cancha de usos múltiples, presuntamente de la obra.

Nota: Los documentos arriba relacionados pretenden ser documentos certificados, sin embargo solo muestran en la parte frontal de ellos un cruce de hojas con marcador de cera color rojo y entre sellado y en el anverso la leyenda de "sin texto", sin embargo no presentan la firma de la persona acreditada para certificar la documentación.

Respecto de la obra: Construcción de cancha de usos múltiples con techumbre en la localidad La Palmita municipio del Nayar, Nayarit.

- Copia fotostática simple de Oficio NAYAR-OP-0249/2019 de fecha 4 de noviembre de 2019, de parte del ***, supervisor de obra y de ***, director de obras públicas, a Jesús Francisco Limón Tirado, contratista de obra, mediante el cual le solicitan presentar documentación o información para solventar o en su caso el reintegro del importe correspondiente,
- Copia fotostática simple de escrito de fecha 14 de noviembre de 2019, de parte de Jesús Francisco Limón Tirado, contratista de obra, a ***, director de obras públicas; mediante el cual da contestación al oficio NAYAR-OP-0249/2019 de fecha 4 de noviembre de 2019; argumentando textualmente “Documentación presentada –Organigrama de la empresa, respecto del letrero alusivo a la obra y planos definitivos se hará una revisión minuciosa para buscar las fotos correspondientes a dicha observación, el cual será enviado la documentación faltante por medio de otro oficio, ...”.
- Copia fotostática simple en hoja tamaño carta que muestra un organigrama del personal presuntamente empleados del contratista.
- Copia fotostática simple de tres credenciales para votar correspondientes a personas registradas en el organigrama arriba señalado.

Nota: Los documentos arriba relacionados pretenden ser documentos certificados, sin embargo solo muestran en la parte frontal de ellos un cruce de hojas con marcador de cera color rojo y entre sellado y en el anverso la leyenda de “sin texto”, sin embargo no presentan la firma de la persona acreditada para certificar la documentación.

Respecto de la obra: Construcción de cancha de usos múltiples con techumbre en la localidad La Higuera Gorda municipio del Nayar, Nayarit.

- Copia fotostática simple de Oficio NAYAR-OP-0253/2019 de fecha 4 de noviembre de 2019, de parte del ***, supervisor de obra y de ***, director de obras públicas, a Fabricio Emmanuel Dávila Arreola, contratista de obra, mediante el cual le solicitan presentar documentación o información para solventar o en su caso el reintegro del importe correspondiente,
- Copia fotostática simple de escrito de fecha 14 de noviembre de 2019, de parte de Fabricio Emmanuel Dávila Arreola, contratista de obra, a ***, director de obras públicas; mediante el cual da contestación al oficio NAYAR-OP-0253/2019 de fecha 4 de noviembre de 2019; argumentando textualmente “Relación de documento a presentar – Organigrama de la empresa constructora ...”.
- Copia fotostática simple en hoja tamaño carta que muestra un organigrama del personal presuntamente empleados del contratista.
- Copia fotostática simple de tres credenciales para votar correspondientes una de ellas al contratista y las otras dos a personas registradas en el organigrama arriba señalado.

Nota: Los documentos arriba relacionados pretenden ser documentos certificados, sin embargo solo muestran en la parte frontal de ellos un cruce de hojas con marcador de cera color rojo y entre sellado y en el anverso la leyenda de “sin texto”, sin embargo no presentan la firma de la persona acreditada para certificar la documentación.

Respecto de la obra: Construcción de cancha de usos múltiples con techumbre en la localidad indígena de Las Guineas de Guadalupe municipio del Nayar, Nayarit.

- Copia fotostática simple de Oficio NAYAR-OP-0247/2019 de fecha 4 de noviembre de 2019, de parte del ***, supervisor de obra y de ***, director de obras públicas, a Josué Miguel Ortiz Ramos, contratista de obra, mediante el cual le solicitan presentar

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

documentación o información para solventar o en su caso el reintegro del importe correspondiente,

- Copia fotostática simple de escrito de fecha 14 de noviembre de 2019, de parte de Josué Miguel Ortiz Ramos, contratista de obra, a ***, director de obras públicas; mediante el cual da contestación al oficio NAYAR-OP-0247/2019 de fecha 4 de noviembre de 2019; argumentando textualmente "Anexo al presente documento le envío lo siguiente: Organigrama de la empresa constructora ...".
- Copia fotostática simple en hoja tamaño carta que muestra un organigrama del personal presuntamente empleados del contratista.
- Copia fotostática simple de dos credenciales para votar correspondientes dos a personas registradas en el organigrama arriba señalado.

Nota: Los documentos arriba relacionados pretenden ser documentos certificados, sin embargo solo muestran en la parte frontal de ellos un cruce de hojas con marcador de cera color rojo y entre sellado y en el anverso la leyenda de "sin texto", sin embargo no presentan la firma de la persona acreditada para certificar la documentación.

Respecto de la obra: Construcción de cancha de usos múltiples con techumbre en la localidad indígena de San Rafael, municipio del Nayar, Nayarit.

- Copia fotostática simple de Oficio NAYAR-OP-0250/2019 de fecha 4 de noviembre de 2019, de parte del ***, supervisor de obra y de ***, director de obras públicas, a Marco Antonio Dávila Arredondo, contratista de obra, mediante el cual le solicitan presentar documentación o información para solventar o en su caso el reintegro del importe correspondiente,
- Copia fotostática simple de escrito de fecha 14 de noviembre de 2019, de parte de Marco Antonio Dávila Arredondo, contratista de obra, a ***, director de obras públicas; mediante el cual da contestación al oficio NAYAR-OP-0250/2019 de fecha 4 de noviembre de 2019; argumentando textualmente "Relación de documento que le envío - Organigrama de la empresa".
- Copia fotostática simple en hoja tamaño carta que muestra un organigrama del personal presuntamente empleados del contratista.
- Copia fotostática simple de tres credenciales para votar en una sola hoja tamaño carta, correspondientes tres personas registradas en el organigrama arriba señalado.

Nota: Los documentos arriba relacionados pretenden ser documentos certificados, sin embargo solo muestran en la parte frontal de ellos un cruce de hojas con marcador de cera color rojo y entre sellado y en el anverso la leyenda de "sin texto", sin embargo no presentan la firma de la persona acreditada para certificar la documentación.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que no son susceptibles de análisis al no haberse remitido en copia debidamente certificada con la firma del servidor público facultado para ello.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría

Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 3.AEI.18.MA.09.OPRF

Del análisis, revisión documental e inspección física de la obra denominada: “Construcción de cancha de usos múltiples con techumbre en la localidad indígena de La Palmita, municipio de Nayar, Nayarit”, con número de contrato NAYAR-R23-URB-007/2018-PAL, y periodo de ejecución del 21 de junio al 18 de octubre del 2018, se observó que la Administración Municipal pagó cantidades de obra que no fueron ejecutadas, por un importe de \$2,453,111.61 (dos millones cuatrocientos cincuenta y tres mil ciento once pesos 61/100 moneda nacional) IVA incluido, de acuerdo a lo siguiente:

RAMO 23, PROVISIONES SALARIALES Y ECONOMICAS, FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO FINANCIERO 3
CANTIDADES DE OBRA PAGADAS Y NO EJECUTADAS
CUENTA PÚBLICA 2018

No.	Concepto de Obra	Unidad	Cantidades de Obra			Precio Unitario (\$)	Monto Observado \$
			Pagadas	Determinadas por la ASEN	Diferencia		
13	Pintura vinil-acrilica en muros, columnas, trabes...	M2	370.92	0.00	370.92	70.24	26,053.42
14	Suministro y colocación de reja de acero...	ML	119.17	0.00	119.17	2,558.27	304,869.04
15	Suministro y colocación de portón en dos hojas...	PZA	1.00	0.00	1.00	8,645.28	8,645.28
24	Aplanado en muros con mortero CEM-CAL...	M2	75.66	0.00	75.66	224.42	16,979.62
25	Pintura vinil-acrilica en muros, columnas, trabes...	M2	75.66	0.00	75.66	70.24	5,314.36
26	Cimbra para losas, acabado común...	M2	84.08	0.00	84.08	292.05	24,555.56
27	Acero de refuerzo en estructura...	KG	454.48	0.00	454.48	41.25	18,747.30
28	Concreto de F'C=200 kg/cm2 en estructura y losas...	M3	6.82	0.00	6.82	3,823.20	26,074.22
29	Excavación en material investigado en obra...	M3	7.72	0.00	7.72	226.97	1,752.21
30	Guarnición de concreto F'C=150 g/cm2...	ML	100.78	0.00	100.78	490.84	49,466.86
31	Relleno y compactación de material producto de excavación...	M3	3.87	0.00	3.87	104.45	404.22
32	Relleno y compactación de material producto de banco...	M3	64.68	0.00	64.68	301.10	19,475.15
33	Suministro y colocación de concreto F'C=150 g/cm2...	M3	0.70	0.00	0.70	3,338.70	2,337.09
34	Cimbra en cimentación, dados en bases de porterías...	M2	6.12	0.00	6.12	273.61	1,674.49
35	Piso de concreto de F'C= 200kg/cm2 de 10 cms de espesor...	M2	646.67	0.00	646.67	466.30	301,542.22
36	Forjado de nariz perimetral...	ML	104.80	0.00	104.80	174.88	18,327.42
37	Pintura de esmalte en líneas para delimitar área de juego...	LOTE	1.00	0.00	1.00	9,560.35	9,560.35
38	Suministro y colocación de señales preventivas...	PZA	1.00	0.00	1.00	3,105.88	3,105.88
39	Suministro e instalación de torre portería...	PZA	2.00	0.00	2.00	36,996.84	73,993.68
40	Suministro y colocación de tubo negro de 2 ½" y 3"...	PZA	2.00	0.00	2.00	3,885.86	7,771.72
41	Suministro y colocación de bote separador de basura...	PZA	4.00	0.00	4.00	8,780.27	35,121.08
42	Suministro y colocación de banca de acero inoxidable...	PZA	4.00	0.00	4.00	9,810.60	39,242.40
43	Excavación en material investigado en obra...	M3	20.28	0.00	20.28	226.97	4,602.95

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

No.	Concepto de Obra	Unidad	Cantidades de Obra			Precio Unitario (\$)	Monto Observado \$
			Pagadas	Determinadas por la ASEN	Diferencia		
44	Plantilla de concreto, hecho en obra...	M2	20.28	0.00	20.28	172.67	3,501.75
45	Relleno y compactación de material producto de excavación...	M3	14.82	0.00	14.82	104.45	1,547.95
46	Construcción de zapata de concreto F'C=200 kg/cm2...	PZA	12.00	0.00	12.00	1,888.53	22,662.36
47	Dado de concreto F'C=200 kg/cm2...	PZA	12.00	0.00	12.00	1,394.10	16,729.20
48	Suministro y colocación de anclas de acero...	PZA	48.00	0.00	48.00	702.58	33,723.84
49	Suministro e instalación de placa de acero...	PZA	12.00	0.00	12.00	1,250.66	15,007.92
50	Relleno con mortero estabilizador de volumen...	M3	0.12	0.00	0.12	481.44	57.77
51	Suministro, habilitado y montaje de columnas...	PZA	12.00	0.00	12.00	9,137.61	109,651.32
52	Suministro, habilitado y montaje de armaduras...	KG	3,241.20	0.00	3,241.20	60.42	195,833.30
53	Suministro y colocación de perfil monten...	KG	2,736.50	0.00	2,736.50	59.36	162,438.64
54	Suministro y colocación de canalón de lámina galvanizada...	ML	65.00	0.00	65.00	813.16	52,855.40
55	Suministro y habilitación de varilla lisa...	KG	228.80	0.00	228.80	59.76	13,673.09
56	Suministro y colocación de contraflamdeo...	KG	141.94	0.00	141.94	59.76	8,482.33
57	Suministro y colocación de lámina galvanizada...	M2	734.50	0.00	734.50	487.73	358,237.69
58	Acometida bifásica...	PZA	1.00	0.00	1.00	2,785.45	2,785.45
59	Suministro y colocación de centro de carga...	PZA	1.00	0.00	1.00	5,314.86	5,314.86
60	Suministro y colocación de interruptor termo magnético de un polo...	PZA	6.00	0.00	6.00	364.28	2,185.68
61	Suministro y colocación de interruptor termo magnético de dos polos...	PZA	2.00	0.00	2.00	325.78	651.56
63	Suministro y colocación de tubo conduit galvanizado de 13m...	ML	126.10	0.00	126.10	69.93	8,818.17
64	Suministro y colocación de tubo conduit galvanizado de 19m...	ML	80.10	0.00	80.10	87.71	7,025.57
65	Suministro, colocación y conex de cable #10...	ML	255.20	0.00	255.20	27.01	6,892.95
66	Suministro, colocación y conex de cable #8...	ML	240.30	0.00	240.30	41.90	10,068.57
67	Registro eléctrico 40x40x60...	PZA	3.00	0.00	3.00	4,130.86	12,392.58
68	Suministro y colocación de luminaria de gabinete...	PZA	10.00	0.00	10.00	4,862.42	48,624.20
69	Suministro y colocación de luminaria de para empotrar...	PZA	4.00	0.00	4.00	3,993.18	15,972.72
						Subtotal	2,114,751.39
						IVA	338,360.22
						Total	2,453,111.61

FUENTE: Expediente unitario de obra, acta circunstanciada parcial de visita de obra número R23/2018/10 del 04 de junio de 2019, cuadro finiquito estimación 4.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 53, 54, 55, párrafo segundo y 67 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 110 y 113, fracciones I y VI, 115, fracción IV, inciso f y 131 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 32, fracciones I y II del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio Del Nayar, Nayarit publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit el 20 de junio de 2012; así como a las cláusulas Cuarta denominada "Forma y lugar de Pago" y Décimo Segunda denominada "Responsabilidades del Contratista" del el contrato NAYAR-R23-URB-007/2018-PAL, se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$2,453,111.61 (dos millones cuatrocientos cincuenta y tres mil ciento once pesos 61/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: director de

planeación y desarrollo municipal; jefe de planeación; director de obras públicas; coordinadora de supervisores; supervisor de obra del H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit así como la empresa contratista de obra.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 4.AEI.18.MA.09.OPRF

Del análisis y revisión documental e inspección es física de la obra denominada: “Construcción de cancha de usos múltiples con techumbre en la localidad indígena de La Palmita, municipio de Nayar, Nayarit”, con número de contrato NAYAR-R23-URB-007/2018-PAL, y periodo de ejecución del 21 de junio al 18 de octubre del 2018, se observó que la Administración Municipal pagó cantidades de obra que no fueron ejecutadas, por un importe de \$2,453,111.61 (dos millones cuatrocientos cincuenta y tres mil ciento once pesos 61/100 moneda nacional) IVA incluido. Por lo anterior, el personal de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, calculó las penalizaciones de las cantidades de trabajo que a la fecha de la inspección física no habían sido realizadas, resultando un monto por \$150,781.62 (ciento cincuenta mil setecientos ochenta y un pesos 77/100 moneda nacional), de acuerdo a lo siguiente:

RAMO 23, PROVISIONES SALARIALES Y ECONÓMICAS, FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO FINANCIERO 3
PENAS CONVENCIONALES NO APLICADAS
CUENTA PÚBLICA 2018

No.	Concepto de Obra	Unidad	Diferencia	Precio Unitario (\$)	Importe No Ejecutado	Penalización 1 % Mensual \$	Meses de Desfase	Monto Observado \$
13	Pintura vinil-acrílica en muros, columnas, trabes...	M2	370.92	70.24	26,053.42	260.53	7.13	1,857.58
14	Suministro y colocación de reja de acero...	ML	119.17	2,558.27	304,869.04	3,048.69	7.13	21,737.16
15	Suministro y colocación de portón en dos hojas...	PZA	1.00	8,645.28	8,645.28	86.45	7.13	616.39
24	Aplanado en muros con mortero CEM-CAL...	M2	75.66	224.42	16,979.62	169.80	7.13	1,210.67
25	Pintura vinil-acrílica en muros, columnas, trabes...	M2	75.66	70.24	5,314.36	53.14	7.13	378.89
26	Cimbra para losas, acabado común...	M2	84.08	292.05	24,555.56	245.56	7.13	1,750.84
27	Acero de refuerzo en	KG	454.48	41.25	18,747.30	187.47	7.13	1,336.66

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

No.	Concepto de Obra	Unidad	Diferencia	Precio Unitario (\$)	Importe No Ejecutado	Penalización 1 % Mensual \$	Meses de Desfase	Monto Observado \$
28	estructura... Concreto de F'C=200 kg/cm2 en estructura y losas...	M3	6.82	3,823.20	26,074.22	260.74	7.13	1,859.08
29	Excavación en material investigado en obra...	M3	7.72	226.97	1,752.21	17.52	7.13	124.92
30	Guarnición de concreto F'C=150 g/cm2...	ML	100.78	490.84	49,466.86	494.67	7.13	3,526.99
31	Relleno y compactación de material producto de excavación...	M3	3.87	104.45	404.22	4.04	7.13	28.81
32	Relleno y compactación de material producto de banco...	M3	64.68	301.10	19,475.15	194.75	7.13	1,388.57
33	Suministro y colocación de concreto F'C=150 g/cm2...	M3	0.70	3,338.70	2,337.09	23.37	7.13	166.63
34	Cimbra en cimentación, dados en bases de porterías...	M2	6.12	273.61	1,674.49	16.74	7.13	119.36
35	Piso de concreto de F'C=200kg/cm2 de 10 cms de espesor...	M2	646.67	466.30	301,542.22	3,015.42	7.13	2,1499.94
36	Forjado de nariz perimetral...	ML	104.80	174.88	18,327.42	183.27	7.13	1,306.71
37	Pintura de esmalte en líneas para delimitar área de juego...	LOTE	1.00	9,560.35	9,560.35	95.60	7.13	681.63
38	Suministro y colocación de señales preventivas...	PZA	1.00	3,105.88	3,105.88	31.06	7.13	221.45
39	Suministro e instalación de torre portería...	PZA	2.00	36,996.84	73,993.68	739.94	7.13	5,275.77
40	Suministro y colocación de tubo negro de 2 ½" y 3"...	PZA	2.00	3,885.86	7,771.72	77.72	7.13	554.14
41	Suministro y colocación de bote separador de basura...	PZA	4.00	8,780.27	35,121.08	351.21	7.13	2,504.13
42	Suministro y colocación de banca de acero inoxidable...	PZA	4.00	9,810.60	39,242.40	392.42	7.13	2,797.95
43	Excavación en material investigado en obra...	M3	20.28	226.97	4,602.95	46.03	7.13	328.19
44	Plantilla de concreto, hecho en obra...	M2	20.28	172.67	3,501.75	35.02	7.13	249.69
45	Relleno y compactación de material producto de excavación...	M3	14.82	104.45	1,547.95	15.48	7.13	110.37
46	Construcción de zapata de concreto F'C=200 kg/cm2...	PZA	12.00	1,888.53	22,662.36	226.62	7.13	1,615.80
47	Dado de concreto F'C=200 kg/cm2...	PZA	12.00	1,394.10	16,729.20	167.29	7.13	1,192.78
48	Suministro y colocación de anclas de acero...	PZA	48.00	702.58	33,723.84	337.24	7.13	2,404.52
49	Suministro e instalación de placa de acero...	PZA	12.00	1,250.66	15,007.92	150.08	7.13	1,070.07
50	Relleno con mortero estabilizador de volumen...	M3	0.12	481.44	57.77	0.58	7.13	4.14
51	Suministro, habilitado y montaje de columnas...	PZA	12.00	9,137.61	109,651.32	1,096.51	7.13	7,818.12
52	Suministro, habilitado y montaje de armaduras...	KG	3,241.20	60.42	195,833.30	1,958.33	7.13	13,962.89
53	Suministro y colocación de perfil monten...	KG	2,736.50	59.36	162,438.64	1,624.39	7.13	11,581.90
54	Suministro y colocación de canalón de lámina galvanizada...	ML	65.00	813.16	52,855.40	528.55	7.13	3,768.56
55	Suministro y habilitación de varilla lisa...	KG	228.80	59.76	13,673.09	136.73	7.13	974.88
56	Suministro y colocación de contraflamdeo...	KG	141.94	59.76	8,482.33	84.82	7.13	604.76
57	Suministro y colocación de lámina galvanizada...	M2	734.50	487.73	358,237.69	3,582.38	7.13	25,542.37

Av. Insurgentes 852 Pte., Col. 20 de Noviembre 116 de 130

Tepic, Nayarit. C.P. 63100

Tels. (311) 210-02-63, 64 y 65

www.asen.gob.mx

Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

No.	Concepto de Obra	Unidad	Diferencia	Precio Unitario (\$)	Importe No Ejecutado	Penalización 1 % Mensual \$	1 Meses de Desfase	Monto Observado \$
58	Acometida bifásica...	PZA	1.00	2,785.45	2,785.45	27.85	7.13	198.57
59	Suministro y colocación de centro de carga...	PZA	1.00	5,314.86	5,314.86	53.15	7.13	378.95
60	Suministro y colocación de interruptor termo magnético de un polo...	PZA	6.00	364.28	2,185.68	21.86	7.13	155.86
61	Suministro y colocación de interruptor termo magnético de dos polos...	PZA	2.00	325.78	651.56	6.52	7.13	46.49
63	Suministro y colocación de tubo conduit galvanizado de 13m...	ML	126.10	69.93	8,818.17	88.18	7.13	628.72
64	Suministro y colocación de tubo conduit galvanizado de 19m...	ML	80.10	87.71	7,025.57	70.26	7.13	500.95
65	Suministro, colocación y conex de cable #10...	ML	255.20	27.01	6,892.95	68.93	7.13	491.47
66	Suministro, colocación y conex de cable #8...	ML	240.30	41.90	10,068.57	100.69	7.13	717.92
67	Registro eléctrico 40x40x60...	PZA	3.00	4,130.86	12,392.58	123.93	7.13	883.62
68	Suministro y colocación de luminaria de gabinete...	PZA	10.00	4,862.42	48,624.20	486.24	7.13	3,466.89
69	Suministro y colocación de luminaria de para empotrar...	PZA	4.00	3,993.18	15,972.72	159.73	7.13	1,138.87
Subtotal								150,781.62

FUENTE: Expediente unitario de obra, acta circunstanciada parcial de visita de obra número R23/2018/10 del 04 de junio de 2019.

Para dichos cálculos, fueron multiplicados los importes de los conceptos de obra que a la fecha de la inspección física no habían sido realizados, por el 10% mensual de penalización señalado en el contrato de la obra, y a su vez por los meses de desfase entre la fecha de terminación establecida en el contrato y las inspecciones físicas llevadas a cabo por personal de esta Auditoría Superior del Estado de Nayarit.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 46 Bis, 53, 54, 55, párrafo segundo y 67 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 86; 113, fracciones I, VI, XIV, XVI; 115, fracción XII, y 131 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 32, fracciones I y II del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio Del Nayar, Nayarit publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit el 20 de junio de 2012; y las cláusulas Cuarta "Forma y lugar de pago", Décima "Supervisión de los trabajos", Décima Primera "Recepción de los trabajos", Décima Segunda "Responsabilidades de "el contratista" y Décima Cuarta.-"Penas Convencionales", del contrato de obra pública a precio unitarios y tiempo determinado número NAYAR-R23-URB-007/2018-PAL de fecha 19 de junio de 2018, se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$150,781.62 (ciento cincuenta mil setecientos ochenta y un pesos 62/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal; jefe de planeación; director de obras públicas; coordinadora de supervisores; supervisor de obra del H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit así como la empresa contratista de obra.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 5.AEI.18.MA.09.OPRF

Del análisis y revisión documental de los expedientes unitarios de obra que conforman la muestra de auditoría, se observó que la Administración Municipal omitió utilizar la bitácora electrónica, sistema informático diseñado y autorizado por la Secretaría de la Función Pública para la elaboración, control y seguimiento de la obra pública, por ello no se garantiza la inalterabilidad de la información que debe quedar plasmada en la citada bitácora.

RAMO 23, PROVISIONES SALARIALES Y ECONÓMICAS, FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO FINANCIERO 3
FALTA DE BITÁCORA ELECTRÓNICA DE OBRA PÚBLICA
CUENTA PÚBLICA 2018

Número de Contrato	Período	Nombre de la Obra	Localidad
NAYAR-R23-RB-007/2018	21 de Junio al 18 de Octubre del 2018	1.- Construcción de cancha de usos múltiples con techumbre en la localidad de La Palmita municipio del Nayar, Nayarit.	La Palmita
NAYAR-R23-URB-013/2018	21 de junio al 18 de octubre del 2018	2.- Construcción de cancha de usos múltiples con techumbre en la localidad indígena de La Travesía municipio del Nayar, Nayarit.	La Travesía
NAYAR-R23-URB-011/2018-LIM	21 de junio al 18 de octubre del 2018	3.- Construcción de cancha de usos múltiples con techumbre en la localidad El Limón municipio del Nayar, Nayarit.	El Limón

FUENTE: Expedientes unitarios de obra, oficios ASEN/AOP/MA.09/SDC-01/2019 y NAYAR-LAN-0113/2019.

Esta información fue solicitada mediante oficio ASEN/AOP/MA.09/SDC-01/2019 de fecha 04 de junio del 2019 por parte de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, recibido por la Administración Municipal el 05 de junio del 2019, al cual respondió mediante oficio NAYAR-LAN-0113/2019 de fecha 08 de junio de 2019 recibido por este ente fiscalizador el 10 de junio del 2019, sin contener la información solicitada.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 46, párrafo último de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113, fracción V, 115, fracciones IV, inciso d) y VII, 122 y 123, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; Tercer, Cuarto y Quinto Considerandos y Disposiciones 12, 13 y 14 del ACUERDO por el que se establecen las disposiciones que se deberán observar para el uso del programa informático de la Bitácora de Obra Pública por medios remotos de comunicación electrónica publicado por la Secretaría de la Función Pública en el Diario Oficial de la Federación el 2 de noviembre de 2016; 32, fracciones I y II del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio Del Nayar, Nayarit publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit el 20 de junio de 2012,

se establece como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal; jefe de planeación; director de obras públicas; coordinadora de supervisores; supervisores de obra del H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante el oficio número NAYAR-PLAN-171/2019, recibido en la Auditoría Superior del Estado de Nayarit el día 19 de noviembre de 2019, el director de planeación y presupuesto del H. XXVI Ayuntamiento Constitucional Del Nayar, Nayarit, manifestó lo siguiente:

- **Resultado Núm. 3 Observación Núm. 5.AEI.18.MA.09.OPRF**

R.- En referencia al punto anterior, se hace entrega en medio impreso de la siguiente información como se muestra en la tabla:

No. Contrato	Obra	Indirectos	Respuesta
NAYAR-R23-URB-013/2018	Construcción de cancha de usos múltiples con techumbre en la localidad indígena de La Travesía municipio del Nayar, Nayarit.	La Travesía	Copia certificada de la bitácora electrónica

Además remitió:

- Copia certificada de la bitácora electrónica.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que, derivado de la revisión de la bitácora remitida no se tiene por satisfecha la obligación relativa a la bitácora ya que se detectaron deficiencias en la elaboración de la misma, por lo que no se considera que se registraron en ellas los asuntos y eventos importantes que se presentaron durante la ejecución de los trabajos.

Subsiste lo señalado respecto de las obras Construcción de cancha de usos múltiples con techumbre en la localidad de La Palmita municipio del Nayar, Nayarit y Construcción de cancha de usos múltiples con techumbre en la localidad El Limón municipio del Nayar, Nayarit, ya que no se pronuncian al respecto.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 4 Sin Observaciones AEI.18.MA.09.OPRF

De las obras que conforman la muestra de auditoría se constató que no se consideraron obras ejecutadas bajo la modalidad de administración directa.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Por lo tanto no incumple con las disposiciones aplicables a la misma, referidas en los artículos 70, 71, 72 y 73 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 1.AEI.18.MA.09.OPRF

Del análisis y revisión documental de los expedientes unitarios de las obras que conforman la muestra de auditoría, se observó que la Administración Municipal realizó el pago de facturas correspondiente a varias estimaciones de obra, sin que las mismas tuvieran el soporte documental para la procedencia de su pago como son los números generadores, croquis, reportes fotográficos, notas de bitácora y en su caso pruebas de laboratorio aplicables, por un importe de \$3,323,048.19 (tres millones trescientos veintitrés mil cuarenta y ocho pesos 19/100 moneda nacional), como se indica en el cuadro siguiente:

RAMO 23, PROVISIONES SALARIALES Y ECONÓMICAS, FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO FINANCIERO 3
FALTA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE LA PROCEDENCIA DE SU PAGO
CUENTA PÚBLICA 2018

Número de Contrato	Nombre de la Obra	Localidad	Número de Factura	Importe \$	Documentación Faltante
NAYAR-R23-URB-008/2018-ROB	1.- Construcción de cancha de usos múltiples con techumbre en la localidad indígena de El Roble municipio del Nayar, Nayarit.	El Roble	DA139420-4034-46E6-8698. C4923691-577F-42E9-87BF-9EDBD84E0106	508,626.69 269,542.46	-Generador, croquis y reporte fotográfico de los conceptos no. 51 al concepto no. 57 de la estimación no. 3. -Generador, croquis y reporte fotográfico de la estimación no. 4.
NAYAR-R23-RB-007/2018	2.- Construcción de cancha de usos múltiples con techumbre en la localidad de La Palmita municipio del Nayar, Nayarit.	La Palmita	Estimación 1 158 Estimación 2 DE63C47-AD47-424B-8E93-B5DF1CFA75E5 Estimación 3 DD97E9B9-4B06-4609-909A-72CDC703431B Estimación 4 4CBD0285-93C6-467B-A5E5-54B303B8C4E2	131,707.18 175,265.45 907,689.10 249,083.53	-Reporte fotográfico de estimación no.1. -Reporte fotográfico, croquis y reporte de laboratorio de estimación no. 2. -Generadores, croquis, reporte fotográfico y reporte de laboratorio de las estimaciones no. 3 y 4.
NAYAR-R23-URB-009/2018-SRAF	3.- Construcción de cancha de usos múltiples con techumbre en la localidad indígena de San Rafael municipio del Nayar, Nayarit.	San Rafael	Estimación 3 40C38887-80AB-40F3-A394-D389A5A8AD7D Estimación 4 898DA447-3215-4A06-BEBB-172380CB29E3	3 505,415.29 4 221,392.59	-Reporte fotográfico de la estimación no. 3. -Generador, croquis y reporte fotográfico de la estimación no. 4.
NAYAR-R23-URB-010/2018-CARV	4.- Construcción de cancha de usos múltiples con techumbre en la localidad indígena de El Carrizal de las Vigas municipio del Nayar, Nayarit.	El Carrizal	97EDB1A-55BD-44FA-8E8E-CC15CA361634	354,325.90	-Reporte fotográfico de la estimación no. 2.
				Total	3,323,048.19

FUENTE: Expediente unitario de obra, oficios ASEN/AOP/MA.09/SDC-01/2019 y NAYAR-LAN-0113/2019.

Esta información fue solicitada mediante oficio ASEN/AOP/MA.09/SDC-01/2019 de fecha 04 de junio del 2019 por parte de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, recibido por la Administración Municipal el 05 de junio del 2019, al cual respondió mediante oficio NAYAR-LAN-0113/2019 de fecha 08 de junio de 2019 recibido por este ente fiscalizador el 10 de junio del 2019, sin contener la información solicitada.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 53 y 54 primer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113, fracción IX, 115, fracción XXII y 132 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas; 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV y 40 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 117, fracciones XV y XVIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 25, En materia financiera, fracciones I, II, V y XII, 32, fracciones I y II del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio Del Nayar, Nayarit publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit el 20 de junio de 2012, se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$3,323,048.19 (tres millones trescientos veintitrés mil cuarenta y ocho pesos 19/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: tesorera municipal; director de planeación y desarrollo municipal; jefe de planeación; director de obras públicas; coordinadora de supervisores; supervisores de obra del H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit así como las empresas contratistas de obra.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante el oficio número NAYAR-PLAN-171/2019, recibido en la Auditoría Superior del Estado de Nayarit el día 19 de noviembre de 2019, el director de planeación y presupuesto del H. XXVI Ayuntamiento Constitucional Del Nayar, Nayarit, manifestó lo siguiente:

- **Resultado Núm. 5 Observación Núm. 1.AEI.18.MA.09.OPRF**

R.- En referencia al punto anterior, se hace entrega en medio impreso de la siguiente información como se muestra en la tabla:

<i>No. Contrato</i>	<i>Obra</i>	<i>Indirectos</i>	<i>Respuesta</i>
<i>NAYAR-R23-URB-008/2018-ROB</i>	<i>Construcción de cancha de usos múltiples con techumbre en la localidad indígena de El Roble municipio del Nayar, Nayarit.</i>	<i>El Roble</i>	<i>Copia certificada de generador, croquis y reporte fotográfico de los conceptos no. 51 y 57 de la Est. 3, así como generador, croquis y reporte fotográfico de la Est. 4.</i>
<i>NAYAR-R23-RB-007/2018</i>	<i>Construcción de cancha de usos múltiples con techumbre en la localidad de La Palmita municipio del Nayar, Nayarit.</i>	<i>La Palmita</i>	<i>Copia certificada de reporte fotográfico de Est. 1, reporte fotográfico, croquis y reporte de laboratorio de Est. 2, generadores, croquis, reporte fotográfico y reporte de laboratorio de las Est. 3 y 4.</i>
<i>NAYAR-R23-URB-009/2018-SRAF</i>	<i>Construcción de cancha de usos múltiples con techumbre en la localidad indígena de San Rafael municipio del Nayar, Nayarit.</i>	<i>San Rafael</i>	<i>Copia certificada de reporte fotográfico de la Est. 3, generador, croquis y reporte fotográfico de la Est. 4.</i>
<i>NAYAR-R23-URB-010/2018-CARV</i>	<i>Construcción de cancha de usos múltiples con techumbre en la localidad indígena de El Carrizal de las Vigas municipio del Nayar, Nayarit.</i>	<i>El Carrizal</i>	<i>Copia certificada de reporte fotográfico de la Est. 2.</i>

Además remitió:

- Copias certificadas de números generadores, croquis y reportes fotográficos de los conceptos del número 51 al 57 de la estimación 3; números generadores, croquis y

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

- reporte fotográfico de la estimación 4, de la obra: Construcción de cancha de usos múltiples con techumbre en la localidad indígena de El Roble municipio del Nayar, Nayarit.
- Copias certificadas de reporte fotográfico de la estimación 1; reporte fotográfico, croquis y reporte de laboratorio de la estimación 2; generadores, croquis, reporte fotográfico y reporte de laboratorio de las estimaciones 3 y 4, de la obra Construcción de cancha de usos múltiples con techumbre en la localidad de La Palmita municipio del Nayar, Nayarit.
- Copias certificadas de reporte fotográfico de la estimación 3; números generadores, croquis y reporte fotográfico de la estimación 4, de la obra Construcción de cancha de usos múltiples con techumbre en la localidad indígena de San Rafael municipio del Nayar, Nayarit.
- Copias certificadas del reporte fotográfico de la estimación 2, de la obra: Construcción de cancha de usos múltiples con techumbre en la localidad indígena de El Carrizal de las Vigas municipio del Nayar, Nayarit.

Mediante el oficio sin número de fecha 19 de noviembre de 2019, la Tesorera Municipal del H. XXVI Ayuntamiento Constitucional Del Nayar, Nayarit manifestó lo siguiente:

MANIFIESTO:

Hago de su conocimiento que la presente observación, en esencia, versa sobre el hecho de que, del análisis y revisión documental de los expedientes unitarios de las obras que conforman la muestra de auditoría, se observó que la Administración Municipal realizó el pago de facturas correspondiente a varias estimaciones de obra, sin que las mismas tuvieran el soporte documental para la procedencia de su pago como son los números generadores, croquis, reportes fotográficos, notas de bitácora y en su caso pruebas de laboratorio aplicables, por un importe de \$3,323,048.19 (tres millones trescientos veintitrés mil cuarenta y ocho pesos 19/100 moneda nacional).

Con relación a lo anterior, se asentaron como transgredidos, entre otros, los artículos 53 y 54 primer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; los cuales, en lo que interesa disponen:

“Artículo 53. Las ...

Artículo 54.- Las ...

Por su parte, los numerales 113, fracción IX, 115, fracción XXII y 132 del Reglamento de la citada Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, a la letra disponen:

Artículo 113.- Las ...

...

Ahora, no pasa desapercibido por la suscrita que el artículo 115, señalado como transgredido, no tiene una fracción XXII, sino que sólo contiene XIX fracciones.

Por otra parte, del análisis del diverso numeral 132, igualmente señalado como inobservado, de manera clara se advierte que establece la facultad de cada dependencia o entidad el determinar los documentos que deberán acompañarse a cada estimación, atendiendo a las características, complejidad y magnitud de los trabajos, es decir, que no obliga a que sean los listados den dicho precepto, en este sentido, no puede válidamente atribuirse una irregularidad con base en la omisión de éstos.

Ahora bien, con lo hasta aquí expuesto, es válido determinar que el supervisor designado para la obra, es el servidor público responsable de verificar la ejecución, y en su caso autorización de los pagos materia de las estimaciones que presenten los ejecutores de las obras públicas.

En este sentido, destaco que, con relación a las erogaciones materia de la presente observación, la Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal, de manera oportuna se me remitió la orden de pago de cada una de las estimaciones, las cuales se encontraban firmadas, por su titular, así como el supervisor asignado.

Con la finalidad de acreditar lo anterior, remito copa fotostática certificada de las pólizas de egresos que a continuación se detallan, las cuales tienen agregadas las documentales públicas consistentes en orden de pago, CLC, factura y números generadores respecto a los conceptos que ampara cada una de éstas:

Número de Contrato	Nombre de la Obra	Póliza	Importe	Estimación
NAYAR-R23-URB-008/2018-ROB	Construcción de cancha de usos múltiples con techumbre en la localidad indígena de El Roble municipio del Nayar, Nayarit.	C01410	508,626.69	3
		C01415	269,542.46	4
NAYAR-R23-RB-007/2018	Construcción de cancha de usos múltiples con techumbre en la localidad de La Palmita municipio del Nayar, Nayarit.	C00871	131,707.18	1
		C01196	175,265.45	2
		C01407	907,689.10	3
		C01414	249,083.53	4
NAYAR-R23-URB-009/2018-SRAF	Construcción de cancha de usos múltiples con techumbre en la localidad indígena de San Rafael municipio del Nayar, Nayarit.	E001405	505,415.29	3
		C00709	221,392.59	4
NAYAR-R23-URB-010/2018-CARV	Construcción de cancha de usos múltiples con techumbre en la localidad indígena de El Carrizal de las Vigas municipio del Nayar, Nayarit.	C014121	354,325.90	2

Al respecto, igualmente adjunto un disco compacto el cual contiene el archivo digital del presente documento. Sin otro particular, agradezco de antemano que me brinde, enviándole un respetuoso saludo.

Además remitió:

- Copia certificada de Póliza C01410 del 28 de diciembre de 2018 del pago de la estimación 3, comprobante del traspaso interbancario por \$508,626.70, oficio de envío de la estimación a la tesorera, orden de pago, CLC's, factura, verificación de comprobante fiscal y estimación 3; Póliza C0141 del 31 de diciembre de 2018 del pago de la estimación 4 finiquito, comprobante del traspaso interbancario por \$269,542.45, oficio de envío de la estimación a la tesorera, orden de pago, CLC's, factura, verificación de comprobante fiscal y estimación 4 finiquito, de la obra: Construcción de cancha de usos múltiples con techumbre en la localidad indígena de El Roble municipio del Nayar, Nayarit.
- Copia certificada de Póliza C00871 del 18 de septiembre de 2018 del pago de la estimación 1, comprobante del traspaso interbancario por \$131,137.02, oficio de envío de la estimación a la tesorera, orden de pago, CLC's, factura 158, verificación de comprobante fiscal, estimación 1; Póliza C01196 del 22 de noviembre de 2018 del pago de la estimación 2, comprobante del traspaso interbancario por \$175,265.44, oficio de envío de la estimación a la tesorera, orden de pago, CLC's, factura 159, verificación de comprobante fiscal, y estimación 2; Póliza C01407 del 27 de diciembre de 2018 del pago de la estimación 3, comprobante del traspaso interbancario por \$907,689.10, oficio de envío de la estimación a la tesorera, orden de pago, CLC's, factura 06, verificación de comprobante fiscal, estimación 3; Póliza C01414 del 31 de diciembre de 2018 del pago de

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

la estimación 4 finiquito, comprobante del traspaso interbancario por \$249,083.52, oficio de envío de la estimación a la tesorera, orden de pago, CLC's, factura 08, verificación de comprobante fiscal, estimación 4 finiquito; de la obra: Construcción de cancha de usos múltiples con techumbre en la localidad indígena de la Palmita municipio del Nayar, Nayarit.

- Copia certificada de: Póliza C01412 del 28 de diciembre de 2018 del pago de la estimación 2, comprobante del traspaso interbancario por \$354,325.90, oficio de envío de la estimación a la tesorera, orden de pago, CLC's, factura, verificación de comprobante fiscal, y estimación 2; Póliza C01405 del 26 de diciembre de 2018 del pago de la estimación 3, comprobante del traspaso interbancario por \$505,415.29, oficio de envío de la estimación a la tesorera, orden de pago, CLC's, factura, verificación de comprobante fiscal, estimación 3; Póliza C00709 del 12 de marzo de 2019 del pago de la estimación 4 finiquito, comprobante del traspaso interbancario por \$221,392.59, oficio de envío de la estimación a la tesorera, orden de pago, CLC's, factura, verificación de comprobante fiscal, estimación 4 finiquito.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que, con la documentación enviada solo solventan lo señalado respecto a las obras:

- 1.- Construcción de cancha de usos múltiples con techumbre en la localidad indígena de El Roble municipio del Nayar, Nayarit.
- 2.- Construcción de cancha de usos múltiples con techumbre en la localidad indígena de San Rafael municipio del Nayar, Nayarit.
- 3.- Construcción de cancha de usos múltiples con techumbre en la localidad indígena de El Carrizal de las Vigas municipio del Nayar, Nayarit.
- 4.- En relación con la obra Construcción de cancha de usos múltiples con techumbre en la localidad de La Palmita municipio del Nayar, Nayarit, solo solventa lo correspondiente al reporte fotográfico de la estimación 1; reporte fotográfico, y croquis de la estimación 2; generadores, croquis, y reporte fotográfico de las estimaciones 3 y 4, respecto de los reportes de laboratorio señalados como faltantes en las estimaciones 2, 3 y 4, subsiste lo señalado ya que se evidencia un conflicto de interés entre la empresa ejecutora de la obra y la que realizó las pruebas, ya que dichas pruebas las realizó el personal que registró en su organigrama el contratista ejecutor de la obra.

Por lo anterior el nuevo monto observado es por un importe de \$1,332,038.08 (un millón trescientos treinta y dos mil treinta y ocho pesos 08/100 moneda nacional) IVA incluido, de acuerdo con la tabla siguiente:

Número de Contrato	Nombre de la Obra	Localidad	Número de Factura	Importe \$	Documentación Faltante
NAYAR-R23-RB-007/2018	2.- Construcción de cancha de usos múltiples con techumbre en la localidad de La Palmita municipio del Nayar, Nayarit.	La Palmita	Estimación 2 DE63C47-AD47-424B-BE93-B5DF1CFA75E5	175,265.45	-Reporte de laboratorio de estimación no. 2.
			Estimación 3 DD97E9B9-4B06-4609-909A-72CDC703431B	907,689.10	-Reporte de laboratorio de las estimaciones no. 3 y 4.
			Estimación 4 4CBD0285-93C6-	249,083.53	

Número de Contrato	Nombre de la Obra	Localidad	Número de Factura	Importe \$	Documentación Faltante
			467B-A5E5-54B303B8C4E2		
Total 1,332,038.08					

5.- Con relación a los argumentos de parte de la Tesorera Municipal, no solventan la observación ni la deslindan de responsabilidad ya que, respecto a la parte de sus argumentos en los que señala que:

Por otra parte, del análisis del diverso numeral 132, igualmente señalado como inobservado, de manera clara se advierte que establece la facultad de cada dependencia o entidad el determinar los documentos que deberán acompañarse a cada estimación, atendiendo a las características, complejidad y magnitud de los trabajos, es decir, que no obliga a que sean los listados en dicho precepto, en este sentido, no puede válidamente atribuirse una irregularidad con base en la omisión de éstos...

No es justificable, en virtud de que, la Ley General de Contabilidad Gubernamental establece que la contabilización de las operaciones presupuestarias y contables debe respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen, y para el caso de las estimaciones de las obras públicas, la documentación relacionada en el artículo citado, es la que respalda la ejecución de los trabajos ejecutados en cada periodo de tiempo.

Ahora bien respecto a que el supervisor designado para la obra, es el servidor público responsable de verificar la ejecución, y en su caso autorización de los pagos materia de las estimaciones que presenten los ejecutores de las obras públicas; también es responsabilidad del tesorero verificar que a ningún pago se le dé trámite si previamente no se cuenta con la documentación comprobatoria y justificatoria correspondiente.

Con relación a la documentación remitida por la tesorera, no solventa la observación ya que no envía la documentación complementaria de las estimaciones señalada como faltante.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 6 Sin Observaciones AEI.18.MA.09.OPRF

Del análisis documental e inspección física de las obras ejecutadas con recurso federal que conforman la muestra de auditoría, se verificó que las obras son compatibles con la preservación y protección del medio ambiente y desarrollo sustentable, de conformidad con el marco normativo aplicable, y que no causaron un impacto ambiental desfavorable en el entorno donde se ubican.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Por lo que cumplen con tales aspectos de conformidad con los artículos 20 y 21, fracción IV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 1.AEI.18.MA.09.OPRF

Del análisis y revisión documental de los expedientes unitarios de las obras que conforman la muestra de auditoría, se observó en las que a continuación se enlistan, que la Administración Municipal no llevó a cabo un adecuado proceso administrativo de terminación de las obras, ya que en algunas de ellas no formuló las actas de entrega-recepción, de finiquito y de extinción de derechos, así como las acciones necesarias para entregarlas a las áreas a las que le corresponde su operación, tal como se describe en la siguiente tabla:

RAMO 23, PROVISIONES SALARIALES Y ECONÓMICAS, FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO FINANCIERO 3
DEFICIENCIAS EN EL PROCESO ADMINISTRATIVO DE TERMINACIÓN DE LAS OBRAS
CUENTA PÚBLICA 2018

Número de Obra	Nombre de la Obra	Localidad	Documentación Faltante
NAYAR-R23-URB-008/2018	1.- Construcción de cancha de usos múltiples con techumbre en la localidad indígena de El Roble municipio del Nayar, Nayarit.	El Roble	-Acta de extinción de derechos y obligaciones.
180201ME005	2.- Construcción de cancha de usos múltiples con techumbre en la localidad indígena de La Palmita municipio del Nayar, Nayarit.	La Palmita	-Acta de entrega recepción. -Acta de entrega a quién va a operar la obra. -Acta de extinción de derechos y obligaciones.

FUENTE: Expedientes unitarios de obra, Oficios ASEN/AOP/MA.09/SDC-01/2019 y NAYAR-LAN-0113/2019.

Esta información fue solicitada mediante oficio ASEN/AOP/MA.09/SDC-01/2019 de fecha 04 de junio del 2019 por parte de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, recibido por la Administración Municipal el 05 de junio del 2019, al cual respondió mediante oficio NAYAR-LAN-0113/2019 de fecha 08 de junio de 2019 recibido por este ente fiscalizador el 10 de junio del 2019, sin contener la información solicitada.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 64 y 68 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 166, 113, fracción XIV, 115, fracción XVIII y 168 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 32, fracciones I y II del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio Del Nayar, Nayarit publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit el 20 de junio de 2012; así como las cláusulas Décima "Supervisión de los trabajos" y Décimo Primera "Recepción de los trabajos" de los contratos NAYAR-R23-URB-008/2018-ROB y NAYAR-R23-RB-007/2018, Se establece como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal; jefe de planeación; director de obras públicas; coordinadora de supervisores; supervisor de obra del H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante el oficio número NAYAR-PLAN-171/2019, recibido en la Auditoría Superior del Estado de Nayarit el día 19 de noviembre de 2019, el director de planeación y presupuesto del H. XXVI Ayuntamiento Constitucional Del Nayar, Nayarit, manifestó lo siguiente:

- Resultado Núm. 7 Observación Núm. 1.AEI.18.MA.09.OPRF

R.- En referencia al punto anterior, se hace entrega en medio impreso de la siguiente información como se muestra en la tabla:

<i>No. Contrato</i>	<i>Obra</i>	<i>Localidad</i>	<i>Respuesta</i>
NAYAR-R23-URB-008/2018	Construcción de cancha de usos múltiples con techumbre en la localidad indígena de El Roble municipio del Nayar, Nayarit.	El Roble	Copia certificada de acta de entrega recepción así como de finiquito y extinción de derechos.

Además remitió:

- Copia certificada de acta de extinción de derechos de la obra: Construcción de cancha de usos múltiples con techumbre en la localidad indígena de El Roble municipio del Nayar, Nayarit.
- Copias certificadas de actas de entrega recepción y de acta de extinción de derechos de la obra: Construcción de cancha de usos múltiples con techumbre en la localidad indígena de La Palmita municipio del Nayar, Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que, con la documentación enviada solo solventan lo correspondiente a las obras: Construcción de cancha de usos múltiples con techumbre en la localidad indígena de El Roble municipio del Nayar, Nayarit; de la obra Construcción de cancha de usos múltiples con techumbre en la localidad indígena de La Palmita municipio del Nayar, Nayarit, solo solventan lo referente a las actas de entrega recepción y de extinción de derechos, subsistiendo lo relativo a la falta del acta de entrega, a la dependencia encargada de su operación

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

VIII. Cumplimiento de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental y demás Ordenamientos Legales.

De manera particular, en cada uno de los resultados del presente informe se establece el ordenamiento legal que se incumple; por su parte, podemos concluir que en términos generales, el registro contable de las operaciones y la presentación de cifras e información reflejada en los estados financieros, se realizan en cumplimiento a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, excepto por 2 en que se observa su incumplimiento, como a continuación se expresa:

Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental	Cumplió
Sustancia Económica	Si
Entes Públicos	Si
Existencia Permanente	Si
Revelación Suficiente	No
Importancia Relativa	No
Registro e Integración Presupuestaria	Si

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental	Cumplió
Consolidación de la Información Financiera	Si
Devengo Contable	Si
Valuación	Si
Dualidad económica	Si
Consistencia	Si

IX. Impacto de las Irregularidades detectadas.

a) Errores y Omisiones de la Información Financiera.

Tipo de Omisión	Importe \$
Clasificaciones erróneas	0.00
Diferencia en registros contables	0.00
Operaciones o bienes no registrados o registrados errónea o extemporáneamente	0.00
Total	0.00

b) Cuantificación Monetaria de las Observaciones.

Tipo de Auditoría	Importe \$			
	Determinado	Recuperado	Aclarado	Por recuperar *
Auditoría Financiera	148,121.14	7,200.00	101,807.10	39,114.04
Auditoría de Obra Pública	12,874,171.74	0.00	3,398,372.62	9,475,799.12
Total	13,022,292.88	7,200.00	3,500,179.72	9,514,913.16

* Este importe representa el monto de las operaciones observadas, las cuales no necesariamente implican recuperaciones o daños a la Hacienda Pública y estarán sujetas a las aclaraciones conforme a la legislación en materia de responsabilidades de los servidores públicos, se pudieran efectuar.

X. Resumen de las Observaciones y Recomendaciones.

El resultado de las observaciones determinadas por éste ente fiscalizador, una vez concluido el proceso de revisión, y analizados los argumentos de solventación que sobre las mismas presentó el sujeto fiscalizado, así como las recomendaciones emitidas al mismo, se muestran en el cuadro siguiente:

Observaciones y Recomendaciones

Tipo de Auditoría	Determinadas	Solventadas y Atendidas	Sin Solventar	Recomendaciones	Administrativas	
					Sin afectación	Con posible afectación
Auditoría Financiera	14	1	13	0	12	1
Auditoría de Obra Pública	4	1	3	0	2	1
Subtotal	18	2	16	0	14	2

Fondo	Determinadas	Solventadas y Atendidas	Sin Solventar	Recomendaciones	Administrativas	
					Sin afectación	Con posible afectación
FISM-DF	19	2	17	0	13	4
FORTAMUNDF	9	2	7	0	7	0
OPRF	13	0	13	0	8	5
Subtotal	41	4	37	0	28	9
Total	59	6	53	0	42	11

XI. Dictamen de la Auditoría.

Con motivo de la auditoría practicada a la Cuenta Pública del Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit; correspondiente al ejercicio fiscal 2018, cuyo objetivo consistió en verificar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados y administrados; constatar que los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones y empréstitos se contrataron, recibieron y aplicaron de conformidad con lo aprobado; y revisar que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizados, incluidos, entre otros aspectos, la contratación de servicios y obra pública, las adquisiciones, arrendamientos, subsidios, aportaciones, donativos, transferencias, aportaciones a fondos, fideicomisos y demás instrumentos financieros, así como cualquier esquema o instrumento de pago a corto y largo plazo; la deuda pública y el cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; comprobar que la planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución, control y conclusión de las obras públicas, así como de los servicios relacionados con las mismas; se hayan apegado a los lineamientos y normatividad aplicable.

En Auditoría Financiera se determinó fiscalizar un monto de \$68,180,971.08 (sesenta y ocho millones ciento ochenta mil novecientos setenta y un pesos 08/100 moneda nacional), que representa el 30.0% de los \$227,269,903.60 (doscientos veintisiete millones doscientos sesenta y nueve mil novecientos tres pesos 60/100 moneda nacional), reportados en la cuenta pública 2018.

En Auditoría de Obra Pública se determinó fiscalizar un monto de \$135,551,835.00 (ciento treinta y cinco millones quinientos cincuenta y un mil ochocientos treinta y cinco pesos 00/100 moneda nacional), que representa el 73.2% de los \$185,092,896.00 (ciento ochenta y cinco millones noventa y dos mil ochocientos noventa y seis pesos 00/100 moneda nacional), reportados en el cierre de ejercicio 2018.

La fiscalización se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable y atendiendo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, los ordenamientos legales, las disposiciones normativas aplicables a la naturaleza de las operaciones revisadas y a la normativa institucional para la fiscalización de la gestión gubernamental, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y desarrollada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que lo revisado, de acuerdo con el objetivo y alcance de la auditoría, no presenta errores importantes. Esta auditoría se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias. En consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit, cumplió con las disposiciones normativas aplicables al registro e información contable y presupuestaria, transparencia del ejercicio, destino de los recursos, obra pública, adquisiciones, arrendamientos y servicios, respecto de las operaciones examinadas, excepto por los resultados con observaciones y recomendaciones que se precisan en el apartado correspondiente de este informe y que se refieren principalmente a:

Auditoría Financiera.- Falta de apertura de cuenta bancaria específica y productiva en plazo establecido; falta de apertura y manejo de una cuenta bancaria específica y productiva de los recursos ministrados y sus productos financieros; falta, extemporaneidad o deficiencia en la información que presenta la entidad fiscalizada a las instancias correspondientes; operaciones o bienes no registrados o registrados errónea o extemporáneamente; otros incumplimientos de la normativa; errores y omisiones de la Información Financiera por \$0.00 (cero pesos 00/100 moneda nacional), que se integran por clasificaciones erróneas, diferencia en registros contables, operaciones o bienes no registrados o registrados errónea o extemporáneamente; y un monto observado como presunto daño o perjuicio a la Hacienda Pública por \$39,114.04 (treinta y nueve mil ciento catorce pesos 04/100 moneda nacional), que se refiere a: falta de documentación comprobatoria o justificativa de las erogaciones o deficiencias en la misma.

Obra Pública.- Adjudicación a participantes que no cumplen el supuesto de experiencia, por tener diversa actividad económica a la de la obra adjudicada; adjudicaciones fuera de norma; deficiencias varias en el procedimiento de contratación; falta de sistemas automatizados o deficiencias en su operación (BEOP); falta o deficiencia en la elaboración de finiquitos de contratos de obra o en la entrega-recepción de las mismas; falta o inadecuada formalización de contratos, convenios o pedidos; falta o inadecuada operación de las instancias de participación social; Inadecuada planeación, autorización o programación de la obra; otros incumplimientos de la normativa en materia de adjudicación y contratación de obra pública y de servicios relacionados con las mismas; otros incumplimientos de la normativa en materia de ejecución y supervisión de obra pública y servicios relacionados con las mismas; propuestas de los contratistas en las adjudicaciones a cuando menos 3, que atendiendo a las características propias del participante, tuvieron que ser desechadas, por no cumplir con los requisitos previstos por la normativa y un monto observado como presunto daño o perjuicio a la Hacienda Pública por \$9,475,799.12 (nueve millones cuatrocientos setenta y cinco mil setecientos noventa y nueve pesos 12/100 moneda nacional), que se refiere a: carece de la debida documentación comprobatoria del gasto; falta de la debida justificación y autorización por medio de oficios o notas de bitácora de obra en caso de modificaciones; falta o inadecuada aplicación de penas y sanciones por incumplimientos; otros incumplimientos de la normativa en materia de ejecución y supervisión de obra pública y servicios relacionados con las mismas.